

ARCHIVO AGUSTINIANO

REVISTA DE INVESTIGACION HISTORICA
DE LOS PADRES AGUSTINOS ESPAÑOLES
VOL. L. MAYO - AGOSTO DE 1956

SUMARIO

	<u>PAGINAS</u>
Nuevos textos y comentarios sobre el Maestro Alonso de la Veracruz y las Misiones de México, <i>por Miguel de la Pinta Llorente, O. S. A.</i>	145
El P. Jerónimo Montes en la Penología Española, <i>por José María López-Riocerezo, O. S. A.</i>	159
La Provincia de Filipinas en Venezuela (Páginas de historia contemporánea (1951-1955), <i>por Dictinio Rodríguez Bravo, O. S. A.</i>	171
El Rvdm. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban, Prior General de la Orden de San Agustín (1860-1945), <i>por Lope Cilleruelo, O. S. A.</i>	207
De homicidio et iustitia commutativa (Manuscrito de Fray Juan de Guevara), <i>por Bonifacio Dífernan, O. S. A.</i>	233
Bibliografía Misional Agustiniiana, <i>por Isacio Rodríguez Rodríguez, O. S. A.</i>	261
Documentos oficiales de la Orden de San Agustín en España.	279



REDACCION Y ADMINISTRACION: GOYA, 87 - MADRID

Nuevos textos y comentarios sobre el Maestro Alonso de la Veracruz y las Misiones de México

POR

MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE, O. S. A.

En el número mayo-agosto de 1955 publicábamos en «*Archivo Agustiniiano*» un estudio, «*El P. Maestro Alonso de la Veracruz en las Misiones de México*», donde abordamos a base de textos inéditos del más crecido interés la interpretación de sucesos capitales que marcaron fecha en su vida, desenvolviéndose el insigne Maestro en unas circunstancias tan críticas y tan difíciles, como que se amenazaba su prestigio, con mengua de su aquilatada ortodoxia. Si la Inquisición española, requerida y urgida por el arzobispo Montúfar hubiera dictado auto de prisión, condenándose al insigne agustino a las pesadumbres de un proceso criminal, puestas sus creencias en entredicho, resultaría que las dos personalidades más ilustres de la Orden de San Agustín en aquella época, Fr.

Luis de León y el Maestro Alonso de la Veracruz, con conventualidad el primero en Salamanca, y el otro en Indias, habrían sido encausadas por el Santo Oficio de España, episodio muy expresivo en la cultura española y en la historia de nuestra Corporación, aunque por otra parte perfectamente explicable en un mundo y en una sociedad donde las medidas excepcionales son enjuiciadas con puntos y comas, y en donde como en compensación pululan a sus anchas los enanos, inundando la vida oficial, e improvisándose en valoradores del mérito esclarecido, o de la virtud preciosa; porque a fin de cuentas ambos a dos, Fr. Luis y el Maestro Veracruz, no son si no dos personalidades eminentes, cebo de la envidia de filisteos y fariseos agazapados unos en las normas y disciplinas, y los otros en las prácticas rutinarias y en los cancelos mohosos de una vida sin riqueza interior y sin espíritu operante. El proceso inquisitorial de Fr. Luis revela muchos de estos aspectos, y la causa que se pretendía iniciar contra el Maestro Veracruz trasluce y adolece de las mismas miserias, con matices más o menos fundamentales, dado que al primero se le combate como heresiarca e innovador peligroso, y al segundo como debelador de la disciplina eclesiástica, cuando en sustancia se trataba exclusivamente de que ambas a dos individualidades superaban con creces las medidas corrientes, defendiendo Fr. Luis los avances de la investigación sapiente, dentro de los cauces más ortodoxos, y el segundo erigiéndose en defensor de la justicia de los indios, actitud que trastornaba perezosas tranquilidades y ponía en peligro sinecuras y pingües rendimientos.

Es así sumamente interesante observar la vida del Maestro Veracruz y las circunstancias que le rodeaban. Fue fortuna del P. Francisco de la Cruz topar con hombre tan dotado de espíritu y carácter para embarcarlo en la empresa nacional de Indias, donde había de brillar como ornamento de la Iglesia y valor insigne de la Orden de

San Agustín. Era entonces, como es sabido, catedrático en la Atenas salmantina, Maestro en Artes y Ayo de la Casa del Infantado; y al escuchar la proposición del P. Francisco de la Cruz, quebrantando sus contrarios deseos, alistóse en la leva con óptimos resultados en el contrato aceptado, hasta el punto que pudo escribir Grijalva: «vinóse al fin hasta Sevilla con los religiosos, y gustóse tanto con ellos que sólo en hábito se diferenciaba».

Hemos precisado ya que fue en 1558 la data de la redacción de las proposiciones del arzobispo Montúfar y de sus conmlitones, proposiciones extractadas con más o menos fortuna del libro «De decimis» del P. Veracruz, y que merecerían de la autoridad eclesiástica las más enconadas y acerbas críticas, como dictámenes pronunciados bajo las influencias de las diferencias y el despecho.

La sustancia de todo el pleito giraba, como es notorio, en torno de los diezmos a pagar por los indios. He aquí como se expresa el cronista Grijalva con respecto a este particular: «el Padre Maestro fue el que defendió que los indios no debían pagar diezmos, por muchas razones que para ello propuso, las cuales se venían a reducir, en que por otros muchos caminos sustentarian los indios a sus ministros, que es el punto en que se funda la obligación de pagar diezmos; y fue esta opinión la que más inquietud le causó. Porque quejándose de esto los Ordinarios a Su Majestad, le ordenó por una cédula que luego pareciese en España. Allá le oyeron, y aunque al principio fue con desabrimiento, después pasó con grande estimación, y venció la dificultad, de manera que oy no le pagan». (1)

Es exigencia destacar, de rechazo, que por parte del arzobispo Montúfar, los personalismos y apasionamientos llegaron a extremos insospechados, metiéndose a censurar hasta la holgura económica de los agustinos, cuyo manasterio gozaba de seis mil castellanos de renta, ha-

(1) Vid. Grijalva, I., fols. 23 y ss.

biendo conseguido del Rey más de setenta mil ducados para acabar su casa. Amohinaban a Montúfar ventajas de este tipo, y sistemáticamente insistía en el abandono en que los clérigos regulares tenían la administración de sacramentos a enfermos y moribundos, con injusticia indiscutible, pues organizadas aquellas nacientes cristiandades exclusivamente por religiosos, con excepciones que no cuentan, a ellos se debía en su origen y crecimiento el desarrollo de la vida cristiana. Como anillo al dedo vendrían aquí unas líneas fechadas en el año 1579 por el P. Suárez de Escobar, dirigidas a Felipe II, y escritas bajo la fuerza de parecidas circunstancias, desvanecida ya para siempre la figura del P. Veracruz: «los religiosos, solamente, sepa V. M., son sus padres (de los indios) y madres, sus letrados y procuradores, sus amparos y defensores, sus escudos y protectores, que por ellos reciben los golpes de cualquier adversidad, sus médicos y curadores, así de las llagas corporales y enfermedades, como también los pecados y culpas que cometen, como flacos y miserables; a ellos acuden en sus trabajos y persecuciones, hambres y necesidades, y con ellos descansan llorando y quejándose como los niños con sus madres. A donde hay religioso hay cristiandad y doctrina, crianza y pulicia, contento y alegría, orden y concierto, justicia y buen regimiento, y muy grande vigilancia y cuidado que no se ofenda al Señor; y por los aires resuenan las voces y alabanzas que aquestos pobres desnudos hacen día y noche a su Criador y Redentor» (1).

Casi simultáneamente era Veracruz llamado a la Corte para sincerarse de sinrazones y agravios imaginarios, y enviado también por su Provincial, Fr. Agustín de Coruña, «viva centella», en frase de cronistas e historiadores clásicos. La empresa era excepcional y con graves consecuencias. Se trataba, ni más ni menos, que de traba-

(1) Carta del P. Suárez de Escobar. La recoge el P. Cuevas en su «Colección», págs. 309-312. El original se conserva en el Archivo de Indias, 60-2-2.

jar los derechos de los frailes en Indias, hostilizando con valentía y positivas razones los despachos de las cancelerías episcopales, encaminados a recabar de la Corte la modificación de cédulas reales y rescriptos, otorgadas en favor de las Corporaciones religiosas con el predicamento y la vigencia consiguientes de la autoridad prelatia y ordinaria sobre toda excepción jurídica corporativa. Oficialmente todo o casi todo dificultaba la misión del P. Veracruz, añadiendo precio a sus trabajos las negociaciones laboriosísimas que habían de iniciarse con motivo de los problemas planteados en las resoluciones tridentinas que abolían y restringían las actividades ministeriales de los religiosos, con la exigencia de solicitar por ende y ganar nuevas concesiones de la Sede Apostólica. Años rudos de controversias y de luchas con todas las secuelas que idearse puedan lograron por fin que el Consejo de Indias delegase al doctor Ruiz de Molina para que en colaboración con el Maestro Veracruz redactase una exposición ante la Católica Majestad para que elevada luego al Pontífice Pío V se lograsen los nuevos privilegios que facilitarían en América los trabajos apostólicos de los frailes allí residentes. El Breve otorgado, y favorable a los religiosos, fue impreso por el P. Veracruz y repartido por el Continente con la añadidura de una cédula real que ordenaba se promulgasen con toda solemnidad y en todas las provincias americanas los nuevos privilegios y concesiones.

Restaría, por nuestra parte, destacar algunos perfiles que integran y completan la personalidad augusta del P. Veracruz, y que supervaloran su figura, aunque no demos exagerada importancia a sus cargos oficiales, que en la mayoría de los casos, no suelen responder, ni antes, ni ahora, a las medidas, ya de carácter, cultura o calidades humanas de beneficiados o usufructuarios, pero que en este caso recaían en dones excelsos y méritos positivos. Dígase así como en el largo transcurso de las nego-

ciaciones, la Provincia de Castilla le elegía por Prior de San Felipe el Real. Felipe II y don Juan de Ovando, del Consejo de Indias, le brindaban seiscientos ducados de renta para su sustento, y la Comisaría de la Corte con mando y gobierno, mercedes que él humildemente desestimó, renunciando igualmente a la mitra de Michoacán, con el único anhelo de retornar al ministerio y catequesis en nuestras parroquias y «doctrinas». Naturalmente, hombre de obediencia y disciplina, hubo de atemperarse a deseos impuestos por la autoridad competente. En el Capítulo de 1575 celebrado por los Padres de Castilla fue nombrado Visitador de Nueva España y Perú, aprobando dichas facultades y nombrándole su Vicario General Fr. Tadeo Perusino. En el Capítulo de 1572 era elegido por cuarta vez Provincial de su Provincia, fundándose entonces el famoso Colegio de San Pablo. A sus desvelos e influencias se debió la impresión de los sermones de Santo Tomás de Villanueva (1572). Con las gestiones diplomáticas y con los negocios reales simultaneó el Maestro agustiniano, durante su estancia en Castilla, los estudios en los que logró ventajas y excelencias. El curso de filosofía escrito en México, «con que se fundó la Universidad», lo amplió y mejoró en España. ¿Cómo preterir escribiendo sobre Veracruz y su época la efemérides gloriosa que sucedió a la elección como Provincial de Fr. Pedro de Bertabillo? El Capítulo tuvo lugar el año 1563, y presidido por el Visitador Fr. Pedro de Herrera originó un trienio fecundo en aumentos y expansiones. En él pasaron los agustinos a Filipinas, creando una Provincia, la de este nombre, que poseía en el año 1623 más de sesenta conventos, según relaciones de nuestros cronistas, y que hace escribir a la aguileña pluma de nuestro Grijalva: «de modo que la que hasta aquí era hija de la Provincia de Castilla, ya oy es madre de otra ilustrísima Provincia, de quien esperamos que a de ser también madre y cabeza,

expandiéndose por aquel Mundo que tiene en sus confines del Japón y de la Gran China».

Pero si al P. Alonso de la Veracruz se le deben todas estas evocaciones, si en el año 1575 funda con anhelos de superación, y honrando las mejores tradiciones eclesiásticas, el famoso Colegio de San Pablo, al que enriquece con copiosa librería, dotada en sus inicios con un regalo de «sesenta caxones» de libros, constantemente renovados y aumentados dotándole, además de la escogida y preciosa literatura, con mapas, globos celestes y terrestres, astrolabios, horologios, ballestillas, planisferios y toda suerte de instrumentos útiles a las artes liberales, su nombre queda perennemente vinculado a la misión que se le confía, y que motiva la redacción de estas líneas: la campaña de oposición a los obispos, vindicando la independencia y los derechos de los religiosos en América. Esta misión impuesta fue desarrollada con la diplomacia y el buen sentido que adornaban a embajador de tan clara estirpe. No se anduvo en dimes y dirétes, no planteó los problemas y su resolución con dengues, transigencias y casuismos, características de todos los hombres mediocres y cobardes, «política de mala ralea», que flexibiliza con los poderosos y hostiliza solamente a los hombres débiles, sin padrínazgos y valedores.

Así la labor del P. Veracruz no fue solamente oral con la fuerza y el influjo de su personalidad y dotes suasorias. Llegó a concretarla en letras de molde —«scripta manent»— desafiando en la ancha plaza de la publicidad y de las letras las iras y persecuciones de poderosos y autoridades. Estos escritos, sus razones y la fuerza de sus argumentos, llegaron en América a causar tal escándalo y preocupación a sus enemigos que deseo brindar a mis leyentes un texto inédito y singular por el que vemos cómo se oponían sistemáticamente las autoridades eclesiásticas a la impresión de sus magníficas obras. El año 1560, el representante del arzobispo de México, Gonzalo

de Alarcón, escribía desde allí al inquisidor general de España las siguientes letras, prueba indiciaria de los lan- ces que historiamos. Rezan así: «Otrosí, pido y suplico a vuestra alteza que ningún libro que venga de la cibdad de México, hecho por mano de fray Alonso de la Veracruz no senpriman en estas partes, que en la nueva españa lo quiso hacer ymprimir, y el arzobispo, mi parte, no lo a consentido, porque así convenía al servicio de Dios nuestro Señor; y agora un religioso que se llama Baltasar López, que es de su Orden de Santagustin, a venido a estas partes a hazer ymprimir los dichos libros, a lo qual vuestra alteza no a de dar lugar, ni permitir, hasta que por el arzobispo, mi parte, sean examinados, porque dado que parece tan sancto y bueno, en aquella tierra ay cosas que no combienen imprimirse por el escándalo que de hazerse se suceden» (1).

APENDICE

Exposición del arzobispo de México Montúfar contra el P. Veracruz y que precede a las proposiciones entregadas en la Inquisición.

Illustrísimo y Rmo. señor: las ochenta y quatro conclusiones siguientes se sacaron de un libro que mejor se puede llamar libello ynfamatorio contra los preladós y clerezia de este nueuo mundo y de toda la iglesia. El qual libro tiene ochenta y quatro conclusiones y 24 questiones, todas ellas o las más enderezadas a lo susodicho con gran menosprecio de los sagrados cánones y sanctos concilios y generales costumbres de la Santa Madre Yglesia, pretendiendo como pretende el autor del dicho libro con cá-

(1) Archivo Histórico Nacional. *Inquisición*, legajo 4442. n. 41.

nonnes y leyes de su cabeça hazer una nueva iglesia contra lo ordenado por la sancta madre iglesia cathólica romana, y questa iglesia esté en poder de frayles como lo está, y que no aya clérigos, y esos que ay queden expelidos del ministerio de la iglesia; y asi con falsa y endiablada relación, con título endemoniado de piedad los religiosos han engañado a su magestad y a los de su real consejo para que no permitiese pasar clérigos a estas partes por quedarse con el supremo mando y señorío que sobre las personas y haciendas destes naturales tienen como si fuesen vasallos y aun captivos suyos, comprados a dineros.

De este libro es autor *un religioso de la Orden de San Agustín que se llama Fray Alonso de la Veracruz*. Quando lo hizo era cathedrático de prima de la cathedra de theologia en esta vniuersidad, y agora es prouincial de la dicha Orden. Compúsole, según él me dixo, para hazer dél vna repetición en esta dicha vniuersidad. E yo se lo contradixe temiendo que sobre ello abría algún escándalo, porque me dixo que era la materia de decimis, a la qual es muy contrario, y muy contra lo determinado por Dios e por la sancta madre Iglesia.

Tube modo como sacalle el dicho libro, y asi lo saqué, y visto hallé en él más mal que pensaba, del qual saqué las 84 conclusiones tan endemoniadas, dellas hereticas; otras escismáticas; otras, erróneas; otras, falsas; y escandalosas, como por ellas constará. Las quales conclusiones afirman y ponen por obra muchos religiosos desta nueva iglesia, y los males que en ella han causado y causan por ellas se verá especialmente contra la saluación y liuertad destes pobres naturales. Por la obligación que tengo a christiano y prelado y theólogo tomé el trauajo de sacar y calificar las dichas conclusiones, como lo he usado y visto usar en España, donde he sido Consultor del Sancto Oficio de la Ynquisición más de veinte años, y se me han cometido negocios de la Ynquisición tocantes a

la fe en Granada, Murcia y Toledo, y por el Illustrísimo y Rmo. señor arzobispo de Seuilla, general Inquisidor, fui señaladamente nombrado en Sevilla para negocios tocantes al Sancto Oficio, donde Su Señoría Illustrísima me ocupó muchos días.

Saqué las dichas conclusiones que por el dicho libro estauan derramadas, y junté y calificqué todas las que habluan de una materia, de una parte por evitar prolixidad, a quien las ubiese de leer, saquélas de verbo ad verbum. Tomé para lo susodicho un religioso de la Orden de Santo Domingo, muy buen letrado, theólogo, cathedrático que ha sido de esta vniuersidad, que al presente tengo por mi compañero en mi casa, con el qual comuniqué las dichas conclusiones y calificaciones, y así al sacallas del dicho libro, como a las calificaciones, me ayudó y fue presente. Embiólas al Santo Oficio de la Ynquisición para que las vean y manden verlas y examinarlas antes que mayores males sucedan en esta iglesia. Porque lo que de presente pasa es una de las grandes persecuciones que en la iglesia ha auido, y tanto peor quanto va confitada con título de piedad, lo que este padre y otros con él de hecho hazen es lo que las religiones de Francia otra vez quisieron hazer, que recabarón bulla del Papa para expeller los clérigos, a lo qual se opuso la vniuersidad de Paris, y sobre ello se hizo una solenníssima procesión, y predicó en ella Juan Gersón, y se suplicó de la Bulla, y no ubo efecto lo por los frailes procurado, como se verá en las obras de Gersón.

Lo que en estas partes este padre y los demás han querido hazer y de hecho lo hazen es muy peor que los religiosos de Francia querían hazer, porque los de Francia procuraron Bulla para ello. Estos de estas partes no solamente no tienen Bulla para ello, pero tienen Bullas contrarias para que no lo puedan hazer, como en las calificaciones se verá, no obstante las quales usan muchos de ellos de su propia autoridad contra lo ordenado por

derecho común y Bullas suyas particulares, sin temor ni escrúpulo de las penas en derecho establecidas, los quales derechos y censuras dize este padre y muchos con él, y así lo usan que no obligan en esta tierra, queriendo exemptar esta iglesia de lo ordenado por la Iglesia Romana en muchas cosas, como si fuese distinta, y no subjeta a la Romana.

También envío el libro donde se sacaron las dichas conclusiones, donde creó que abrá otras cosas hartas que condenar, que por la priessa de los navios no pude recoger con pensar de remitirlo a ese Sancto Oficio, donde se dará, como se suele hazer a personas que con más espacio lo vean en mi Orden y corrijan. También lo hize ver a canonistas, los quales me dixeron que tan malo estaua en derecho como en theulugia.

A vuestra illustrísima señoría suplico lo mande todo ver y examinar, y que a la vista dello todo asistan letrados de todas las profesiones, religiosos y clérigos, pues el negocio es tan árduo y tan grande entre religiosos y clérigos, bien es que pase por examen de todos, como se suelen hazer, de los quales holgariamos fuese el maestro fray Domingo de Soto, el obispo Cano, y el Maestro Mancio, con los demás que a ese real Consejo del Sancto Oficio pareciere. Negocio es tan árduo y tan grandíssimo, que puesto en un cocilio general o en consistorio del Papa y Cardenales no se tubiera por uno de los menos malos, y digno con breuedad de remediado que otro que ha ydo a los dichos consistorios y concilios generales. Y pues el Sancto Oficio de la Ynquisición, por lo que en ella he experimentado los muchos años que en él he sido Consultor, tiene autoridad de Su Sanctidad para el remedio de lo susodicho y no ay religioso, ni persona privada que por preuilegios sea exempta de la dicha jurisdicción del Sancto Oficio, con dezirlo a V. S., y a ese real Consejo de Yndias, descargo mi conciencia, teniendo por muy cierto el remedio que de ay emanará. Mi yntento no es

protervo, sino defender como cathólico prelado lo por Jhesu Christo y la iglesia romana ordenado y mandado, a cuya obediencia a mí, y a todo quanto aquí dixera sujeto como el más yndigno y menor prelado e hijo de la iglesia Cathólica Romana para que se euite un cisma tan formado, como lo ay en esta tierra e iglesia nueua, y doctrina tan endemoniada, como por este libro y conclusiones sacadas constará.

Muchos religiosos en las tres Ordenes ay que lo dicho les parece tan mal como a mí, y no osan hablar por ver la comunidad que con ambición de mandar defienden los males dichos. Yo también religioso, y quarenta años estube en la Orden de Santo Domingo, y los mas dellos la gouerné: en ella fui graduado de Maestro en theulugia, pero no obstante el dicho hábito y religión, a los buenos los faborezco como a mi ánima; a los no tales, no los tengo por hermanos, ni religiosos, especialmente en la manera que acá tienen de vivir, que cada día se van desformando con la suma libertad y mando que tienen, porque al Rey dizen que no le temen, que no es su Superior; de la Inquisición dizen que también son exemptos por sus priuillegios; y asi los prelados no osamos tocar en ellos, aunque sean delictos quel Sancto Oficio de la Ynquisición suele castigar. Pocos días a castigaron a un fraile de la Orden de Sant Francisco, que dixo misa no siendo ordenado; otro de Sanct Agustin que no siendo ordenado, confesaua; y en otro proceso entiendo agora, si pudiera haré la ynformación, y embiarla a ese Real Consejo, digo, si pudiere, porque es tanto el poder, fauor y mando de los religiosos en estas partes que puede y vale más vn fraile lego que vn arzobispo de México.

Grandísimo remedio sería para todo lo susodicho que en este nueuo mundo vbiese el Sancto Oficio de la Inquisición; y así lo embiamos a pedir a Su Magestad que se ponga el Sancto Oficio de la Ynquisicion en esta nueua iglesia para que toda esta tierra tiemble, y los prelados

tengamos el fauor y ayuda que conviene para hazer bien nuestros oficios, que éste será vn grandísimo bien que a esta tierra se le hará para lo que toca a los hespañoles, aunque con los indios por esta edad no haya de guardar el rigor del derecho, mas de espantillos como niños por su simplicidad y por ser nuevas plantas en la fee (1).

(1) Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, «Censuras»

El P. Jerónimo Montes en la penología española

POR

JOSÉ M^a LÓPEZ-RÍOCEREZO, O. S. A.

XIII (*)

El regimen penitenciario actual y las instituciones carcelarias de la Inquisición, vistos a través de las investigaciones científicas del penalista agustino Padre Je- rónimo Montes.

Uno de los problemas que persigue en los momentos actuales la ciencia penal como institución sociológica y jurídica a la par, es el establecimiento de una penitenciaría modelo, donde se regenere moralmente y se rehabilite al culpable previniendo el delito, y evitándole la reincidencia, desideratum de todo los pueblos cultos y aspiración general de todos los Congresos Internacionales Penitenciarios.

Tan íntimamente unida está la reforma de nuestras cárceles y presidios con el espíritu que informa el prin-

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, enero-abril, 1956, págs. 29-46.

cipio filosófico de la pena y la observación de nuestra vida social en lo que afecta a su organismo, que es necesario comprender que el delincuente obra impelido, en la generalidad de los casos, por la ignorancia, por la miseria, la falta de instituciones que, como la penitenciaria, complementan el fin que se ha propuesto el legislador al promulgar el Código penal. Y del mismo modo que no se comprende pueda existir la libertad en los pueblos que no conocen que el respeto a la Ley y su observancia es la fuente de justicia, así también la sociedad y los gobiernos con buenas instituciones hacen buenos ciudadanos, que son los que luego han de engrandecer a la Nación.

No es España de los países que tengan resuelto este problema social, y no es precisamente por falta de tradición, que la hay en esto como en otras cosas. La ciencia penitenciaria tiene entre nosotros tan antiguos precedentes como la asociación de *Caballeros Veinticuatro*, constituida en Salamanca hacia el año 1500, el *Patronato de presos*, en Barcelona, etc.

Los Tribunales de la Inquisición en España practicaron, más de dos siglos antes de iniciarse la reforma penitenciaria, el sistema celular, unas veces con fines procesales (*Carcer ad custodiam*), y otras con verdadero carácter penal (*Carcer ad poenam*).

La cárcel llamada perpetua fue, según el P. Montes, una aplicación de la sentencia indeterminada, pues la práctica era indultar al reo después de tres años de reclusión, y si se imponía con el carácter de irremisible a los ocho años (1). También tuvieron un sentido de corrección por el trabajo y de educación religiosa la detención impuesta a vagabundos y otras personas maleantes en los primeros establecimientos civiles penitenciarios, como las casas de trabajo de Bridwell, en Inglaterra; las de Amsterdam (siglo XVI) y las galeras de mujeres organizadas

(1) Montes, P. Jerónimo: *El crimen de herejía*. Madrid, 1918, pág. 325.

en Madrid, Valladolid y Granada desde principios del siglo XVII (1).

En esta lista de precedentes como una de las primeras tentativas de la organización científica de las penas de prisión, merece citarse, si bien con un carácter más correccionalista que penal, el Reformatorio de Menores, fundado en el Hospicio de San Miguel, en Roma, por el Papa Clemente XI el año 1703, destinado a la educación correccional de menores viciosos y delincuentes, en el cual se practicaba ya el régimen celular, aunque no en absoluto. A su imitación fueron creándose otros en Italia y fuera de Italia. Uno de los más notables de aquel siglo fué la *Maison de force*, de Gante, que, fundada en el 1629, sufrió una reorganización en el 1775, debida al Burgomaestre Juan, conde de Vilain, instituída ya para criminales adultos, y, por consiguiente, una institución de tipo completamente represivo, bajo régimen de separación nocturna y trabajo en común durante el día en riguroso silencio, tanto en el taller como en el refectorio y demás actos de la vida penal, antecedente inmediato, por consiguiente, del sistema que después se le denominó de Auburn.

En nuestra legislación antigua rara vez solía imponerse la cárcel civil como pena, sino más bien como custodia y seguridad de los reos que permanecían allí hasta que pagaban la pena pecuniaria, o hasta el momento de ser ejecutado, mutilado o puesto en libertad.

Conocido es el texto de Ulpiano: «*Carcer ad continendos non ad puniendos haberi debet*». Que es desarrollado más tarde por las Partidas al enumerar las diversas especies de penas. «La quarta es, quando mandan echar algund ome en fierros que yaga siempre preso en ellos, o en cárcel o en otra prisión: e tal prisión como ésta non la deven

(1) Sor Magdalena de San Jerónimo: Razón y forma de la Galera y Casa real, que el Rey Nuestro señor manda hacer en estos reinos para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes, 1608. Ordenanza de la Casa galera de Valladolid, escrita por D. Luis Marcelino Pereyra en 1796.

dar a ome libre si non a siervo. Ca la cárcel non es dada para escarmentar los yierros, más para guardar los presos tan solamente en ella, fasta que sean juzgados (1). Como se ve, éste de las Partidas es reproducción casi literal del texto de Ulpiano. En algunas de sus leyes (Partida VII, título XXIX), encontramos algunas disposiciones que dan alguna luz sobre el régimen de aquellas prisiones.

La cárcel como institución penal empezó a organizarse por las leyes civiles en la segunda mitad del siglo XVIII, como consecuencia de la reforma de la ciencia penal iniciada por la misma época e inspirada en el espíritu humanitario. La reforma gira alrededor del principio de individualización en el tratamiento penal, y a este ideal tienden los tres sistemas que pueden llamarse clásicos en la ciencia penitenciaria: *el celular, el mixto y el gradual o progresivo*. En rigor, el primero o de aislamiento absoluto, es el fundamental; los otros dos, con sus variedades, no son más que atenuaciones del primero.

Pero la verdadera reforma de las prisiones, y especialmente el desarrollo del sistema celular, no obstante poseer España tratadistas de materia penitencia muy por encima del resto de los pueblos, ya que ninguna otra nación podrá seguramente presentar, en el siglo XVI, una obra de valor científico de la de Cerdá de Tallada (2), ni aún de la importancia práctica de la de Bernardino de Sandoval (3), arranca sobre todo de la campaña humanitaria emprendida por el inglés John Howard (1726-1790), dedicada a la visita de prisiones y hospitales.

Su libro *The state of the prisons in Englan and Wales* (1777), es para la ciencia penitenciaria lo que *Dei delitti e della pena*, del marqués de Beccaria, ha sido para el Derecho Penal.

(1) Partida VII, tít. XXXI, ley IV.

(2) *Visita de la cárcel y de los presos de Valencia*, 1574.

(3) *Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres*, publicado en Toledo en 1564.

Howard difundió ampliamente sus ideas en sus peregrinaciones por Europa, las divulgó con sus escritos, las esparció con sus cartas, llegó, finalmente, a interesar la opinión del mundo civilizado por una obra para la cual no se habían reunido hasta entonces más que algunos trabajadores generosos (1).

Howard pasó por España en tránsito de Portugal a Francia y sus impresiones sobre las instituciones penitenciarias de entonces arrojan una luz clarísima sobre un ciclo de nuestra vida penal poco conocido: «En España —dice— abundan las instituciones de caridad y actualmente se encuentran pocos o ningún mendigo. Elogia particularmente la Cárcel de corte (hoy Ministerio de Estado) y la Casa de Corrección de San Fernando de Jarama, a tres leguas de Madrid. Cuando la visitó el filántropo inglés contenía 309 hombres y 547 mujeres; de esta cárcel en particular hace un caluroso panegírico (2). Pero es en el Estado de Pensilvania (EE. UU.) donde encuentra eco rotundo la generosa propaganda de Howard a través de la *The Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of public prisons*, fundada por Franklin en 1787, merced a la cual, la Asamblea legislativa decidió en 1790 construir a título de ensayo en el patio de una cárcel ya existente, la cárcel de Walnut Street, prisión de régimen celular que pronto irradió a todo el mundo.

El resultado de tales experiencias de este movimiento filadélfico tuvo repercusión en España, especialmente sobre la Asociación de Caballeros, llamada «Real Asociación de Caridad», fundada por el conde de Miranda en 1799, que ejerció importante misión de patronato sobre los presos, realizó algunas publicaciones (3) y propuso al rey el establecimiento de una casa de corrección.

(1) Cuche: *Traité de Science et de Legislation penitentiaire*. Paris, 1905, pág. 306.

(2) Véase el curioso artículo publicado últimamente por el ilustre Fiscal Jefe de la Audiencia de Toledo, D. Antonio Quintana Ripollés, en la *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*; año VII, núm. 81, diciembre de 1951, págs. 82-86, con el título: «El estado de las prisiones en España», por John Howard.

(3) J. A. Oneca y J. A. Rodríguez Muñoz: *Derecho penal*, volumen I, Madrid, 1949, pág. 504.

España, donde el sistema progresivo tiene tan brillantes antecedentes, lo adoptó de nuevo a principios de siglo, merced a los impulsos y esfuerzos de estos tres penitenciaristas, Concepción Arenal, don Rafael Salillas y don Fernando Cadalso, del Cuerpo de Prisiones, autores de multitud de publicaciones, a las cuales unieron su intervención personal y práctica en los diversos servicios penitenciarios; implantó la libertad condicional, pieza importante del mismo, en el año 1914, y en estos últimos años, con la redención de penas por el trabajo, ha venido a aplicar con cierta amplitud la sentencia indeterminada. Luego la ley de 8 de septiembre de 1939, crea las Colonias penitenciarias militarizadas; las OO. de 16 y 26 de octubre crean las Prisiones Centrales; el decreto de 18 de mayo de 1940, la Escuela de Estudios Penitenciarios; el decreto de 23 de noviembre de 1940 deroga el artículo 452 del Reglamento de 14 de noviembre de 1930. Otras varias sobre redención de penas y libertad vigilada. Con fecha 5 de marzo de 1948 se dictó el nuevo Reglamento para los servicios de Prisiones, etc., y en fin, se han dictado en estos últimos años tantas disposiciones sobre esta materia, que no es posible, ni interesante para el jurista, hacer una relación exacta de todas ellas.

Estado de nuestras antiguas cárceles, en particular las del Santo Oficio o Inquisición.

Malas eran las antiguas cárceles españolas (1); mas no lo eran tanto como las que existían en otros pueblos.

(1) Pueden consultarse las obras de Bernardino Sandoval, *Cerdán de Tallada, Castillo de Bobadilla, Simancas, etc.*, y especialmente la *Relación de la cárcel de Sevilla*, escrita en el siglo XVI por Cristóbal de Chaves, y en particular las dos obras del P. Montes: *Precursores de la ciencia penal en España*, págs. 462 y sigs., y *El crimen de herejía*, pág. 340.

Aquí, a lo menos la piedad—nos dirá el sabio P. Montes—había creado instituciones religiosas y benéficas que, auxiliadas por la piedad general, aliviaban moral y materialmente la suerte de los presos

Aquí, además, tuvimos las cárceles de la Inquisición, que no sólo eran mejores que las cárceles civiles de la época, sino mejores, en general y sin comparación, que nuestras prisiones de primeros de siglo, contra todo lo que ha inventado la leyenda (1). Hoy no hay ya quien deje de reconocer que el sistema penal de la Iglesia representaba una reacción contra las penas crueles de los pasados tiempos, imprimiendo en ellas el sello de la expiación moral y la penitencia, como medio de redimir y salvar al penado.

«Se ha hablado y escrito mucho de las «frías paredes de las cárceles inquisitoriales» —dice el sabio e ilustre investigador agustino P. Miguel de la Pinta Llorente—, de las «negras bóvedas de los calabozos del Santo Oficio». «Estrechas cárceles con dobles cerrojos», escribe Puigblanch. Otros historiadores y escritores nos describen las cárceles secretas de la famosa institución como «lóbregas estancias». Los españoles modernos, como los extranjeros, han aceptado casi dogmáticamente los conceptos vertidos desde el campo progresista y anticlerical, afianzando esta creencia de la inhumanidad de las cárceles penitenciales de la Inquisición el mismo tribunal, con su historia y procedimientos austeros y secretos.

«Esto es tanto más sensible cuanto que hubiera podido desvanecerse inmediatamente este concepto si los españoles apasionados por su historia hubieran herborizado en la enorme cantera documentaria del Santo Oficio. Los resultados de la investigación histórica son tan favorables en conjunto a la institución inquisitorial en este aspecto, que podemos rechazar como inaceptables, anti-históricas

(1) P. J. Montes: *Derecho penal español*, 2.^a edic., vol. I, San Lorenzo de El Escorial, 1929, págs. 543 y sigs.

y precientíficas las informaciones que han circulado como moneda corriente sobre la pesadumbre de las cárceles de la Inquisición» (1).

El asunto —nos dirá el P. Montes— es de interés, no sólo para la historia de España, sino para la historia de la ciencia penitenciaria, ya que en las prácticas penales de la Inquisición se encuentran los mejores precedentes de los modernos sistemas. Santiago Simancas, entre tantos otros del siglo XVI y XVII como pudieran citarse, recopilando las disposiciones de los reglamentos y lo que se usaba en la práctica, dice respecto de las cárceles inquisitoriales. «No a todos los reos se ha de asignar la misma cárcel, porque menos necesidades hay de custodiar a quien más levemente delinquirió». De donde se sigue que, según la calidad de los delitos y las personas, pueden los jueces mandar que el reo tenga por cárcel, ya su propia casa o la de otro (no es, como acabamos de ver, una institución nueva el *arresto en casa*), dentro de la misma ciudad, como se practica muchas veces. Y si se trata de penitenciados, se les puede asignar como cárcel un monasterio, hospital o casa religiosa, amenazándoles con alguna pena si de estos lugares huyeren.

«En cada provincia debe elegirse una casa en la cual habiten los penitenciados condenados a cárcel perpetua, y allí han de procurarse el sustento con el trabajo de sus manos (ideal perseguido últimamente y casi sin lograrlo en parte alguna) (2).

»Las cárceles inquisitoriales —dejemos la palabra al ya citado P. M. de la Pinta Llorente— fueron un modelo de humanidad y espíritu cristiano. Esto no significa que en casos particulares no nos encontremos con presos más o menos abandonados, por descuidos y desidia culpables de los oficiales de la Inquisición.

(1) P. Miguel de la Pinta Llorente: *Ob. cit.*, pág. 124.

(2) *De catholicis institutionibus*, ed. de 1571, tít. XVI.

»Todos los días eran visitados los presos por su alcaide, su ayudante o el dispensero. En las visitas de Pascua acostumbraban a ir todos los inquisidores juntos. En estas visitas preguntaban al preso si necesitaba alguna cosa para su persona, si tenía quejas del alcaide o de algún otro oficial...

»Son famosas las «visitas» del médico en la Inquisición. Avisados los inquisidores de la enfermedad de algún acusado, eran inmediatamente requeridos y avisados los médicos del Santo Oficio, quienes acudían a las prisiones cuantas veces era necesario ver al enfermo. Algunas Inquisiciones contaban hasta con botica. Se seguían, en todo, los dictámenes y pareceres de los doctores...

«Por lo mismo podemos afirmar que «ante la investigación histórica desaparece el concepto tradicional de considerar las prisiones del Santo Oficio como unas lóbregas estancias, donde se enterraba a las víctimas del llamado fanatismo nacional. El clisé de las cárceles desnudas es una fantasía del sectarismo anticlerical. A estas conclusiones llegamos, después de una concienzuda investigación en los protocolos inquisitoriales.

Termina diciendo que, «la investigación histórica más elemental, realizada con desapasionamiento y honradez, tendrá que reconocer estas verdades, que echan por tierra para siempre el clisé clásico de las mazmorras trágicas, producto de fantasías enfermizas, que volcaron su veneno en los novelones románticos del siglo XIX, o en los estudios tendenciosos del sectarismo progresista y del odio protestante a nuestra patria» (1).

«Es vergonzoso — dice con justificada indignación Quintiliano Saldaña (2)— tener que recordar a la incultura europea que la leyenda de los *grillos*, *cepos*, etc. ha sido desmentida por el mismo Llorente (3) y por el cronista

(1) P. M. de la Pinta Llorente, O. S. A.: *Ob. cit.*, págs. 124 y siguientes.

(2) Adiciones a la trad. esp. del *Tratado de Liszat*, I, páginas 341-344.

(3) *Historia crítica...* cap. XI, art. 4.º

madrileño (1), cuando en la Torre de Londres se aplicaban a los reclusos hasta siete clases de tormentos».

Y agrega en otra parte el mismo ilustre criminalista: «Del trato pueden hablar los que sufrieron sus rigores, como don Melchor de Macanaz y don Pedro de Olavide, que salieron convertidos en apologistas, y los cronistas de ella...» (2). Tan cerrada era la ley civil, tan dura su práctica y tan amarga su pena, que los reos se fingían autores de delitos religiosos para ser trasladados a las cárceles de la Inquisición.

Se admita o no como bueno el régimen de incomunicación o celular, podemos concluir, no obstante que muchos siglos antes de que nadie pensara en una ciencia penitenciaria fue practicado por la Inquisición, y que, «lo que constituía todo rigor de las cárceles inquisitoriales era precisamente lo que, andando el tiempo, se consideró como base de toda reforma penitenciaria, esto es, el aislamiento, la separación de los presos, la incomunicación entre sí y con otras personas.

«Sepárense unos de otros los delincuentes — dice el comentarista del *Directorium* — como sabiamente está ordenado para que no tramen algo contra la fe y mutuamente se instruyan acerca del modo de ocultar la verdad» (3). Y en otra parte: «Conviene evitar la estancia de dos o más en la misma habitación, a no ser que por causa especial haya dispuesto otra cosa el Juez, porque los presos, principalmente si son criminales y facinerosos, casi siempre se ponen de acuerdo para ocultar la verdad, para fugarse, etc.» (4).

En cuanto al régimen celular, como pena propiamente dicha, se ha practicado desde muy antiguo en las cárceles eclesiásticas y encierros monásticos, y por lo que se

(1) *El antiguo Madrid. La calle de la Inquisición.*

(2) Macanaz: *Defensa crítica de la Inquisición*, 1788, cap. IV.

(3) Comment nt. 18 de la 3.^a parte.

(4) Coment. 108.

refiere a los Tribunales de la Inquisición, le encontramos ya establecido en el siglo XIII, como claramente consta por estas palabras del Concilio de Beziens (1246) y las Constituciones pontificias a que aluden: «Cuidad de que a tales encarcelados se les prevea, según ordenación de la Sede Apostólica, de *camaretas separadas y ocultas*, en la forma posible, en las ciudades de las diócesis infeccionadas por la herejía, para evitar que los penados se perviertan entre sí o perviertan a otros» (1).

Las instrucciones de la Inquisición española de 1488 prescribían que «se suplique a los Reyes manden hacer en cada pueblo de tribunal de Inquisición *un circuito cuadrado con sus casillas*, donde habite cada uno de los penitenciadados a cárcel, con una capilla donde se les diga misa alguna vez, para que dure poco tiempo la providencia indicada de que habitase en sus casas propias, previniendo que *las casillas* fuesen tales que pudiera el penitente ejercer en ellas su oficio y ganar de comer» (2). Estas cárceles se hicieron efectivamente en muchas partes y se conocieron con el nombre muy apropiado de *casas de penitencia*.

De esta manera «con el trabajo obligatorio, el aislamiento de los encarcelados y el régimen celular, la Inquisición sentó las bases del sistema penitenciario que algunos siglos más tarde había de proclamarse el ideal de la penalidad, y que sólo en muy pequeña parte ha podido realizarse hasta la fecha» (3). ¡Ojalá que todas estas aspiraciones y proyectos, síntomas de la política penitenciaria de nuestros días, se conviertan pronto en consoladoras y auténticas realidades, y la prudencia y el verdadero saber, no la moda versátil y el simple prurito de la imitación extranjera, presidan las reformas que en adelante se intenten y hagan prosperar los acometidos ensayos!

(1) Idem.

(2) Llorente: *Historia crítica de la Inquisición de España*, capítulo VII, art. 1.º (tomo II, pág. 14).

(3) P. Montes: *El crimen de herejía*, pág. 354.



La Provincia de Filipinas en Venezuela

(Páginas de historia contemporánea (1951-1955))

POR

DICTINIO RODRÍGUEZ BRAVO, O. S. A.

La vitalidad de la Provincia Agustiniiana de Filipinas no podrá verse jamás en entredicho, conociendo sus grandes realizaciones. Hasta fines del siglo XIX encauzó su engrandecimiento por Oriente: Filipinas y China, sobre todo la primera, se beneficiaron del celo y del esfuerzo de la Provincia de Filipinas. En 1898, la pérdida por España, de esta floreciente colonia y la expulsión de la mayoría de nuestros Religiosos, hizo sentir la apremiante necesidad de buscar otros espacios vitales a nuestra expansión misionera, docente y sacerdotal. La verdad es que aún incrementando y fortaleciendo nuestras obras de la Península, nos venía estrecho el suelo patrio y era preciso dar cauce al anhelo general de Superiores y de súbditos, encariñados con las actividades parroquiales y sobre todo misioneras.

Es justo reconocer la certera visión de los Superiores de entonces. El bandazo de Filipinas no constituyó una

sorpresa para nadie. Pero antes de que se produjera, se habían tomado sabias providencias en búsqueda de campos propicios para nuestra expansión. El P. Bernardo Martínez (1) ha historiado los primeros intentos desde 1872. En 1889 el Definitorio Provincial comisionó a los Padres Eduardo Navarro y José Lobo para hacer un estudio sobre el posible establecimiento de Casas y Religiosos en las Repúblicas Americanas y el Rvmo. P. Manuel Díez González les hizo entrega de unas normas orientadoras, plétóricas de sagacidad y buen sentido. Los comisionados cumplieron a conciencia su oficio y suministraron informes valiosos para el presente y para el futuro, aunque de momento no se tomara ninguna resolución ejecutiva.

Pero los acontecimientos de Filipinas en 1898 obligaron a pensar de nuevo en América y gran parte del personal procedente de Filipinas y buen número de Religiosos jóvenes de la Península, fueron enviados al Perú y Colombia, cuyas Provincias agustinianas, desgastadas y maltrechas por razón de las circunstancias políticas imperantes, se debatían en una existencia difícil, harto necesitadas de brazos hermanos y de sangre nueva que recogieran su noble herencia y volvieran a situarlas en el camino de su pasada grandeza. Desde 1899 la Provincia de Filipinas ha prodigado generosos esfuerzos y ha gastado cuantiosas energías en la restauración de las Provincias del Perú y de Colombia. En 1899 llegaron nuestros primeros Religiosos al Brasil, en 1900 se amplió el campo de acción, fundando la Prefectura Apostólica de Iquitos y en 1901 se establecían en la República Argentina.

En el Capítulo Provincial de 1926, la Provincia de Filipinas, rebosante de energías e increíblemente extensa, hubo de desgajarse en dos, naciendo de esta suerte la nueva Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, constituida por buena parte de las Casas de España

(1) Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo nombre de Jesús recopilados por el P. Bernardo Martínez. América, Madrid, 1909, p. 9.

y por todas las que la Provincia poseía en la República Argentina y en el Brasil.

Desde este acontecimiento profundamente trascendental para la vida de la Provincia de Filipinas, ésta ha nutrido de personal sus Casas de España, el Vicariato y las dos Prefecturas Apostólicas de China, la Vicaría Provincial de Filipinas, las dos Vice-Provincias del Perú y de Colombia y el Vicariato Apostólico de San León del Amazonas. A excepción de las Misiones de China, barridas por la Revolución y la dictadura comunistas, como las restantes instituciones religiosas, las actualmente dependientes de nuestra Provincia, llevan vida próspera y lozana, con aumento constante de efectividad en sus obras de enseñanza, de apostolado y de celo sacerdotal. Evitando excesivas subdivisiones y sin abarcar más de lo sugerido por una visión racional y reposada de nuestros medios y de nuestras posibilidades, la Provincia, manteniendo casi sin variación en lo que va de siglo, sus escenarios geográficos, ha consolidado sus posiciones y ha incrementado y perfeccionado sus centros de irradiación, poniéndolos a la altura y al ritmo de los modos y exigencias contemporáneas. Así, en este medio siglo, a despecho de las dificultades creadas por la República y guerra de Liberación españolas, del quebranto espiritual y material de las Misiones de China y del hundimiento de la Procuración de Shanghai, con serias y sensibles repercusiones que afectaron tanto al caudal humano como a la organización y funcionamiento económicos de nuestra Provincia, ésta ha realizado obras tan ambiciosas por su magnitud como la erección de los Colegios de San Agustín de Zaragoza, Liceo Cervantes de Bogotá y Colegio de San Agustín de Lima y la ampliación y embellecimiento de las instituciones, pabellones y dependencias del que fuera Colegio de San Agustín de Iloilo, ahora ascendido al rango de Universidad por sus propios merecimientos.

Desde 1950, el entonces Prior Provincial de Filipinas,

M. R. P. Pedro Arguinzóniz Marquina acariciaba la idea de intentar algunas fundaciones en Venezuela, estimulado por la proximidad a la Comisaría Provincial de Colombia y por las favorables perspectivas del inmenso campo que brinda a la actividad sacerdotal esta privilegiada República americana. El M. R. P. Nicolás Salgado Corta, a la sazón Comisario Provincial de Colombia, participaba de los mismos sentimientos. Puestos de acuerdo por correspondencia, concertaron ambos la iniciación de las primeras diligencias y así, en el verano de 1951 cristalizaron en las providencias tomadas por el M. R. P. Comisario Provincial de Colombia que envió a Venezuela al R. P. José Blanco Suárez para que estudiara sobre el terreno la posibilidad y conveniencia de establecernos en Venezuela.

FUNDACION DE SAN CRISTOBAL DE TACHIRA

El 22 de agosto de 1951 regresó el P. Blanco a Bogotá y, en carta que tengo a la vista, cuenta al P. Comisario de Colombia las impresiones y resultados de su viaje. Se deduce de su contenido que estuvo en Caraoas, sólo para solucionar algunas dificultades del pasaporte, visitó Maracaibo e hizo gestiones concretas ante Mons. Rafael Arias Blanco, Obispo de San Cristóbal de Táchira.

En sus intentos y sondeos fue fraternalmente recibido y asesorado por nuestros hermanos los PP. Recoletos de San Agustín a quienes es de justicia agradecer desde aquí la valiosa ayuda que generosamente nos prestaron.

El P. Blanco quiso aprovechar la coincidencia de sus gestiones con el abandono por parte de los Padres Recoletos de las Parroquias de Ureña, Palmira y San Antonio de Táchira, para intentar que fueran nuestros Religiosos los encargados de sustituirlos. Pero como quiera que finalizaba entonces el contrato entre dichos religiosos y el

Sr. Obispo, las Parroquias mencionadas tornaron lógicamente a la administración de los sacerdotes diocesanos. El Sr. Obispo de San Cristóbal, en vez de Parroquias, ofrece el Colegio del Sgdó. Corazón de Jesús de la ciudad de LA GRITA, que está ya en marcha, dispone de instalaciones para internado y que está regido por sacerdotes. Sólo se nos exige la aportación del nuevo personal docente. El clima es bueno y también la son las esperanzas de éxito que ofrece el internado en proyecto. Pero no resulta fácil, máxime tratándose de una fundación, disponer en un momento dado de Profesorado suficiente en número y capacidad para desempeñar las clases elementales y de Bachillerato. Cuando el P. Blanco se disponía a marchar a Bogotá, Mons. Domingo Roa, Vicario General de San Cristóbal, de acuerdo con su prelado, dióle facilidades y le ofreció local para fundar un Colegio en San Cristóbal, o si esto no era posible, por la proximidad de la inauguración del año escolar, que se encargaran dos o tres Padres de los seis grados de enseñanza Primaria en el Colegio Parróquial regido por él mismo. Mons. Roa, venerable sacerdote, no tanto por la edad como por sus virtudes, fue siempre exquisitamente bondadoso con nuestros Padres y merece el tributo de nuestra imperecedera gratitud y de nuestras oraciones. En esto, como en todo, se asemejó a su Obispo Mons. Arias, dispensador incansable de finas atenciones y de favores difíciles de olvidar.

En carta del mismo 22 de agosto, el M. R. P. Comisario Provincial de Colombia escribe al M. R. P. Provincial refrendando el informe del P. Blanco y con ruego apremiante de envío de personal para poner pie en Venezuela y más concretamente en San Cristóbal de Táchira.

El 10 de noviembre de 1951 comunica el R. P. José Blanco a N. P. Provincial desde San Cristóbal que desde el 28 de septiembre se halla al frente de la Escuela Parróquial de Ntra. Sra. de Coromoto, como Director de la misma y Profesor del sexto Grado Elemental. Desea que

se le envíe personal adecuado e insiste en la voluntad reiteradamente manifestada por el Sr. Obispo, de que nos encarguemos del Colegio de LA GRITA. El Sr. Obispo, Mons. Rafael Arias Blanco, nombrado Arzobispo Coadjutor de Caracas, está preparando su traslado a la Capital y ello demora algo la resolución de algunas propuestas. En esta carta hace alusión el P. Blanco a otra oferta que no especifica, aunque es claro que se refiere a Cabiñas de la que hablaremos más adelante. Quiere visitar Maracaibo y Mérida y proseguir haciendo más gestiones. Es una carta de rebosante optimismo y de lisonjeras esperanzas. Mientras se prepara la Casa destinada a Residencia de los Padres, vive el P. Blanco en la Casa Parroquial con el Vicario General de la Diócesis, Mons. Roa y con otros dos sacerdotes jóvenes.

Entre tanto, el Vble. Definitorio, reunido en la Residencia del Bto. Orozco de Madrid, bajo la presidencia del M. R. P. Provincial, el día 24 de octubre de 1951, acuerda aceptar el Colegio Parroquial de Primarias ofrecido por el Sr. Vicario General de la Diócesis de Táchira en San Cristóbal.

Llegadas las partes concertantes a un acuerdo total en las conversaciones previas, el 15 de noviembre de 1951 se recibe un escrito del Obispado con la ansiada autorización. Daremos la copia literal al insertar los documentos fundacionales de esta Casa.

El 17 de diciembre de 1951 se concertan y firman las bases. El 15 de enero de 1952 el Vble. Definitorio aprueba este Convenio y pide a Roma el Beneplácito Apostólico exigido por el Derecho Canónico.

El 24 de enero de 1952 despacha la Sda. Congregación de Religiosos el Indulto Apostólico favorable y de este modo queda legalmente establecida la primera fundación de los Agustinos en Venezuela.

En junio de 1953, acompañando a N. M. R. P. Provincial, visitamos esta Residencia y estamos por lo tanto de-

bidamente informados para añadir algunos detalles sobre ella: Tres Padres formaban la Comunidad: R. P. Antonio Peláez, R. P. Elías Aparicio y R. P. Andrés Cañibano. Habitaban una casita pobre, reducida, limpia, de una sola planta. Las habitaciones y dependencias formaban corona a un jardincillo interior diminuto, alegre y bien cuidado. Otra casita de vecindad adosada a la precedente daba cierto aire de desahogo a la pequeña Residencia. Merecen nuestra gratitud las señoras propietarias de la casa que, llevadas de su piedad y ampliamente generosas, se la cedieron a los Padres con absoluto desinterés. San Cristóbal, Capital del Estado del Táchira, tiene un censo aproximado de 70.000 almas, está recostada sobre la falda de una empinada colina que domina un fértil y espacioso valle, surcado por las aguas del río Torbes y ofrece grata impresión de ciudad laboriosa y progresiva. Disfruta de excelente clima y posee buenos centros de enseñanza, tanto estatales como privados. Vimos las obras bastante avanzadas del Colegio que construye Mons. Roa para Escuelas Parroquiales y con la esperanza de que nuestros Religiosos integren la plantilla del Profesorado. Por carecer de oratorio propio, los Padres celebran misa, confiesan y ayudan en las tareas sacerdotales a Mons. Roa en la vecina Parroquia de Ntra. Sra. de Coromoto.

La noche del 22 de junio de 1953 fuimos recibidos N. P. Provincial Fr. Crescencio Fernández Prieto y el que suscribe por Mons. Fernández Feo, nuevo Obispo de San Cristóbal. Fue una entrevista grata y confortadora, salpicada por el ingenio y el celo de su Excelcncia y en el curso de la misma surgieron nuevos ofrecimientos de Parroquias que dan testimonio de la buena voluntad del Prelado de San Cristóbal hacia nosotros.

Sin embargo, la vida de esta Residencia fue por demás efímera. Los Padres trabajaban laudablemente en las Escuelas Parroquiales y en los diversos ministerios pastorales, pero las fundaciones de Caracas exigieron el sacri-

ficio de la concentración del personal y, bien a pesar de las dos partes interesadas, fue necesario abandonar San Cristóbal.

Logrado el acuerdo en forma totalmente comprensiva y amistosa y rescindido el Convenio anteriormente firmado, al empezar el curso 1953-1954 todos los Padres de San Cristóbal se trasladaron a Caracas. El 12 de enero de 1954 se pidió el Beneplácito Apostólico para la supresión, el cual fue otorgado con fecha 5 de abril del mismo año.

DOCUMENTOS OFICIALES REFERENTES A SAN CRISTOBAL DE TACHIRA

EL OBISPADO DE SAN CRISTOBAL EDO. TACHIRA VENEZUELA

Autorización a los RR. PP. Agustinos Calzados de la
Provincia de Filipinas.

Por las presentes concedemos autorización a los Reverendos Padres Agustinos Calzados de la Provincia de Filipinas para que se encarguen de la dirección de la Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Coromoto, de esta ciudad, de acuerdo con el convenio celebrado entre el Representante de la Orden, R. P. José Blanco y el Venerable Párroco Mons. Dr. Domingo Roa.

Por nuestra parte, también hemos ofrecido al R. P. J. Blanco el edificio del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, situado en la ciudad de LA GRITA, a fin de que los Padres Agustinos funden un Colegio en nuestra Diócesis.

San Cristóbal, 16 de noviembre de 1951.

L. S.

Fdo.: RAFAEL ARIAS
Obispo de S. Cristóbal

Convenio entre el Pbro. Domingo Roa, Párroco de Coromoto, y los RR. PP. Agustinos Calzados de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.

Con la anuencia del Excmo. Sr. Obispo Diocesano he lla-

mado a los RR. PP. Agustinos de la Provincia de Filipinas para que me presten su valiosa colaboración en la escuela parroquial gratuita que funciona anexa a la casa cural. Para el sostenimiento de los Padres he organizado la administración en la forma siguiente:

1.º) Cada Religioso que trabaje en la escuela recibirá la mensualidad de Bs. 300.

2.º) Se le dará a cada sacerdote su intención de Misa y los servicios prestados en la Parroquia por concepto de sermones, Funerales y Misas Diaconadas serán retribuidos de conformidad con lo estipulado en los Estatutos Sinodales de esta Diócesis.

3.º) A la Comunidad se le da casa conveniente para su habitación para seis sacerdotes y en esa misma casa habrá un salón destinado exclusivamente para los actos de piedad de los Religiosos

Es mi propósito aumentar gradualmente la mensualidad a medida que las circunstancias lo permitan. Así lo he hecho con los profesores que venían prestando sus servicios hasta ahora.

Tengo el plan de abrir el próximo curso escolar el Primer Año de Bachillerato; la escuela hasta ahora imparte educación solamente en Primaria a un número global de 270 alumnos, número que irá creciendo con la presencia de los Padres. Yo espero que la Orden vaya también aumentando el número de Religiosos en la Escuela a medida del crecimiento del alumnado y la ampliación de los cursos. La educación Primaria en Venezuela se reparte en seis grados; los Padres atenderán los grados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º directamente y los grados 1.º y 2.º serán controlados por profesores siempre bajo la dirección de los Padres.

En cuanto al tiempo de duración de este convenio lo dejo a la prudente discreción del Superior Mayor de la Orden; me permito, sin embargo, manifestarle que ójala sea por un lapso no muy reducido para que la obra vaya teniendo el campo suficiente de desarrollo. El convenio será renovado cuando el tiempo que se fije haya espirado, siempre de común acuerdo entre las partes contratantes y con la modificación que aconseje el cambio de las circunstancias. Naturalmente es mi esperanza más risueña el que los Padres estén frente a la escuela parroquial por muchos años, lo que redundará indiscutiblemente en bien de la Parroquia y gloria de la Orden.

En San Cristóbal de Venezuela a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

L. S.

Fdo.: PBRO. DOMINGO ROA

PRTOT. N. 2164/52

F. 17

BEATISSIME PATER,

Prior Provinciae SS. Nominis Iesu Insularum Philippinarum Ordinis Eremitarum S. Augustini humillime petit a Sanctitate Vestra canonicam domus erectionem in civitate S. Christophori.

Et Deus etc.

Vigore facultatum a Ssmo. Domino Nostro concessarum, Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, audito voto Revmi. P. Proc. Genlis. Revmo. P. Priori Generali benigne facultatem tribuit deveniendi ad canonicam erectionem enuntiatae domus cum omnibus privilegiis et gratiis spiritualibus, quibus legitime aliae domus praefati Ordinis fruuntur et gaudent, proviso tamen ut omnia habeantur, quae de iure requiruntur ad normam Sacrarum Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 24 Ianuarii 1952.

L. S.

Subsignant: P. ARC. LARRAONA

Secr.

JO. BAP. SCAPINELLI

Vigore retrospecti Indulti Apostolici canonice erigimus Domum Provinciae Insularum Philippinarum in civ. et dioecesi S. Christophori, in Republica Venezuelana, servatis servandis.

Datum Romae, ad S. Monicæ, die 28 Ianuarii 1952.

L. S.

Subsignant: FR. JOSEPH HICKEY

Prior Generalis

FR. IGNATIUS ARÁMBURU

Secretarius Ordinis

PROT. N. 4333/54

F. 1-A

BEATISSIME PATER,

Prior Provinciae SS. Nominis Iesu Insularum Philippina-

rum, Ordinis Eremitarum S. Augustini, ad pedes S. V. provolutus, humiliter implorat facultatem supprimendi domum in civ. S. Christophori in Venezuela, ob allatas causas.

Et Deus, etc.

Vigore facultatum a Ssmo. Domino Nostro concessarum, Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, audito voto Revmi. P. Proc. Gen. lis, Revmo. P. Priori Generali benigne committit ut petitam gratiam iuxta preces, pro suo arbitrio et conscientia concedat, servatis servandis.

Contrariis quibúlibet non obstantibus.

Datum Romae, die 5 Aprilis 1954.

L. S.

Subsignat: JO. B. SCAPINELLI

Subsecret.

Facultate Nobis commissa resc. S. C. de Relig. N.º 4333/54 diei 5 aprilis 1954 supprimimus domum in civ. S. Christophori in Venezuela.

Romae, 8 aprilis 1954.

L. S.

Subsignant: FR. ENGELBERTUS EBERHARD,

Prior Generalis

Reg. 282

FR. RAPHAEL BRACCO

Ord. Secretarius

FUNDACION DE MARACAIBO

Esta gran ciudad, la segunda de Venezuela por su densidad humana, puesto que sobrepasa ya los 300.000 habitantes, y por la increíble profusión y prodigalidad de sus fondos petrolíferos, fue desde los primeros momentos uno de los objetivos acariciados de consuno por los PP. Comisario Provincial de Colombia y su emisario el R. P. José Blanco.

El crecimiento súbito de Maracaibo, la presencia de numerosos contingentes nacionales y extranjeros, llegados al socaire de las explotaciones petrolíferas del Lago

de Maracaibo y la inevitable aparición de extensas barriadas en la periferia urbana, crearon palpitantes problemas de asistencia religiosa nada fáciles de solucionar. Era, en verdad, un campo apostólico en el que la abundancia y la madurez de las mieses convidaban a la siega.

Otro factor importante, de índole personal, fue la buena acogida dispensada a los Agustinos por el venerable Obispo del Zulia, Mons. Sergio Marcos Godoy y por la condescendiente benevolencia de su activo auxiliar Mons. José Rincón. Ellos saben con cuánta sinceridad nos reconocemos deudores.

Por tal coincidencia de circunstancias favorables fue excepcionalmente rápida la tramitación de los preliminares de esta fundación. Hacia noviembre de 1951, el M. R. P. Comisario Provincial de Colombia solicitó por escrito el permiso fundacional, ya otorgado anteriormente de palabra. Mons. Marcos Sergio Godoy, Obispo del Zulia, en su respuesta oficial, además de conceder el permiso solicitado y con el fin de facilitar a los Padres el ejercicio del apostolado, encomendó a nuestros Religiosos el cuidado de la Capillita del Perpetuo Socorro, mientras se construye la nueva iglesia que ha de ocupar el lugar de la ya existente, en un terreno de 50 x 50 metros y que también encomienda a los Padres Agustinos. Este importante documento, que en auténtico derroche de generosidad prevee nuevas fundaciones en la Diócesis del Zulia, lleva fecha de 19 de diciembre de 1951.

El 15 de enero de 1952 el Vble. Definitorio acepta esta fundación y acuerda pedir a Roma el Beneplácito Apostólico que es otorgado benignamente por la Sda. Congregación de Religiosos el 24 de enero de 1952.

El 5 de marzo del mismo año, Mons. Marcos Sergio Godoy, Obispo del Zulia y el P. José Blanco Suárez, en representación de la Provincia de Filipinas, firmaron un documento de compra-venta correspondiente a un terreno de 3.600 metros cuadrados de superficie, limitado por los

linderos que en el mismo documento se citan. Es condición esencial de la venta el que una porción del terreno vendido sea destinada a la construcción de una iglesia dedicada a Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro. Se traspasa la propiedad y posesión del terreno al P. José Blanco, mediante otorgamiento de escritura y se fija el precio del terreno en Quinientos bolívares en dinero efectivo. Seguidamente presentaron ambos contratantes el documento mencionado para su reconocimiento judicial y su inscripción en el Registro.

De esta manera quedó legalizada nuestra situación en Maracaibo. En junio de 1953 visitamos esta Residencia. Está emplazada en una barriada exterior al casco urbano, extensa y prometedor, pero de población no muy densa y todavía no plenamente urbanizada. Popularmente se conoce a esta zona con los nombres de Tierra Negra y Avenida de los Caribes y dentro de ella es universalmente conocida la Capilla del Perpetuo Socorro. La finca, de forma irregular, equivale a 3.600 metros cuadrados, como ya se ha dicho. Casi en el centro de la misma, está enclavada la pequeña iglesia, algo ampliada ya por nuestros Padres, pero aún así exageradamente diminuta y desproporcionada para las necesidades espirituales de aquella demarcación. La Residencia, una casita pobre, de una sola planta, verdadera casa de vecindad inadecuada para casa religiosa, maxime habida cuenta de los rigores del clima tropical, está enclavada fuera de los límites de la finca, aunque muy próxima a ella, y no pertenece a los Padres que la han tomado en arriendo. Allí vivían entonces el M. R. P. Salvador Casado, Superior, y los Padres Manuel Ares, Ismael Martín y Juan Antonio Martínez, que además de servir la Capilla, desempeñaban Capellanías de Colegios y Hospitales y se entregaban con celo ejemplar a la predicación y otros ministerios sacerdotales.

Sin duda el mayor enemigo de esta fundación es el clima, típicamente tropical, cuyas influencias están agra-

vadas hasta el presente por la deficiente instalación de la Casa-Residencia. Pero de acuerdo con la opinión de los médicos y de la experiencia, es preciso reconocer que el clima de Maracaibo es sano y resulta, en efecto, más molesto que perjudicial.

Los Padres tuvieron una acogida calurosa por parte del pueblo y a medida que se van dando a conocer, se hacen estimar y gozan de un clima espiritual propicio para el desarrollo de sus obras de apostolado. La asistencia a la Capilla es cada vez más numerosa, sobre todo en los días festivos; las catequesis, semilla de un futuro religioso más pujante, se ven nutridas por crecido número de niños de todas las clases sociales, estimulados por el ingenio y el celo de los Padres que han cuidado meticulosamente los detalles de su organización.

Está en el ánimo de todos el anhelo del Sr. Obispo, hondamente sentido por los Padres: edificar de nueva planta la iglesia del Perpetuo Socorro, en sustitución de la Capillita actual. El empeño es difícil y supone ingentes sumas de dinero, pero no pasarán muchos años sin que se convierta en realidad.

Entre tanto, unos altavoces, poderosos e indiscretos, encaramados sobre el tejado de la Residencia, invitan diariamente a la oración y a las funciones religiosas como heraldos de los hijos de San Agustín en las ardientes tierras de Maracaibo.

Las últimas nuevas recibidas, vienen a confirmar nuestras previsiones. La zona en que está enclavada nuestra Residencia ha experimentado ya notables mejoras en forma de edificaciones nuevas y su consiguiente urbanización, con asfaltado de las calles que hace dos años eran arenales. Los Padres acaban de edificar la nueva Casa Residencial en nuestro terreno. Es de una sola planta, pero adaptada al clima tórrido y con buenas condiciones para combatir el calor y con abundantes y modernas instalaciones higiénicas, etc. El P. Vicario Provincial

aspira a colocar la primera piedra de la nueva iglesia y de un nuevo Colegio a principios de 1956. Ambos edificios han de erigirse con limosnas y donativos aportados por los fieles.

DOCUMENTOS OFICIALES RELACIONADOS CON LA FUNDACION DE MARACAIBO

OBISPADO DEL ZULIA MARACAIBO-VENEZUELA

Nos, el Obispo del Zulia, considerada la solicitud que nos dirige el Reverendo Padre Nicolás Salgado, Vice Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, erigida en Filipinas, dependiente de la Orden Religiosa conocida con el nombre de «ERMITAÑOS DE SAN AGUSTIN», de que le permitamos fundar una Residencia de las mencionadas Orden y Provincia, en esta ciudad de Maracaibo, sede episcopal de la Diócesis del Zulia, en virtud del canon 497 concedemos a la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, representada en su Vice Provincial, Reverendo Padre Nicolás Salgado, el permiso solicitado; y para facilitar el ejercicio del apostolado, encomendamos a los miembros de los «ERMITAÑOS» que integran en el Zulia la Familia Agustiniense de dicha Orden, el cuidado de la Capillita del Perpetuo Socorro mientras se construye la nueva iglesia que ocupe el lugar de la ya existente, en un terreno de 50 x 50 que también encomendamos a los mencionados Padres.

Para casos eventuales de nuevas fundaciones en la Diócesis del Zulia, los Padres harán la participación previa, para disponer lo conducente.

Abrigamos viva esperanza de que los «ERMITAÑOS DE SAN AGUSTIN» desplegarán intenso celo apostólico entre nosotros, para gloria de Dios y bien de las almas.

Firmamos y sellamos estas letras, refrendadas por nuestro

Canciller Secretario, en Maracaibo, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno del Señor.

L. + S.

Fdo.: MARCOS SERGIO GODOY

Obispo del Zulia

Fdo.: PBRO. JOSÉ TRINIDAD GÓNZÁLEZ CHACÍN

Canciller Secretario

L. + S.

PROT. N. 2164/52

F. 17

BEATISSIME PATER,

Prior Provinciae SS. Nominis Iesu Insularum Philippinarum Ordinis Eremitarum S. Augustini humillime petit a Sanctitate Vestra canonicam erectionem domus in civ. v. Maracaibo.

Et Deus, etc.

Vigore facultatum a Ssmo. Domino Nostro concessarum, Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita audito voto Revmi. P. Proc. Generalis, Revmo. P. Priori Generali benigne facultatem tribuit deveniendi ad canonicam erectionem enuntiatae domus cum omnibus privilegiis et gratiis spiritualibus, quibus legitime aliae domus praefati Ordinis fruuntur et gaudent, proviso tamen ut omnia habeantur, quae iure requiruntur ad normam Sacrarum Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 24 Ianuarii 1952.

L. S.

Subsignant: P. ARC. LARRAONA

Secr.

JO. BAPT. SCAPINELLI

Vigore retrospecti Indulti Apostolici canonice erigimus Domum Provinciae Insularum Philippinarum in civitate v. Maracaibo, dioecesis Zuliae, in Republica Venezuelana, servatis servandis.

Datum Romae, ad S. Monicae, die 28 Ianuarii 1952.

L. S.

Subsignant: FR. JOSEPH HICKEY

Prior Generalis

FR. IGNATIUS ARÁMBURU

Ordinis Secretarius

Yo, Marcos Sergio Godoy, Obispo del Zulia, obrando en nombre y en representación de la Diócesis del Zulia, declaro que he vendido al Rdo. Padre Fr. José Blanco Suárez, O.E.S.A., de este domicilio, una parcela de terreno de la exclusiva propiedad de la Diócesis del Zulia, ubicada en jurisdicción del municipio Coquivacoa de este Distrito Maracaibo del Estado del Zulia, que mide cincuenta metros por los lados Norte y Sur por setenta y don metros por los lados Este y Oeste, o sea, una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados dentro de estos linderos: Norte, antigua calle S. Benito, ahora calle sesenta y cuatro; Sur, antigua calle Zaragoza, ahora calle 66; Este, antigua calle Las Queseras, ahora Avenida 10; y Oeste, propiedad de la Sucesión de Ana Teresa Baralt. El terreno descrito lo adquirió la Diócesis del Zulia por compra que hizo a Ana Teresa Baralt, según Escritura registrada en la Antigua Oficina Subalterna del Registro de este Distrito, el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el N. 157-Folios 140, Tomo IV del Protocolo 1.º, haciendo constar que por el trazado de la calle San Benito, o calle 64, la dimensión longitudinal se ha reducido. Es condición expresa de esta venta que la porción necesaria del determinado terreno será destinada para la edificación de una iglesia para Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y en esa forma, con el carácter expresado, traspaso al Reverendo Padre Fr. José Blanco Suárez, la propiedad y posesión del terreno descrito, dejo hecha la traslación legal con el otorgamiento de esta escritura y respondo de saneamiento con la salvedad hecha respecto de la longitud. Y yo, Padre Fray José Blanco Suárez, ya identificado, declaro haber contratado conforme a los términos de este documento, aceptando la condición impuesta. Hacemos constar que el precio de este terreno es la cantidad de Quinientos bolívares que el vendedor tiene recibidos del comprador en dinero efectivo. Maracaibo, Cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos † Marcos Godoy — Obispo del Zulia — Fray José Blanco Suárez O.E.S.A.

En la audiencia de hoy, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fue presentado el anterior documento para su reconocimiento judicial y devolución por sus otorgantes: Monseñor Marcos Sergio Godoy y Fray José Blanco Suárez, antes identificados. Leído que les fue, bajo juramento dijeron: «su

contenido es cierto y son nuestras las firmas que los suscriben». El tribunal, de acuerdo con la ley, lo declara reconocido en su contenido y firmas haciendo constar que se han inutilizado Timbres fiscales por valor de diez bolívares. El Juez-Marco Minicio Pérez Matheos. † Marcos Sergio Godoy Obispo del Zulia — Fray José Blanco Suárez O. E. S. A. — R. R. Urríbarri. El Presentante, Fray José Blanco Suárez O. E. S. A.

Oficina Subalterna del Primer Distrito de Registro del Distrito Maracaibo del Estado del Zulia — Maracaibo siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—142.º y 94.º

El anterior documento, fue presentado para su Registro y efectuada su inserción en los Libros correspondientes de esta Oficina, fue leído, confrontado con sus copias en los Protocolos y firmado en esta y en el presente original por su presentante R. P. Fray José Blanco Suárez O. E. S. A., mayor de edad y vecino de este Distrito, ante mí y los ciudadanos Jesús Angel Parra y Eudomiro Villalobos, testigos instrumentales, mayores y vecinos de este Distrito, a quienes conozco y con quienes doy fe de conocer al Presentante. —Quedó registrado bajo el Fl 117 a los Folios del 192 al 194, Protocolo 1.º, Tomo 6.º, Primer Trimestre. Los derechos causados son: renglón: 5,25; notas: 4; porcentaje: 1,25; papel Protocolo: 2; total Bolívares 12,50; según planilla N. 176 16 98. El Presentante se identificó con su cédula de identidad— Fue presentada la solvencia de impuestos municipales —Doy fe: El Registrador accidental E. Muntoil.

Lleva los siguientes sellos:

Estados Unidos de Venezuela Renta del Timbre Fiscal

Renta Timbre Fiscal

Valor cincuenta céntimos de B^s

Dos Timbres de B^s 3 cada uno

Estado Zulia
Registro Público
Oficina Subalterna
Primer Circuito
Maracaibo

Pliego Inutilizado de Papel del Estado-Décima Novena Clase.

Maracaibo 7 Marzo 1952 E. Montiel F.

RESIDENCIA Y PARROQUIA DE CABIMAS

Ya dijimos al hablar de la fundación de San Cristóbal que el P. José Blanco aludía en su carta-informe del 10 de noviembre de 1951 a la posibilidad de establecernos en Cabimas. Al mes siguiente, o sea, en diciembre de 1952 ya vivían allí algunos Padres. Cabimas pertenece al Obispado del Zulia y es por consiguiente de la jurisdicción de Mons. Marcos Sergio Godoy. Cabimas está cerca de Maracaibo, en la orilla del lago del mismo nombre. Desde Maracaibo se cruza el lago en un Ferry moderno, espacioso y bien acondicionado. Para salvar los ocho kilómetros de lago emplea cuarenta y cinco minutos. Desde la orilla opuesta y bordeando el lago discurre una carretera y a los 40 kilómetros de recorrido nos encontramos en Cabimas. Su población se acerca a las setenta mil almas. Toda la región, tanto en la rivera como en el mismo lago semeja un bosque de torres metálicas de la explotación petrolera. Es, por consiguiente, una de las regiones más ricas de la nación. En esta zona radican las grandes Compañías Americanas y en barrios muy extensos hay nutridas agrupaciones de empleados y obreros de tales factorías.

Cuando visitamos Cabimas en junio de 1953 no existía más que una Parroquia, regida por el celoso presbítero diocesano Sr. Briñez.

El acaudalado venezolano Sr. Aranguren, con rasgo altruista y cristiano que le honra, hizo construir a sus expensas una iglesia en la Rosa. En la fecha en que la vimos estaba terminada en su arquitectura externa y en cuanto al decorado de su interior y sólo faltaba la colocación de los altares hechos en Italia. Circunstancias personales e imprevistas de la vida del Sr. Aranguren hicieron diferir la inauguración más de lo previsto, pero al

fin ha sido abierta al culto, Mons. Godoy la hizo Parroquia y se la encomendó a nuestros Padres, aunque desconocemos los detalles y condiciones de dicha entrega. No es de grandes dimensiones, ni tiene mérito artístico, pero resulta amplia, cómoda y acogedora y responde cumplidamente a las necesidades de Cabimas.

Adosada a la iglesia hay una casita de un solo piso para vivienda del Párraco, con instalaciones modernas y dependencias complementarias de buen trazado y ejecución. En junio de 1953 vivían en ella con manifiesta estrechez los cuatro Padres residentes en Cabimas: P. José Blanco, P. Vicente Loma, P. Vidal Alvarez y P. Tomás Pérez. En la actualidad la habita solamente el P. Vicente Loma que es el Párroco de la misma.

Es sin duda una Parroquia de gran porvenir. Asistimos ahora a los primeros intentos de organización y apostolado que alcanzarán pronto resonancia, puesto que se trata de un núcleo de población tan denso como necesitado de ayuda espiritual. Por fortuna ha surgido muy cerca otra institución complementaria, encomendada a nuestra diligencia y de la que hablaremos seguidamente.

COLEGIO "SAN AGUTIN" de CIUDAD OJEDA, Est. Zulia

Data su funcionamiento del 15 de noviembre de 1954. Como quiera que el año escolar se inicia en Venezuela a mediados de septiembre, tuvo que tener necesariamente unos principios nada favorables por el retraso con que abrió su matrícula en el único año que lleva de existencia. Hubo que instalar el Colegio en unos locales provisionales y empezó sus tareas con un centenar de niños. Para facilitar la asistencia de los niños y salvar la relativa distancia de no pocos de ellos con cierta comodidad,

adquirió el Colegio desde el principio un autobús y dos coches ligeros. Actualmente está en construcción un edificio de circunstancias y con carácter provisional, hecho de madera y cuyo servicio, según previsiones racionales, quedará descartado transcurridos unos dos años, es decir, cuando la Compañía Petrolífera CREOLE construya un moderno Colegio con capacidad para mil alumnos. El proyecto está ya trazado y las obras a punto de empezar. Este Colegio de San Agustín tiene, sin duda, un porvenir lisonjero, por ser el único de varones existente en esta dilatada comarca petrolera en la que, no sólo los altos funcionarios y empleados de cierto rango, sino hasta los mismos obreros, que disfrutan de sueldos remuneradores, gestionaban la fundación de un Colegio privado regido por Religiosos. En un año escaso de actividad escolar ha subido la matrícula hasta 300 alumnos y sigue ascendiendo. Los tres Padres que allí trabajan, en espera de nuevos operarios, además de atender a las tareas escolares desarrollan una gran actividad social y apostólica. Corre a su cargo la capilla de la zona conocida con el nombre de TIA JUANA, que es filial de nuestra Parroquia de LA ROSA de Cabimas.

La Compañía CREOLE proyecta erigir, con la cooperación de los Padres, una nueva iglesia en TIA JUANA. Ya están hechos los planos, la Compañía suministra por su cuenta todos los materiales de construcción y se han formado comisiones de vecinos para recaudar los fondos necesarios para pagar los gastos de mano de obra.

Puede dar una idea de las necesidades religiosas de este sector, el hecho de que en la actualidad se preparan cerca de doscientos niños para su primera Comunión.

Los Padres Francisco Merino, Tomás Pérez y Emiliano Alvarez que constituyen la Comunidad, son también Capellanes de las Madres Dominicas de Lagunillas, a 15 kilómetros de Ciudad Ojeda y se prodigan en sermones y conferencias por toda la comarca. El apostolado tiene

aquí posibilidades ilimitadas, tanto más que con los capitales y técnicos extranjeros se han filtrado, como en casos similares, agentes hábiles del Protestantismo, que utilizan sus habituales métodos de captación, lo que hace que sea indispensable y urgente el trabajo preventivo, vigilante y constructor del sacerdote católico.

Añadimos jubilosamente que después de escrito lo que precede, nos informan de que ya está construido y en servicio un gran pabellón destinado a Colegio con capacidad para 300 alumnos y con vivienda decorosa para los Padres Profesores. Los terrenos del Colegio tienen unos 30.000 metros cuadrados de extensión.

FUNDACIONES EN CARACAS (1953)

En el Capítulo Provincial de Filipinas, celebrado a fines de Julio de 1952 en el Colegio de San Agustín de Zaragoza, se decretó la institución de la nueva Vicaría Provincial de Venezuela y se designó primer Vicario Provincial de la misma al M. R. P. Moisés Montaña Montaña que tan importante papel había de desempeñar en el proceso de estas y de otras sucesivas fundaciones. También se le nombró Superior local de la Residencia de San Cristóbal de Táchira, pero más tarde presentó la renuncia que le fue aceptada por el Venerable Definitorio, para poder residir en Caracas donde era del todo punto necesaria su presencia. Desde su llegada a Caracas en el otoño de 1952 el P. Montaña fue nombrado Capellán del Colegio de las Hermanitas de los Pobres y tuvo su residencia en la casa del capellán lindante con dicho Colegio en Pirita a Bucare, 15. Además de prestar asistencia religiosa tanto a las religiosas como a las alumnas de este acreditado Centro de Enseñanza, el P. Montaña y más tarde también el P. José Antonio Andrés Nistal, su compañero, trabajaron denodadamente en Parroquias y Colegios, aportando

todas las actividades que les sugerían su celo sacerdotal y las necesidades del medio ambiente.

Simultáneamente iba preparando el terreno para mayores empresas. Sus frecuentes conversaciones con Monseñor Lucas Guillermo Castillo, Arzobispo de Caracas y Primado de Venezuela y con su Arzobispo Coadjutor Mons. Rafael Arias Blanco, hallaron siempre la mayor comprensión y simpatía. Cuando visitamos Caracas en junio de 1953 ya vimos perfilado el ambicioso proyecto trazado por el P. Vicario Provincial, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica. Se trataba nada menos que de inaugurar simultáneamente dos Colegios de Segunda Enseñanza en la gran ciudad de Caracas: uno en la moderna urbanización de El Paraíso, que es el sector más progresivo y elegante y otro en la barriada de Los Jardines del Valle, constituida por cerca de setenta mil almas de la clase media y en cuya extensa demarcación no existía ningún centro de enseñanza privada regido por Religiosos. Su Excelencia Mons. Lucas Guillermo Castillo, (1) autorizó ambas fundaciones por sendos decretos firmados en Caracas el día 10 de agosto de 1953.

El Venerable Definitorio Provincial en sesión del 28 de octubre de 1953 acuerda aceptar ambas fundaciones y pedir a la Santa Sede el Beneplácito Apostólico que fue concedido para ambos Colegios el 20 de noviembre de 1953, quedando canónicamente erigidos en Casas de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.

A) Colegio de San Agustín de el Paraíso, Caracas

Fue inaugurado el 15 de septiembre de 1953. Por carecer de edificio propio, fue menester alquilar un hotelito y

(1) Falleció santamente en Caracas el 9 de septiembre de 1955. Pedimos a todos nuestros Religiosos una oración por este bienhechor insigne de la Provincia de Filipinas.

en el se organizaron clases y dependencias para los cursos de enseñanza primaria. Fue necesario amueblarlo y reformarlo de forma que respondiera a su fin y necesidades y así mismo adquirir varios autobuses para servicio y comodidad del alumnado. Se inició el año escolar con una matrícula de 80 niños y se cerró el mismo ejercicio con ciento cincuenta estudiantes. El curso siguiente, es decir el de 1954-55, fue más numeroso, puesto que el censo escolar del día de la apertura rondaba los 300 alumnos y fue clausurado con más de 400. Durante los dos primeros años de su vida docente, se ha sostenido el Colegio con sólo seis Padres y un hermano, auxiliados por otros profesores nacionales. Por otra parte los Padres han tenido que dividir sus energías para atender a otras necesidades de orden espiritual, como luego veremos. Según las últimas noticias recibidas de Venezuela, en los comienzos del presente año escolar 1955-56, se ha rebasado ya el medio millar de estudiantes, el hotelito primitivo resulta incapaz y se han habilitado algunas construcciones provisionales para no cortar su marcha ascendente. En vista de la aceptación y buena acogida de este centro de enseñanza, traducida en peticiones siempre crecientes de ingreso y a propuesta del Consejo Vicarial de Venezuela, el Venerable Definitorio en sesión celebrada en Madrid el 8 de marzo de 1955, autorizó la compra de terrenos en la misma urbanización del Paraíso, es decir muy cerca del emplazamiento del Colegio provisional. Las obras están en maroña, conforme a un proyecto capaz de colmar todas las exigencias pedagógicas y se espera que para el año 1956 pueda ser inaugurado este nuevo Colegio, amplio, esbelto, dotado de todos los adelantos modernos y en el que podrán recibir instrucción alrededor de dos mil alumnos. (1) La ceremonia de la colocación de la primera piedra tuvo especial realce por la presencia de las Jerar-

(1) Desde febrero de 1956 funciona ya el nuevo Colegio en un gran edificio que forma parte del proyecto total.

quías eclesiásticas, y de relevantes personalidades del Gobierno, de la política y de la intelectualidad venezolana.

Los Padres del Colegio compaginan sus desvelos docentes con el desempeño de las siguientes Capellanías en Caracas: Colegio de San José de Tarbes (uno de los mejores internados femeninos de Caracas), Cárcel Modelo de Caracas, Consejo Venezolano del Niño, Colegio y Normal de San José, Sanatorio Antituberculoso de Caracas y Parroquias de San Juan y del Salvador en las Acacias y Rosales.

Cooperan así mismo efizcamente en las Parroquias de la Vega, San Pedro, Santa Capilla y Santa Rosalía, además de intervenir como predicadores en otras iglesias y Capillas de la ciudad y sus alrededores.

B) Colegio de San Agustín de Los Jardines del Valle (1953)

La tramitación de las gestiones para su apertura y las resoluciones de la Santa Sede, Arzobispo de Caracas y Venerable Definitorio Provincial coinciden con las fechas señaladas al hablar del Colegio de EL PARAISO. Son dos centros gemelos en el nombre, en el nacimiento y por el carácter agustiniano de ambos. Por no ser casa formada la de los Jardines del Valle, los Padres residentes en este Colegio constituían una sola Comunidad con los de EL PARAISO, hasta el Capítulo Provincial de 1955 en que fue nombrado Superior el M. R. P. Manuel Ares. Hasta entonces fue su Director el R. P. Vidal Alvarez.

Desde su fundación se halla instalado el Colegio de San Agustín de los Jardines del Valle en un edificio alquilado, demasiado reducido para los fines a que está destinado, por lo que ha sido necesario añadir algunas construcciones accesorias y provisionales para dotarle de las aulas y locales imprescindibles. El ascenso pro-

gresivo de su censo estudiantil ha seguido un ritmo similar al de los restantes Colegios. En 1953 no llegaban los alumnos al centenar y al incoarse el curso 1955-56 sobrepasan ya la cifra de los cuatrocientos, entre sus diversas secciones de enseñanza media y elemental. Como ya advertimos, está previsto el aumento gradual de matriculados, por constituir el único centro docente de Religiosos de un conglomerado urbano de las afueras de Caracas que se aproxima a las setenta mil almas.

Puede augurarse que no pasarán muchos años sin que se levante una edificación apta para Colegio, dando así estabilidad y carácter de cosa permanente a esta fundación de la que tantos bienes espirituales y de cultura han de derivarse para los habitantes de la zona de los Jardines del Valle.

DOCUMENTOS FUNDACIONALES DE LOS COLEGIOS DE CARACAS

NOS, LUCAS GULIELMUS CASTILLO, GRATIA DEI ET AUCTORITATE APOSTOLICA SANCTAE SEDIS, ARCHIEPISCOPUS CARACENSIS

Ad petitionem R. P. Moyses Montaña et sodalium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, ut praedicti Ordinis domus fundetur in loco, vulgo dicto EL PARAISO, in hac civitate Caracensi; postquam certis probationibus et documentis Nobis plane constiterit, ex propriis redditibus vel consuetis eleemosynis securo futuris, aliisque modis Nobis sufficienter cognitis, congrue sodalium dictae domus habitationi et sustentationi fuisse provisum, Nostra auctoritate ordinaria, virtute praesentium, consensum quamlibenter praebemus ut praedicti domus una cum ecclesia publica, puerorum Collegio piisque operibus quae sunt propria praedicti Ordinis condi ac fundari possit ac valeat; dummodo tamen erectio canonica ab Apostolica Sede rite obtineatur.

Datum Caracis, sub signo sigilloque Nostris ac Secretarii
Nostris subscriptione, die 10 augusti 1953.

† LUCAS GULIELMUS CASTILLO
Archiepiscopus Caracensis

L. + S.

De mandato Excmi. ac Revmi. Dom. Arch.

ALOYSIUS HENRÍQUEZ

PROT. N. 13631/53

F. 17

BEATISSIME PATER,

Prior Provinciae SS. Nominis Iesu in Insulis Philippinis
Ordinis Eremitarum S. Augustini humillime petit a Sanctitate
Vestra canonicam domus erectionem in loco v. d. El Paraíso.

Et Deus, etc.

Vigore facultatum A Ssmo. Domino Nostro concessarum,
Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposi-
ta, audito voto Revmi. P. Proc. Gen. lis, Revmo. P. Priori Ge-
nerali benigne facultatem tribuit deveniendi ad canonicam erec-
tionem enuntiatae domus cum omnibus privilegiis et gratiis
spiritualibus, quibus legitime aliae domus praefati Ordinis
fruuntur et gaudent, proviso tamen ut omnia habeantur, quae
de iure requiruntur ad normam Sacrarum Canonum et Apos-
tolicarum Constitutionum.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 20 Novembris 1953.

L. + S.

P. A. LARRAONA
Secr.

H. AGOSTINI
Ad. a Studiis

Vigore retrospecti Indulti Apostolici canonice erigimus do-
mum Prov. Insularum Philippinarum in loco El Paraíso civi-
tatis v. Caracas, ad normam eiusdem Indulti.

Datum Romae, die 25 Novembris 1953.

L. + S.

P. ENGELBERT EBERHARD
Prior Generalis

Reg. n. 282

FR. RAPHAEL BRACCO
Ordinis Secretarius

NOS, LUCAS GULIELMUS CASTILLO. GRATIA DEI ET
AUCTORITATE APOSTOLICA SANCTAE SEDIS, AR-
CHIEPISCOPUS CARACENSIS

Ad petitionem R. P. Moyses Montaña et sodalium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, ut praedicti Ordinis domus fundetur in Loco, vulgo dicto, «Los Jardines del Valle» instius civitatis Caracensis; postquam certis probationibus et documentis Nobis plane constiterit, ex propriis redditibus vel consuetis elemosynis securo futuris, aliisque modis Nobis sufficienter cognitis, congrue sodalium dictae domus habitationi et sustentationi fuisse provisum, Nostra auctoritate ordinaria, virtute praesentium, consensum quamlibet praebemus, ut praedicta domus una cum ecclesia publica, Collegium puerorum piisque operibus quae sunt propria praedicti Ordinis, condi ac fundari possit ac valeat; dummodo tamen erectio canonica huius domus, ut iuris est, ab Apostolica Sede rite obtineatur.

Omnibus, quae ad praedictam domum spectant mature perpensis, huic fundationi conditio a Nobis apponitur prout sequitur: Quod a pueris docendis modicum tantum quid pro educatione petatur.

Datum Caracis, sub signo sigilloque Nostris ac Secretarii Nostris subscriptione, die 10 augusti 1933.

L. + S.

† LUCAS GULIELMUS CASTILLO

Archiepiscopus Caracensis

De mandato Excmi. ac Rvmi. Dom. Arch.

ALOYSIUS HENRIQUEZ

PROT. N. 13631/53

F. 17

BEATISSIME PATER,

Prior Provinciae SS. Nominis Iesu in Insulis Philippinis Ordinis Erem. S. Augustini umillime petit a Sanctitate Vestra canonicam domus erectionem in loco V. Los Jardines del Valle.

Et Deus, etc.

Vigore facultatum a Ssmo. Domino Nostro concessatum, Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, audito voto Revmi. P. Proc. Gen. lis, Revmo. P. Priori Generali benigne facultatem tribuit deveniendi ad canonicam erectionem enuntiatae domus cum omnibus privilegiis et gratiis

spiritualibus, quibus legitime aliae domus praefati Ordinis fruuntur et gaudent, proviso tamen ut omnia habeantur, quae de iure requiruntur ad normam Sacrarum Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 20 Novembris 1953.

L. + S.

P. A. LARRAONA

Secr.

H. AGOSTINI

Ad a Studis

Vigori retroscripti Indulti Apostolici canonice erigimus domum Prov. Insularum Philippinarum in loco Los Jardines del Valle civitatis V. Caracas, ad normam eiusdem Indulti.

Datum Romae, die 25 Novembris 1953.

L. + S.

P. ENGELBERTO EBERHARD,

Prior Generalis

Reg. n. 282

FR. RAPHAEL BRACCO

Ordinis Secretarius

PARROQUIA Y COLEGIO DE CHARALLAVE

Se trata en realidad de dos instituciones que nacieron juntas y viven hermanadas: la Parroquia de Sta. Rosa de Lima, de Charallave y el Colegio de San Agustín de Charallave. Esta ciudad se halla enclavada en el Valle del Tuy y pertenece al Estado Miranda.

Se inauguró nuestro mandato en la Parroquia y en el Colegio durante el mes de octubre de 1954, por lo que su vida parroquial y docente es demasiado breve para tener historia. En su primer año de vida ha actuado como Párroco y Director el R. P. José Martínez Fernández y han sido sus colaboradores los RR. PP. Ceferino Solís Fernández y Carlos Alonso Vañes.

Charallave es una ciudad de diez mil habitantes, situada cerca de Caracas. Disfruta de un clima benigno y sano

con tendencia sin embargo a temperaturas más bien bajas. Es la única Parroquia de la población y por lo tanto los ministerios sacerdotales abarcan una vasta zona de edificios diseminados por el campo. Hemos visto la memoria del estado espiritual de Charallave reflejado en las actividades variadísimas de los Padres y conforta el ánimo la comprobación de los copiosos frutos logrados en este primer año.

El Colegio cuenta unos 150 niños y hay síntomas de rápido crecimiento del censo escolar. Desconocemos las características del edificio, aunque sabemos que tiene carácter circunstancial e incluso que van por buen camino las gestiones para levantar un pabellón de nueva planta que responda a las necesidades del presente y del futuro. En verdad que este Colegio tiene posibilidades ilimitadas para ampliar sus dependencias, pues es propietario de cincuenta mil metros cuadrados de terreno que forman parte del mismo Colegio y le sirven de ornato, de recreo y hasta de parque, con sus ricas y lozanas plantaciones de arbolado.

El radio de influencia del Colegio es muy superior al de la Parroquia, por la escasez de centros docentes de Religiosos. En realidad acuden niños de todo el Valle del Tuy, es decir, de Charallave, de Cua, de Ocumare, de San Francisco de Yare, de Sta. Teresa y de Sta. Lucía, transportados por los autobuses que posee el Colegio.

OTRAS PARROQUIAS

Ya hemos hablado más arriba de las de La Rosa de Cabimas y de la de Sta. Rosa de Lima de Charallave

Tiene encomendadas la Provincia de Filipinas otras dos sobre las que no poseemos información muy detallada. Ofrecemos a nuestros Religiosos una idea general

sobre las mismas. Ambas Parroquias estuvieron regidas, hasta nuestra llegada por dos sacerdotes italianos que las dejaron al tornar a su patria en 1953. Mons. Marcos Sergio Godoy, Obispo del Zulia quiso que nuestros Padres se encargaran de ellas, dándonos una prueba más de su inagotable benevolencia.

LA CAÑADA.—PARROQUIA DE LA CONCEPCION

Está situada en el Estado del Zulia y Distrito de Urdaneta, es decir en las proximidades del lago de Maracaibo y no lejos de la ciudad del mismo nombre. Tiene una Parroquia filial llamada de la Ensenada. Comprenden entre ambas una población aproximada de diecisiete mil almas. Fue su primer Párroco el R. P. Juan Antonio Martínez Iglesias y en la actualidad lo es el R. P. Antidio Viñas Hernández. Está regida por nuestros Padres desde julio de 1953. Según la primera memoria enviada por el P. Párroco hay anualmente unos quinientos bautismos y alrededor de cinco mil comuniones. Muchos fieles viven en el campo, a bastante distancia de la iglesia y ello origina ciertas ausencias en la misa dominical, aunque se va notando evidente aumento de asistentes. En suma, que esta Parroquia, por su extensión y necesidades ofrece extenso y variado campo de acción a las iniciativas y celo del Párroco y sus colaboradores.

PARROQUIA DE EL CARMELO

Está próxima a la anterior y pertenece igualmente al Estado del Zulia y Distrito de Urdaneta. Tiene también una Parroquia filial: San José de Potreritos. Entre las dos

suman un censo de once mil almas. Ha regido esta Parroquia desde septiembre de 1953, en que nos hicimos los Agustinos cargo de ella, el R. P. José Antonio Andrés Nistal. Participa de las condiciones de clima y salubridad y tiene planteados idénticos problemas y perspectivas similares, de orden religioso, que la Parroquia de la Concepción.

PENITENCIARIA GENERAL DE VENEZUELA

También ha sido encomendada a nuestra Provincia la Capellanía de este importante centro penal. Dicha penitenciaría está ubicada en San Juan de los Morros, Estado Guárico. Su contingente de reclusos fluctúa constantemente, como es normal en centros de esta naturaleza, pero alberga de ordinario un número no inferior a los mil quinientos, de toda Venezuela, por lo que el P. Capellán ha de trabajar con denuedo en este campo tan extenso como ávidamente necesitado de la acción sacerdotal. Desde octubre de 1954 es Capellán titular el R. P. David Mucientes del Campo.

Religiosos residentes en Venezuela en octubre de 1955, y edad de cada uno de ellos:

M. R. P. Moisés Montaña Montaña, Vic. Prov...	40 años
M. R. P. Vidal Alvarez Argüello, Supr. de Marac.	32 »
M. R. P. Isidoro Andrés Sansierra, Dic. El Paraiso	29 »
M. R. P. Manuel Ares Gómez, Dic. de los Jardines	35 »
R. P. Salvador Casado Martínez.....	55 »
R. P. José Blanco Suárez.....	58 »
R. P. Juan Antonio Martínez Iglesias.....	35 »

R. P. Ismael Martín Martín.....	35 años
R. P. Andrés Cañibano Salado.....	30 »
R. P. Elías Aparicio García.....	29 »
R. P. Aurelio Malagón Alvarez.....	28 »
R. P. Antonio Peláez del Río.....	32 »
R. P. Gregorio Argüello García.....	26 »
R. P. Vicente Loma Luis.....	41 »
R. P. José Antonio Andrés Nistal.....	39 »
R. P. Antidio Viñas Hernández.....	35 »
R. P. Francisco Merino Franco.....	28 »
R. P. Tomás Pérez Marcos.....	30 »
R. P. Emiliano Alvarez Argüello.....	28 »
R. P. José Martínez Fernández.....	27 »
R. P. Ceferino Solís Fernández.....	26 »
R. P. Carlos Alonso Vañes.....	25 »
R. P. David Mucientes del Campo.....	55 »
R. P. Teófilo Miguel Copete.....	44 »
R. P. Luis López Vega.....	27 »
R. P. Domingo Alvarez Gómez.....	27 »
H.º Fr. Timoteo Alonso Escarda.....	40 »
H.º Fr. Higinio Hernández Silva.....	49 »

Destinados posteriormente

R. P. Paulino Rodríguez Sánchez.....	42 años
R. P. Alejandro Quintanilla de la Peña.....	24 »
R. P. Francisco Vega Martínez.....	24 »
H.º Julio Ramos Fernández.....	26 »
H.º Evelio Tarilonte Pérez.....	26 »

Nota adicional y ampliatoria

Las cosas de Venezuela marchan con un ritmo acelerado tan vivaz e impresionante, que difícilmente pueden

ser captadas por el observador ausente del teatro de los hechos. Se perfecciona sin cesar lo ya existente y surgen nuevas obras como secuela lógica del éxito de las anteriores y del generoso esfuerzo de los actores de estas empresas.

Desde el mes de agosto en que habíamos cerrado la precedente síntesis histórica de las fundaciones y actividades de nuestros Religiosos en Venezuela, hasta fines de noviembre, han acaecido mejoras y han surgido obras nuevas a las que nos hemos referido someramente, con adiciones consignadas en sus respectivos lugares. Por otra parte, la venida a Madrid, por motivos de salud, del R. P. José Martínez, Superior y Párroco de Charallave y conocedor ecuánime y ponderado de todas las realizaciones venezolanas, nos ha permitido recoger una información oral valiosísima y totalmente objetiva de las características y funcionamiento de nuestras fundaciones. Gracias a él podemos adelantar otras dos noticias muy interesantes:

El Presidente del Estado de Venezuela D. Julio Azpurúa, ha donado al P. Vicario Provincial una posesión de 120.000 metros cuadrados en Los Teques, Capital del Estado Miranda que disfruta de un clima medio. Dista de Caracas una hora de automóvil que pronto quedará reducida a media gracias a la nueva pista ya ejecutada y sólo pendiente de la inauguración oficial. Se proyecta la construcción en estos terrenos de un Internado que supla la escasez de tales centros en Venezuela, por lo que muchos estudiantes se ven precisados a desplazarse a Estados Unidos con ingente quebranto económico y no menos riesgos morales fáciles de imaginar.

El P. Vicario Provincial acaba de aceptar otra nueva fundación. Se trata de la Colonia-Hogar Carmania, sita en el Estado de Trujillo. Consta de siete pabellones instalados con todos los refinamientos de lujo y comodidad y es considerada como obra modelo por el emplazamiento.

to, la edificación y la selección de personal capacitado. Perteneció al Consejo Venezolano del Niño y tiene una finalidad eminentemente social. Los Padres estarán al frente de la obra y de buen número de empleados. Tiene un tope fijo de 300 alumnos internos de siete a doce años de edad.

CONCLUSION

La Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas ha superado crisis peligrosas y ha pasado por trances arriesgados en el transcurso de su larga historia, pero siempre ha guardado suficiente caudal de reservas para sobrevivir y salvarse sola. Por ley de compensaciones, todo han sido facilidades en la realización de esta empresa grande y nueva de su incorporación a la vida venezolana. Sus instituciones han seguido un ritmo tan acelerado, sin menoscabo de la firmeza, que no admiten parangón con el pasado. Comenzaron las primeras gestiones encaminadas a conseguir nuestro ingreso en la patria de Bolívar, durante el verano de 1951. A los dos años estábamos establecidos en San Cristóbal de Táchira, Maracaibo y Caimanas y precariamente en Caracas. En dos años más se ha extendido el radio de nuestra influencia en tal forma que, sin abandonar las fundaciones primeras, a excepción de San Cristóbal, están ya en marcha cuatro Colegios: dos en Caracas y los de Charallave y Ciudad Ojeda, regimos cuatro Parroquias y la Capellanía de la Penitenciaría General de Venezuela, más las fundaciones de los Teques y Carmania. Todo ha sido posible con la ayuda manifiesta de Dios, la generosa y paternal condescendencia de la Jerarquía eclesiástica venezolana y la entrega cordial de nuestros Religiosos a las rudas tareas inherentes a toda obra que empieza. Superado el más difícil

tramo de nuestro esfuerzo ascensional, llueven ofertas de nuevas concesiones y el P. Vicario ha de frenar sus ímpetus y anhelos de complacer a todos, atemperándolos a las posibilidades limitadas del personal. Sea todo para gloria de Dios, bien de las almas y prestigio de nuestra Orden.

El Rvdmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban, Prior General de la Orden de San Agustín (1860-1945)

POR

LOPE CILLERUELO, O. S. A *

CAPITULO VIII

División de la Provincia de Filipinas (1885)

Parece que fueron los Cardenales Rampolla y Berga los que formularon el famoso Decreto de la Unión. Pero el Gobierno español y la Reina, avisados por los Embajadores españoles del Vaticano y del Quirinal, creyeron que se atentaba en el Decreto a las Regalías y Patronato de la Corona. Moret, Ministro de Estado, solicitó el Decreto al P. Manuel Diez González, y entabló una reclamación diplomática. Hay sobre esto un voluminoso expediente en los Ministerios de Estado y de Ultramar, que termina con una Real Orden de 1896, en que el Papa hace muchas concesiones al Gobierno Español y a la Provincia de Filipinas. Cuando el Cardenal Rampolla propuso al P. Cámara para Arzobispo de Burgos, la Reina y el Gobierno rechazaron la propuesta; por dos veces rechazaron igualmente otra propuesta en que se presentaba al P. Cámara como Cardenal de la Santa Iglesia. El enfado del Gobierno era muy grande, pues se creía engañado,

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, enero-abril, págs. 59-88.

pero al fin se ejecutó el decreto, y ya vimos cómo Moret hubo de recurrir al mismo P. Cámara para ejecutarlo. El Santo Padre escribió a la Provincia de Filipinas una carta muy laudatoria, para neutralizar el mal efecto que habían producido algunas frases del Rescripto de la Unión, y la Provincia expresó en su contestación, llena de amor filial y de respeto, su tradicional adhesión a la Santa Sede. Restablecida ya la mejor armonía entre el Gobierno español y la Secretaría de Estado del Papa, se buscó un medio de que los agustinos españoles acudiesen al Capítulo General, que debiera celebrarse en Roma en mayo de 1885, pero que se había convocado para septiembre, al ver que en mayo era todavía demasiado reciente el Rescripto de la Unión. Ya en los trámites con que el Gobierno daba la licencia para enviar a Roma a los religiosos de Filipinas empezó a hablarse de la conveniencia de dividir la Provincia, creando una nueva para el servicio del Escorial, dejando a la vieja su misión evangelizadora y apostólica. Por lo demás, era natural que una tensión tan profunda había de terminar así. Como la Provincia se dividió cuando ya el P. Eustasio no estaba en España, vamos a decir dos palabras sobre esa división.

Era evidente que tanto los *filipinos* como los *españoles* querían la división de la Provincia, desde el momento en que esta no podía atender decorosamente a dos cosas tan distintas. Los que pretendían conciliar ambas finalidades incompatibles, lo hacían desde un punto de vista poético y sentimental, alegando que el prestigio de El Escorial y el prestigio patriótico de la evangelización de Filipinas podían ir de acuerdo sin estorbarse. Así pensaba también el Intendente de Palacio. No era menos poética y sentimental la idea de una magna Abadía escurialense, independiente de la Provincia en cuanto al personal y dependiente en cuanto a la administración. La Reina concedió una larga audiencia a los PP. Zallo, Tirso Lopez y Juan Martín para discutir el asunto con el Rvmo. P. Ma-

nuel. La Reina propuso, sin embargo, la creación de una Provincia nueva para El Escorial. Y puesto que los argumentos del Rvmo. Manuel y del P. Tirso no lograron disuadirla de esa idea, envió a Roma una nota que decidió el asunto. Esos mismos Padres, con Font y Deza (Font a petición de la Reina) fueron al Capítulo General de 1885, donde salió reelegido General el P. Martinelli y el Padre Eustasio obtuvo algunos votos. La petición de la Reina, presentada al Capítulo, creó la nueva Provincia, llamada Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, tomando como base las casas de El Escorial y el Colegio y Residencia de Mallorca.

Como sucede siempre en tales ocasiones fueron muchos los descontentos y angustiados por la división, tanto en la vieja Provincia misionera como en la nueva. Pero no había motivo para llamarse a engaño: cuando se ponen las causas, hay que afrontar noblemente las consecuencias. A los PP. Manuel González y Cámara no les pasó nunca por las mentes una duda sobre la conveniencia de las nuevas orientaciones y así no comprendieron que tales orientaciones hubieran exigido grandes providencias y medidas para evitar conclusiones desagradables. Se llegó adonde había que llegar y vino lo que tenía que venir, nada más y nada menos.

Pero además ¿acaso la división de la Provincia era en realidad un mal? Momentáneamente pudo causar sorpresa o herir sentimientos íntimos, pero quizá era un gran bien aquella división. Y de todos modos, antes de que la catástrofe del 98 hiriese de muerte a la Provincia de Filipinas, la Providencia tomaba sus medidas.

Así daba vida la Provincia de Filipinas a su segunda hija. En 1883 se había prestado a la restauración de la Provincia de Castilla, aunque los religiosos exclaustros de ella no se habían acogido a la de Filipinas por miedo a las misiones de Ultramar. El P. Amezti, hijo del convento de Burgos, que se había afiliado a la Provincia de

Filipinas «hasta que se restaurase la Orden en España», fue designado primer Provincial de la Provincia restaurada en el convento de Calella. Para ello la Provincia de Filipinas le ofreció seis religiosos sacerdotes para que pudiera realizarse la restauración, y le hubiera ofrecido más de no haberse llevado a efecto la aceptación del Escorial, que absorbió todo el personal disponible. De este modo, eran ya tres las Provincias españolas de agustinos (1) Pero volvamos a nuestro P. Eustasio.

CAPITULO IX

La batalla (1894-1902)

¡Bien necesitaba el P. Eustasio un poco de aliento místico para llevar adelante su reformal Organizó la vida común perfecta, promovió el culto y la vida interior, expulsó del convento a los extraños, toleró a los débiles, resistió a los fuertes y saneó de raíz la economía de la comunidad. A pesar de que el convento poseía teóricamente cuantiosos bienes, los religiosos no tenían medios decorosos de vivir. Un síndico seglar mediatizaba la administración y los religiosos habían de exponerle en cada caso sus necesidades más mínimas para ser atendidos en forma humillante. El P. Eustasio dio la batalla a este síndico hasta que le obligó a presentar la dimisión.

La revolución de Piérola contra Cáceres empeoró el estado de cosas, al convertir el convento de San Agustín en centro de la refriega. Aparte los riesgos, incluso de la vida muchas veces, que corrieron los religiosos, el convento padeció destrozos muy importantes, y el P. Eustasio hubo de arbitrar recursos para repararlos. Se buscó un buen abogado y un excelente notario y se procuró relación exacta de todos los bienes de la Comunidad, pues en el Archivo de la Casa no obraba más que una pequeña

(1) Cfr. P. Martínez B., *Apuntes Históricos, España*, Madrid, 1913, págs. 312-321.

parte de las escrituras. Y comenzó una famosa batalla de causas judiciales, en la que fue envolviendo a todos los que se enriquecían con la injusticia y la intriga. «Cuando el público se dio cuenta de la eficacia de los procedimientos, hubo una gran reacción a favor del convento, viéndolo ordenado y resuelto a la reforma hasta en lo material de los edificios». La reforma comenzaba a notarse en otros conventos, y los liberales quisieron estorbarla. Pero las circunstancias se iban modificando a toda prisa, y los religiosos salieron muy beneficiados de la campaña que el liberalismo dirigía contra ellos.

Como botón de muestra citaremos el famoso pleito contra el Sr. Pérez, diputado. Cuando el síndico de San Agustín puso la renuncia, los diputados liberales presentaron a la Cámara un proyecto, encabezado por ese señor Pérez, negando a los religiosos la capacidad de administrar. El proyecto fue aprobado y pasó a la Cámara de Senadores. El Sr. Delegado Apostólico llamó al P. Eustasio y le encargó que redactara una Exposición contra el Proyecto, para que el Sr. Arzobispo la presentase a la Cámara de Senadores en nombre de todos los Prelados. Por su cuenta, el P. Eustasio organizó un triduo de rogativas en la iglesia de San Agustín con sermón predicado por él: hizo ver a todos el bien que hacían al país las Comunidades religiosas y cómo la ruina de los conventos significaba la ruina del país. Abrió al mismo tiempo un debate en la Prensa, y de este modo se detuvo de momento la amenaza liberal. Pero de pronto se descubrió la interesada intervención del Sr. Pérez en uno de los pleitos del convento de San Agustín, y entonces el pleito se desdobló en tres. El Sr. Pérez insistía en que la comunidad de San Agustín no tenía ya ocho religiosos peruanos, pero el Sr. Fiscal de la Corte Superior falló contra él. El Sr. Pérez se desahogó entonces en la Cámara en contra del convento de San Agustín. Mas el P. Eustasio publicó en la Prensa una protesta firmada por el Prior de San Agustín y nueve sa-

cerdotes de la comunidad, en la que se acusaba al Sr. Pérez de falsear los hechos interesadamente. Este publicó una réplica firmada con el seudónimo «Amigos de la verdad». Pero por esa réplica supo el público que el Sr. Pérez era, además de abogado, copartícipe, consocio o comandatario de la parte que litigaba contra el convento, y que trataba de eludir la sanción de los tribunales por medio de la supresión del convento mismo. Logró el Sr. Pérez que la Cámara de Diputados solicitase la pronta revisión del proyecto llevado a la Cámara de Senadores y que el Sr. Ministro del Culto pidiera un informe al Sr. Arzobispo. Ante el informe presentado, el Sr. Pérez volvió a promover un escándalo, recurriendo al Patronato Nacional, pero la Cámara, cansada de dimes y diretes, ya no le secundó. Un diputado alegó que era lamentable que el Sr. Pérez ahuyentase la paz de la Cámara por haber perdido un pleito con la Orden Agustiniiana. Por su parte, el P. Eustasio envió a la Prensa dos artículos en defensa del informe del Sr. Arzobispo, demostrando que el Sr. Pérez no tenía noción del decantado Patronato Nacional, al que recurría. Entonces los diputados liberales cambiaron de táctica y dieron otra ley en la Cámara, concediendo a las Comunidades religiosas la más completa libertad para enajenar sus bienes: creían que dada la relajación de aquellas, serían estos liquidados en muy poco tiempo. ¡No advertían que ya habían cambiado los tiempos!

El P. Eustasio sabía muy bien que los liberales se preparaban para gravar las posesiones de los religiosos con leyes opresivas y se adelantó a vender algunas en buenas condiciones, desembarazándose con prudencia de los contratos de arriendo mediante la venta legal, antes de que los arrendatarios se quedasen con todo: «de veintitantas ventas, que con mi intervención se hicieron, se pudo conseguir una fuerte suma de dinero con que empezar a trabajar en la iglesia, restaurar el convento y dejar preparado el local del Colegio».

Pedía el Padre a España algún religioso más y dos hermanos de obediencia. Al celebrarse el Capítulo General de 1895, pidió dispensa de asistir por ser necesaria su presencia en Lima, pero suplicó que le enviaran gente. Mas, aunque fue elegido General su buen amigo el Padre Tomás Rodríguez, no le enviaron a nadie.

Se esperaba que la nueva Provincia Matritense o del Escorial atendería las peticiones del Perú; todo se redujo a tres estudiantes que fueron a Lima a terminar la carrera, y aun eso no fue poco.

Faltaba la debida armonía entre los «ayudantes» españoles del P. Eustasio y los religiosos peruanos. Los dos españoles ofendieron al P. Prior y este puso la renuncia, aunque el P. Eustasio no se la aceptó. Pero entonces el Prior, mal aconsejado, envió una carta a la Prensa, advirtiendo al público que había dejado de ser Superior y que para todo habrían de dirigirse al Padre Eustasio.

Al pie de la letra empezaban a cumplirse los augurios pesimistas que se le habían hecho en España respecto a sus dos «ayudantes»: «antes de la ida al Perú, conociendo algo del carácter de los compañeros que se me daban para el desempeño de tan ardua misión, ya entreví en parte el martirio que me esperaba». No sólo le indisponían con los peruanos, sino con el mismo P. General, con quien pretendían entenderse a espaldas de su Vicario. El P. Tomás Rodríguez, aunque quería mucho al P. Eustasio y era muy buen amigo suyo, tenía «un carácter impresionable y condescendiente» y dejaba entrever en sus comunicaciones al Vicario del Perú las extrañas informaciones que recibía.

A esto vino a juntarse la enfermedad que le postró en cama. Gracias al aura mística en que se desenvolvía pudo permanecer inalterable y fuerte en su puesto, lleno de intransigencia y al mismo tiempo de dulce ternura para todos. Recibía avisos constantes del Señor por medio de

Rafaela Veitemilla: «Conservo un papel sin fecha, y me parece que me lo envió estando yo en cama molestado por las almorranas (febrero del 1896) que dice así: •Jhs. Le escribo esto por separado para que pueda tenerlo a la vista cuando lo crea necesario para su alma. Dice el *Amigo* que la morada permanente de usted será la llaga de Su costado. Allí estará su dulce habitación, de la que no podrá salir en ningún tiempo, ni hacer nada sin Su permiso. Cuando se vive en la casa del Padre, no se puede hacer cosa alguna sin permiso de su dueño. Al despertar por la mañana, su primer pensamiento será recordar dónde, con quién y para quién vive. Con tales reflexiones se entregará a su modo a los dulces y amorosos afectos de un hijo para con su Padre».

•El martes me dijo (el Señor) le diga a V. R. lo siguiente: —No quiero que pase la noche sin dirigirle algunas palabras de consuelo y son estas: — En medio de tus dolores, mira mi Cuerpo despedazado. Súfrelo todo por la conversión de los pecadores y por las demás intenciones que sabes son de Mi agrado. Esas frecuentes aspiraciones te servirán para adelantar los Mementos del Santo Sacrificio de la Misa. En mi Cuerpo y Sangre encontrarás remedio, alivio y sostén para tu alma... ¿Por quién sufres? ¿quién es el que ha querido que sufras esos tormentos y dolores? ¿Reconoces que es tu Dios, tu Padre, tu todo, el que así lo quiere? Levanta pues tu espíritu y súfrelo todo con alegría... Sabes cuán dulce es padecer por amor y cuanto merece el alma que padece. Mírame siempre junto a ti... *Música celestial* llamaba yo a esas frases de tanto cariño con que, sin ningún mérito por parte mía y no obstante mis muchos deméritos, me trataba el Señor en su grande misericordia y me servían realmente de gran consuelo».

La incompatibilidad de los dos compañeros españoles del P. Eustasio con el nuevo Prior, también peruano, continuó y cada vez la tensión se aumentaba. Ambos es-

pañoles, demasiado españoles, querían ser también reformadores a su modo y trataban de imponer su criterio al Vicario, mientras prevenían al P. General. Este pensaba que se trataba de pequeñeces y sugería veladamente al Vicario que accediese a las pretensiones de sus dos compañeros. Cuando al fin comprendió el problema, se enojó contra ambos, pero era ya tarde. Pensó destinarlos inmediatamente a otra parte, pero algunos de los jóvenes que acababan de llegar de España para ayudar a la reforma estaban también contagiados de veleidades reformistas en contra del Vicario.

Al perder España sus colonias de Filipinas, los religiosos hubieron de ser destinados de nuevo. Se pensó en destinar algunos al Perú, tanto para el Convento de San Agustín como para las misiones de Iquitos, de que luego hablaremos. Pero el solo anuncio del envío de frailes filipinos al Perú suscitó una doble campaña de la Prensa nacional, contra los *vampiros españoles* y contra «los frailes del Convento de San Agustín que paseaban su holgazanería por la Capital, mientras los extranjeros tenían que ir a las Misiones». Para oponerse a esa doble campaña de un modo eficaz había un recurso. Enviar los españoles al Convento de San Agustín y el Convento tomaría a su cargo las misiones. En esta forma, la campaña se volvería contra sus mismos promotores. Tal era el plan del P. Eustasio y de los Cardenales Vannutelli, Mocenni y Mons. Naccki, antiguos Delegados Apostólicos del Perú. La opinión del P. General era sin embargo contraria: pretendía, bajo la influencia del P. Lobo, dejar a la Provincia de Filipinas las manos libres para organizar la vida agustiniana en el Perú.

No comprendía la fuerza de la masonería americana y de aquel extraño nacionalismo que había convertido a los insurrectos cubanos y filipinos en mártires y santos, y a España en una nación de vampiros hediondos y sádicos. Para que esto se comprenda transcribimos parte de un

artículo de La Vanguardia, del 7 de enero de 1899, que anunciaba la llegada de los frailes de Filipinas:

«¡Son la peste negra! Grandes pájaros sombríos, que abandonan la exhuberancia de las Islas, donde tanto tiempo explotaron, asesinaron y robaron, para continuar su obra miserable en estas que ellos dicen «tierras primitivas»... Las rentas de la Nación van a servir para alimentar vicios y costumbres holgazanas de españoles corrompidos que, después de recibir toda clase de bienes en nuestra hospitalaria tierra, concluyen por lanzar en cambio toda clase de impropiedades sobre este país de *salvajes*.. Ese es el tipo clásico y repugnante de la especie: la tez prieta y arrugada, los ojos hundidos en sus órbitas, los pómulos salientes, los labios contraídos por una mueca de sensualidad, los dientes negros por el desaseo o por la gula, los hombros encorvados por el crimen. Hoy se nos viene encima una verdadera nube de buhos hambrientos y sombríos, etc., etc.». Esta literatura podría parecernos aquí y ahora declamación tropical, pero allí y entonces levantaba tempestades en la calle y en el Parlamento (1).

La política de la Provincia de Filipinas, bien acreditada por su tenacidad, estaba ya a la vista del P. Eustasio. Cerrado el archipiélago filipino para ella, y no habiendo podido entrar en el Japón, pudo introducirse débilmente en China; sin embargo la fuerza de sus hombres tendía hacia los campos americanos y presionaba energicamente sobre el P. General. Pero ni en Roma ni en España se daban cuenta de la tempestad que se cernía sobre el Convento de San Agustín y sobre la reforma llevada a cabo con tantos sacrificios. El P. Eustasio se esforzaba por hacerse comprender a todos, pero nada logró. En vista de

(1) Tanto a los peruanos como a los españoles les desagradará que yo recuerde aquí estas viejas querellas de mal gusto. A unos y otros les ruego que me perdonen. Son tantos los incrédulos en ambos continentes, que me veo precisado a dar un espécimen de aquella deplorable literatura liberal, vendida a la pasión política y al interés de las sectas. Este espécimen no significa nada en contra de la amistad y generosidad con que los buenos católicos de Lima honraron siempre a los agustinos españoles. Artículos semejantes los publicaba también la prensa española contra los frailes en esa desdichada época.

ello, se puso a trabajar como él sabía hacerlo para que la venida de los misioneros de Filipinas fuese bien acogida. Trabajó para que las Misiones de Iquitos fuesen concedidas a los agustinos, indicó al P. General los medios para lograrlo por parte de la Santa Sede y gestionó en el Perú todos los trámites para obtener la concesión por parte del Gobierno. Es cierto que sus pronósticos fatídicos no se cumplieron. Quizá el P. Lobo, Provincial de Filipinas, caló mejor la política americana, pues de hecho los misioneros de Filipinas que iban a Iquitos fueron bien recibidos en el Perú y la despedida que los hizo Lima al salir hacia las Misiones fue realmente apoteósica. Pero hay que decir que fue principalmente el P. Eustasio el que evitó los golpes o el desastre, y quien preparó los ánimos para que el éxito se lograra.

Hubo un momento en que el mismo P. General tembló. El Sr. Arzobispo de Lima se había alarmado extraordinariamente con aquellos sucesos, lo mismo que el señor Delegado Apostólico, algunos obispos y muchísimos excelentes católicos del Perú. Los liberales habían puesto en la orden del día la discusión y aprobación de un proyecto acerca de los frailes extranjeros. El Rvmo. Tomás Rodríguez llegó quizá a sospechar que el Sr. Arzobispo y el Sr. Delegado Apostólico escribían a Roma bajo la inspiración del P. Eustasio. Pero el P. Eustasio supo satisfacer plenamente al P. General. La situación se iba haciendo tan insostenible, que el P. Mariano Franco, único confidente del P. Vicario, aconsejó a éste que pusiese inmediatamente la renuncia. Esto sucedía ya al fin, cuando el P. General tenía un vivo interés de llevar a Roma al Padre Eustasio como Secretario suyo y le urgía para abrir el Colegio de segunda enseñanza que el P. Eustasio había organizado en el Convento de San Agustín.

El P. Eustasio por su parte no había asistido a la terrible tragedia de la Provincia de Filipinas. La derrota española significó el cautiverio de casi la totalidad de los

religiosos y el fin de la guerra significaba colocarlos en otros campos, sin tiempo de pensar ni de tomar precauciones. El P. Lobo, al lamentarse ante el P. General de la carga que le ponía sobre los hombros como Provincial de una Provincia deshecha, le repetía que no le asustaba el porvenir de Filipinas ni tampoco la cuestión económica: le asustaba tener que ceder algún buen religioso, cuando los buenos religiosos eran la única esperanza para el porvenir. Todos habían dado muestras de un espíritu excelente, de una resignación y docilidad pocas veces vista, pero era preciso contar con todos para pensar en un cambio radical de la Provincia. La primera solución del Padre Provincial Lobo era dedicar una gran cantidad de personal a la enseñanza. Y todos los religiosos preparados eran pocos para tan alto y difícil empeño repentino. Por eso clamaba a Roma: «buscadme residencias y no hospedajes». En tan difíciles circunstancias se sentía capaz de las mayores empresas, pero no quería que se creyera que su Provincia estaba tan desolada como algunos pensaban. Además creía que los Vicarios Generales en América serían ilusorios, mientras no hubiese noviciados bien organizados, a ser posible, en España y con personal español. Y bien se ve que el éxito del P. Eustasio se debía a sus méritos personales, más bien que a su cargo. Además, el P. Lobo no podía consentir que el P. General hablase de la «disolución de la Provincia», mientras requiría buen personal para China, para Macao y para las Repúblicas Americanas. El P. Lobo comentaba con razón: «por este sistema de sacarnos el buen personal, sí que podríamos ir a la ruina y a la muerte; más me asustan estas sangrías que el problema de Filipinas... Acaso la pérdida de Filipinas no signifique para nosotros el naufragio, sino el principio de nueva y más próspera vida». Como prueba de su ánimo, escribía al P. Comisario de España, Tomás Fito: «Ayer reuní Definitorio. Se ha dispuesto que se abra el Noviciado, que dediques unos doce jóvenes al

estudio de carreras especiales y que mandes otros cuatro jóvenes a Roma... Nunca más que ahora hemos necesitado ilustrar a nuestra juventud para ponerla en condiciones de poder conservar la vida y honra de nuestra Provincia». Y al P. General le decía: «entiendo que la principal riqueza de una Provincia religiosa consiste en el número y calidad del personal».

Por consiguiente, cuando surgió el problema de enviar gente al Perú, no se hacía excepción, sino que se urgía lo que se urgía en todas partes: La Provincia de Filipinas no entregaba a sus hombres, sino que pedía campos de acción. Tanto más que el P. Paulino, enviado también a restaurar la Provincia de Colombia, veía la inutilidad de trabajar bajo una dependencia total de los americanos y así se lo comunicaba al P. Lobo. Así pues, cuando al Padre Lobo se le propuso el arreglo del Perú, respondió que el plan del P. Eustasio significaba arrancarle con paliativos algunos buenos religiosos; hasta rehusaba aceptar las Misiones de Iquitos por los informes desfavorables que le dieron. No veía tampoco reales los temores que detenían al P. Eustasio respecto a la política peruana. Finalmente pensaba que en aquellas Repúblicas, siempre había peligro de romper los lazos con la Provincia y con el Padre Provincial. Se mostraba pues harto discreto, al escribir al P. General: «No seré yo quien haya de regatear auxilios en personal, pero ha de ser cuando vengan días más prósperos y haya desaparecido esta crisis que tanto me preocupa, porque nos amenaza de muerte, y cuya gravedad aumentaría al privarme de parte del poco personal hábil que tengo y al debilitarse los lazos de unión que debe haber entre nosotros y que ahora más que nunca necesitamos estrechar cuanto sea posible». Reconocía que el P. Eustasio tenía buena voluntad y que los religiosos de Filipinas le hacían buena falta, pero se negaba a que todo quisiera hacerse a costa de la Provincia de Filipinas, de la que Dios le había encargado. Miraba también el Pa-

dre Lobo a la paz de todos, pues la experiencia le iba mostrando que, en aquellas circunstancias, españoles y americanos no convivían aún con la altura de miras que fuera de desear en personas religiosas, cuando se trataba de recriminarse por asuntos políticos. Aunque él mismo confesaba que la solución vendría ella sola, puesto que había buena voluntad por parte de todos, no sabía muy bien en qué podría consistir esa solución. Cuando el Padre Paulino fue designado por el P. General para ser Prefecto de las Misiones de Iquitos y Vicario General de ellas, el P. Lobo se había conformado ya, aunque haciendo constar que se oponía personalmente a toda segregación de personal de su Provincia. Es más, exponiendo al Padre General sus proyectos, hasta pensaba en que el Padre Eustasio y sus dos compañeros podrían venir a España y reintegrarse a la Provincia que los necesitaba, por ser hombres de valer y de experiencia. Esas mismas dificultades opuso al Cardenal Rampolla, cuando este requería al P. José R. Cabezas, para Prior del Convento de Pavia. El pobre P. Provincial veía que por todas partes le querían sangrar en unos momentos en que la anemia hubiese significado la muerte total, la inobservancia, el separatismo y la disolución. Los buenos religiosos significaban en aquellos momentos la savia de la Provincia. Se resistía asimismo a ceder más personal escogido a la nueva Provincia Matritense: «nuestra lucha merece el sacrificio hasta de la existencia, pues es lucha de vida o muerte para nuestra Corporación». Otros cuatro religiosos escogidos pasaban a la Provincia del Ecuador, que también pasaba malos momentos y que a lo largo de este siglo se ha ido manteniendo con el auxilio de los religiosos españoles. El pobre P. General, Tomás Rodríguez, sufría lo indecible, cogido en el cruce de fuegos de dos hombres grandes y nobles, consagrados apasionadamente a su propio ideal. Los tres eran de la Provincia de Filipinas, de la que en un trance tan grave se podía decir, como de Castilla: «la que face los omes e los gasta».

CAPITULO X

Actividades sociales (1894-1902)

El P. Eustasio ejercía una fuerte influencia social por medio de sus relaciones personales y de la prensa. Invitado a tomar parte en el Primer Congreso Católico del Perú (1896), fue encargado por el Sr. Delegado Apostólico de redactar los proyectos y conclusiones de la Primera Sección: *Derechos y Libertades del Catolicismo*.

Durante este Congreso se formó una asociación titulada *Propagación de la fe en el Oriente del Perú* (a semejanza de la de Lyon, en Francia), que empezó a recaudar fondos con destino a las misiones peruanas. Cuando en 1898 el Gobierno aprobó la creación de tres Prefecturas en aquel territorio, el P. Eustasio se apresuró a gestionar la cesión de una de ellas a la Orden de San Agustín. También presentó a este Congreso un proyecto de aprobación nacional de las «Hijas del Stmo. Salvador». Pero a este punto dedicaremos capítulo aparte.

En ese mismo Congreso se acordó la fundación de *El Bien Social*, primer diario católico del país, con dos ediciones, mañana y tarde. Por graves dificultades, hubo al principio de arrastrar una vida endémica y pobre, a pesar de la buena intención de los católicos. El P. Eustasio fue nombrado Representante de las Comunidades Religiosas en la Junta Directiva del Diario, por las actividades que había desarrollado en favor del mismo. Y como el Director, acosado por tantos contratiempos terminó por presentar su renuncia, la Junta nombró Director por unanimidad al mismo P. Eustasio. Entonces empezaron para el diario católico, los días de gloria. El Padre saneó la Administración, reguló la economía, reorganizó el personal, dio aires de altura a ambas ediciones y luego supri-

mió la edición de la tarde, dio al Diario el tamaño grande que tenían los periódicos no católicos e inició una vigorosa campaña para dar prestigio a la Redacción. El escribía los artículos de fondo y contestaba diariamente a las intemperancias, errores, e inexactitudes tendenciosas de los otros diarios. Al mismo tiempo allegaba fondos y reforzaba la propaganda. Algunas de sus campañas fueron célebres en todo el país. Así por ejemplo, la sostenida en defensa de la Jerarquía eclesiástica (con la que inclinó decididamente hacia el Diario el ánimo un tanto receloso del Sr. Arzobispo) y el reto lanzado al semanario protestante *El Libre Pensamiento*. Los protestantes, al verse descubiertos y rebatidos en toda la línea, abandonaron la discusión de las doctrinas religiosas, estimando que lograrían más con la injuria y la calumnia, pero quedó al desnudo la mala fe del papelucho que perdió todo su público decente. Sin embargo, después de muchos trabajos e inquietudes, hubo también el P. Eustasio de renunciar a la dirección del periódico, pues le abrumaban las ocupaciones. Continuó representando a las Comunidades religiosas y ayudando sin cesar al nuevo Director. Por todos estos trabajos le felicitó cordialmente el Rvmo. Rodríguez.

Informado éste de que la administración de la Provincia agustiniana de Chile era poco satisfactoria designó al P. Eustasio para visitarla. Fue la primera vez que ejerció ese oficio en el que había luego de consumir una buena parte de su vida. Sus primeras impresiones no fueron muy halagüeñas, ya que si bien podía desplegar eficazmente su celo y habilidad en provecho espiritual y material de sus hermanos de hábito, el pensamiento del tiempo perdido y la obligación a aceptar honores le desazonaban y consumían: «Fui muy bien recibido por todos, lo que era para mi una buena mortificación. El trabajo, con la ayuda del Señor, nunca me ha arredrado, pero los honores y cumplimientos me dan mucha pena

(¡hacen perder un tiempo tan preciosos!) y por ellos la visita a los conventos me absorbió más tiempo del que yo hubiera querido». Repasó los libros de la Provincia Chilena, examinó escrupulosamente las cuentas, organizó la administración, exigió que se hiciesen Estatutos Provinciales y locales y presidió el Capítulo Provincial. Tanto el P. General como el nuevo P. Provincial, Víctor Maturana, y los religiosos quedaron prendados de la habilidad y modestia del P. Eustasio en aquella memorable visita.

La Provincia de Colombia llevaba una vida muy débil y también fue el P. Eustasio designado para visitarla. La Visita no llegó a realizarse, pues todos advirtieron que esa medida era insuficiente para arreglar una situación estabilizada por 37 años de exclaustación. Habían fracasado los intentos similares de los franciscanos, y el Visitador de los Agustinos Descalzos había terminado por prescindir de los religiosos de edad y llevarse los novicios a otro lugar. El remedio vino más tarde con la llegada de los activos religiosos de la Provincia de Filipinas.

Hay que poner de relieve las incansables gestiones del P. Eustasio en favor de su Provincia de Filipinas al sobrevenir la catástrofe del 98. El P. General se valió de él para ir colocando a los religiosos en toda Suramérica. El sugirió al P. General que se pusiese al habla con los Sres. Obispos, que nombrase un Vicario General para toda Suramérica y que, aprovechase el Concilio Plenario de la América Latina, que se celebraba en Roma en mayo de 1899. Se encargó además de tratar personalmente con la Delegación del Perú en el Concilio, hizo las gestiones para informar sobre la República Argentina y El Ecuador, y preparó el terreno en todos los lugares adonde habían de ir los agustinos de Filipinas, teniendo siempre al corriente al P. General.

De la enorme información que logró reunir y enviar al P. Rodríguez en medio del torbellino de sus ocupaciones, se formalizaron tan solo las fundaciones para los

Seminarios del Cuzco y Ayacucho en el Perú (que luego se dejaron), algunas otras en la Argentina y el Brasil y sobre todo la Prefectura Apostólica de Iquitos.

No podía renunciar a una idea que sin cesar le bullía en el cerebro: una casa de formación en España para atender a las necesidades de América. Quería que se gestionase un arreglo con el Gobierno español. Se encargaría de todo la Provincia de Filipinas, que ayudaría de ese modo a las Provincias americanas a salir de su postración, mientras consolidaba su propio porvenir. Hemos apuntado ya cómo gestionaba la Prefectura de Iquitos para el Convento de S. Agustín, que así adquiriría un prestigio digno de su historia juntamente con el Colegio de Segunda Enseñanza que ya se anunciaba para derribar por su base las campañas liberales: «Yo procuraba que la Prefectura Apostólica de S. León del Amazonas, con su centro en Iquitos, fuese encomendada a mi Orden encontrando buena acogida en el Delegado Apostólico y deseando que quedara relacionada con el Convento de S. Agustín de Lima. El 18 de febrero de 1899 escribí al Rvmo. P. General, diciéndole que él podía gestionar en Roma la concesión de esta Prefectura a la Orden, indicándole cómo». El P. Eustasio soñaba ya ver el Convento de S. Agustín convertido en un potente foco de luz evangélica y civilización patriótica, del que irían saliendo los misioneros hacia Iquitos y nuevas generaciones hacia los puestos de responsabilidad de la Nación. Pero la Provincia de Filipinas insistía en recabar para sí la Prefectura y el P. General se inclinaba en ese mismo sentido. No obstante, el P. Eustasio, que inició todas las gestiones, colaboró más que nadie hasta ver colocados a los misioneros en sus difíciles misiones. Puntualizó el asunto con el Delegado Apostólico y con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, recibió en Lima a los misioneros, los fue presentando a todas las Autoridades religiosas y civiles del

país y organizó una despedida grandiosa de la Capital a aquellos primeros héroes de Iquitos.

El Convento de S. Agustín quedaba en situación desairada, ante el país, puesto que la Provincia de Filipinas tenía que mandar los misioneros a Iquitos. Por otra parte, aunque el Colegio de Segunda Enseñanza estaba pronto, el Vicario carecía de personal para montarlo en debida forma. La incompatibilidad de los dos «compañeros» españoles y de algunos jóvenes contagiados por ellos con los religiosos peruanos era cada día más visible, aunque ya el mismo P. General se había dado cuenta de la magnífica prudencia de su Vicario. La batalla de pleitos continuaba. Era además el P. Eustasio «Miembro del Consejo de Administración Diocesana», de la «Comisión Examinadora de Ordenandos y Confesores» «Visitador del Monasterio de las Nazarenas», y prácticamente entraba en todas las comisiones que se nombraban para fomentar el bien del Catolicismo y la defensa de la justicia en el país. Su estrecha amistad y su acatamiento nunca desmentido frente a las autoridades eclesiásticas, el Sr. Arzobispo y el Sr. Delegado Apostólico, hacían de él una figura eficaz y representativa en la capital del Perú. El P. Elviro Jorde, en su Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos, podía en aquellos años decir: «Pasó al Perú... y cuál haya sido el acierto con que ha venido desempeñando su difícil cometido pruébanlo las generales simpatías de que hoy goza en la ciudad de Lima. De carácter firme, de corazón enérgico y al mismo tiempo tiernísimo, religioso ejemplar y amante del buen nombre de la Corporación agustiniana, es hoy una de las figuras más salientes de nuestra Orden».

En efecto, el P. Eustasio era ya una verdadera institución en el Perú. Por eso dice muy bien el P. Bernardo Martínez, al hablar del P. Eustasio: «Lamento muy de veras no conocer a fondo lo mucho que allí han trabajado los primeros restauradores de aquella decadente Comunidad del

Convento de S. Agustín; sólo me consta que el Convento empezó a adquirir sus ya olvidados prestigios; que Lima tributaba justísimos elogios a los tres agustinos enviados al Perú para reconquistar las antiguas glorias de la Corporación; que las muchedumbres acudieron nuevamente al templo de S. Agustín y a las principales iglesias de la ciudad para oír a los nuevos apóstoles de la fe, a los nuevos predicadores del Evangelio. Sólo sé que la vida regular volvió a sus antiguos moldes; que la observancia iba adquiriendo, bien que paulatinamente, su esplendor primitivo; que Lima entera quedó edificada con el buen ejemplo, con las virtudes y con la sabiduría de aquellos tres religiosos españoles... El R. P. Eustasio Esteban, antes de ser elegido Secretario General de la Orden, se valió de todos los medios para reconquistar el prestigio de la muy decadente Comunidad peruana. En sus planes de organización entró la apertura de un Colegio que respondiese al buen nombre y reputación de que iban precedidos los religiosos españoles. Para lograrlo consiguió que una parte del vetusto Convento de S. Agustín quedara casi convertido en local a propósito para la enseñanza».

No está bien informado el P. Bernardo Martínez al hacer caso omiso del P. Eustasio cuando trata de las fundaciones del Cuzco y de Ayacucho. En 1899 Mons. Falcón, Obispo del Cuzco, contestó al P. Eustasio manifestando su deseo de entregar a la Orden de S. Agustín el Seminario de su diócesis. Comunicaba también el Sr. Obispo que en vista de la carta del P. Eustasio, se había atrevido a escribir ya al P. General en el mismo sentido. El carteo continuó entre el Sr. Obispo y el P. Vicario General y así se fueron puntualizando todos los particulares de la fundación, la intervención del P. Lobo, Provincial de Filipinas, cambió un tanto los planes primitivos, señalando al P. Monasterio para Director del Seminario. El 9 de diciembre de 1899, escribía ya el P. Eustasio al P. General: «el 7 del pasado llegó Monasterio con sus compa-

ñeros, y el 6 de este continuaron su viaje hacia el Cuzco. He procurado relacionarlos lo mejor que he podido y conseguirles buenas recomendaciones». Y consciente del ambiente que se respiraba en Lima, añade en sus memorias: «Al presentarlos en sociedad tuve buen cuidado de dar a conocer que estos Padres habían sido educados en El Escorial (algunos fueron allí discípulos míos) y a ellos advertí que tuviesen cuidado de ocultar que venían de Filipinas. Todavía perduraba la admiración por «Rizal y compañeros mártires» y la cólera que la masonería, el liberalismo y el nacionalismo quijotesco alimentaban contra «los frailes asesinos de Filipinas».

El mismo año de 1899 el Dr. Cano, Gobernador eclesiástico del Obispado de Ayacucho, pedía al P. Eustasio cuatro religiosos para profesores del Seminario. El P. Vicario sostuvo al momento las relaciones con el Sr. Gobernador Eclesiástico, y luego con el Sr. Obispo de la diócesis, que se hallaba en Lima y con el Sr. Delegado Apostólico a quien el Sr. Gobernador eclesiástico había interesado en el asunto. «El Sr. Gobernador nos cedía nuestra antigua iglesia, ofreciéndonos el alquiler del antiguo convento adyacente a la iglesia, con la esperanza de que muy pronto pudiésemos comprarlo». De pronto fue designado para la sede de Ayacucho el Sr. Fidel Olivas Escudero, amigo del P. Eustasio, y la fundación quedó aceptada en principio. El P. Eustasio ofrecía ya algunos jóvenes del convento de S. Agustín, pero pedía algún religioso de edad para encargarle de la dirección, religioso que se le negaba. Entonces el P. Monasterio, Rector ya del Seminario del Cuzco y conocedor perfecto del pensamiento del P. Lobo, pidió el Seminario para la Provincia de Filipinas. También el P. Eustasio había escrito al P. General en ese sentido. Cuando ya estaba todo arreglado y los PP. Valerio y Noval habían de ir a Ayacucho con algunos jóvenes de San Agustín de Lima, fueron llamados a Europa por el mismo P. General, y así se frustró

el proyecto primitivo. El P. Eustasio empezó a inquietarse con las nuevas perspectivas que le comunicaba desde Roma el P. General, pues parecía que el P. Monasterio trataba de que la Provincia de Filipinas se hiciese cargo de todo, incluso del convento de S. Agustín. El P. Vicario veía para eso grandes dificultades y hasta le parecía poco delicado para su persona el servir a esos propósitos. «El P. Monasterio — advierte el P. Bernardo Martínez en la obra ya citada— conocía cual ninguno las aspiraciones del P. Lobo». Y añade por su cuenta el P. Bernardo, tan enterado como el P. Monasterio: «Yo sé que los Seminarios constituían el ideal de nuestros Superiores».

De este modo el P. Eustasio se hallaba por un lado materialmente abrumado por los trabajos y compromisos y por otro colocado en una situación equívoca ante las autoridades civiles y religiosas del país y las de la Orden. El P. General creyó que le haría un beneficio positivo sacándole de esa situación y así le llamó a Roma, como Secretario suyo y Secretario de la Orden de S. Agustín. El Rvmo. Rodríguez, que a su vez se veía solo y lleno de angustias en su puesto de mando, creía hacer de ese modo una jugada genial. Podría tener al P. Eustasio consigo en Roma, dejar paso libre a la Provincia de Filipinas, y devolver a los dos «ayudantes» de su Vicario a su Provincia.

CAPITULO XI

La obra del P. Eustasio en el Perú (1894-1902)

Cuando el P. Eustasio fue llamado a Roma, las circunstancias del Perú habían cambiado. No seremos tan ingenuos que creamos que todo se debía al P. Esteban, pero sabemos que había puesto en lograr ese cambio toda su alma y que buena parte de los éxitos católicos se debía

a él directa o indirectamente. Y decimos indirectamente, ya que sus relaciones personales comprendían casi todo el elemento católico de influencia en el país y a todo él llegaba su influencia inspiradora, animadora y bienhechora. Así lo confesaron innumerables personalidades y autoridades, que continuaron acompañando con su afecto al P. Eustasio durante toda su vida. En realidad, el éxito había sido rotundo. La Santa Sede había logrado todos los beneficios que buscaba con el envío de los tres religiosos españoles, y quizá nunca pensó que todo se lograría tan fácilmente. La reforma del Convento de S. Agustín se extendía ahora a otras Comunidades, reanimadas en su fervor. El Gobierno liberal no pudo despojar a las Comunidades Religiosas ni hacerlas desaparecer. El nacionalismo malentendido se fue poco a poco serenando y un período de colaboración sensata sucedió a la antigua tensión que quería aprovechar la política para hacer tabla rasa de todos los valores eclesiásticos. El P. Eustasio podía estar satisfecho de su obra y bendecir a Dios desde el fondo de su corazón por las bendiciones recibidas durante su campaña ejemplar.

Las discrepancias entre el P. Eustasio y el Sr. Delegado Apostólico por una parte, y el General de los Agustinos y el Provincial de Filipinas por la otra se reducían a discutir si la obra de pacificación de los espíritus estaba ya bien consolidada, y si había llegado la hora de lanzarse a más audaces aventuras apostólicas. Y aunque los hechos posteriores dieron la razón a los últimos, que contemplaban la situación desde la lejanía, no pierden nada de sus méritos los primeros, que estaban en medio de la lucha, los que más contribuyeron a pacificar los espíritus e ilustraron la conciencia del pueblo, aunque tuvieran por aventurado y prematuro el apostolado a cara descubierta.

Hay que tener en cuenta sobre este último punto otra reflexión. El P. Eustasio, enviado tan solo a reformar la Comunidad peruana, pertenecía a la Provincia de Filipi-

nas, pero tenía algún miedo a la tenacidad que esta apostólica Provincia tiene tan acreditada en su historia. Ante la frase «los filipinos entran con calma, pero no salen ni a tiros», temía el Vicario General que la Provincia de Filipinas absorbiese a las americanas. Veía al P. Provincial Lobo reaccionar enérgicamente después de la catástrofe del 98; veía juntamente el absurdo nacionalismo de los americanos; y creía que la unión fraternal entre su Provincia y las americanas sería de momento imposible. Unos años antes había llegado a Lima el Visitador Padre Ulloa, pero los peruanos le habían obligado a embarcar de nuevo sin lograr hacerse oír. Si ahora las circunstancias eran muy diferentes, eso se debía cabalmente a la reforma del Convento de San Agustín, símbolo de todo este período. El convento iba a abrir sus aulas a los estudiantes del país, la fábrica se alzaba en magnífico estado, la administración era ejemplar, sin que un sólo céntimo hubiese salido del Perú, los religiosos se relacionaban con las figuras más prestigiosas e influyentes del Catolicismo y con las Autoridades eclesiásticas. ¿Qué más se podía pedir?

Grande debió ser la sorpresa del P. General, al ver que su Vicario ponía dificultades a su deseo de trasladarlo a Roma. No sabía cómo interpretar aquella conducta. A veces parecía creer que el P. Eustasio estaba demasiado apegado al Perú; a veces creía que se estaba oponiendo a los planes de la Provincia de Filipinas; a veces se imaginaba que el Vicario se hallaba sumergido en una maraña de asuntos, de la que no podía desembarazarse. En la Congregación Intermedia (22 de octubre de 1901) fue el P. Eustasio nombrado Secretario General, a instancias del Rvdmo. Rodríguez, pero presentó la renuncia y continuó poniendo dificultades. Entonces, en un momento de malhumor sin duda, el P. General escribió una carta que vamos a transcribir con su contestación, porque por una parte nos permite ver al desnudo y en su debilidad y for-

taleza a dos grandes hombres y amigos, y por la otra nos ahorra los comentarios en una materia tan delicada. Se le admitía la renuncia al P. Eustasio porque los Cardenales Rampolla y Gasparri, buenos conocedores del Perú, aconsejaban que se dejase allá y se le nombrara Administrador de los bienes de la Provincia del Perú. La carta pudo impresionar al P. Eustasio por la autoridad de dónde venía, aunque en realidad nada le impresionó por su contenido:

CURIA GENERALIZIA AGOSTINIANA

ROMA

10 de Marzo de 1902

M. R. P. Fr. Eustasio Esteban

Querido amigo: Permíteme la claridad que es propia entre amigos: he sentido muchísimo tu renuncia, y más aún tu modo de proceder en el asunto del arreglo de ese convento. No creo que hubiese necesidad ninguna de hacer intervenir en él personas extrañas a la Orden; todo se hubiera arreglado, si tu te hubieras atendido a lo que te decía en la mía, esto es, que apoyaras con todo tu prestigio e influencia el arreglo hecho después de pensarlo mucho, discutirlo mucho, y madurarlo con calma y sin precipitación de ningún género. Ahora tocas los resultados de tu incomprensible e inexplicable modo de proceder... De los informes por mí tomados resultaba lo que ahora me comunicas sucede, viniendo los hechos a confirmar lo que me decían los conocedores del espíritu que ahí reinaba, y que yo mismo tachaba de exagerado...

Cuando esta llegue a tus manos, ya conocerás el nuevo arreglo que se ha hecho. Si con él no conseguimos meter eso en caja, no sé qué partido tomar. Creo que si por parte de todos hay buena voluntad y verdadero deseo de poner eso en condiciones de vida, obtendremos buen resultado; pero si cada uno se empeña en llevar a cabo sus proyectos contra las órdenes de aquí mandadas, en ese caso nos meteremos en un infierno. Los temores de una acción por parte del Gobierno los creo poco fundados y nada serios; y si existen realmente, no habían de agravarse por las medidas internas tomadas por nosotros.

Sentiría que el P. Monasterio no responniere a la misión que se le ha encomendado. Pero confío en que, ayudado por tí y por los demás, sabrá cumplir con su deber y organizar eso de tal modo que desaparezcan las serias dificultades con que hoy se tropieza. Se me ha obligado a tomar nuevas medidas para evitar esos peligros que tú, Mons. Delegado y el Sr. Arzobispo veíais en lo antes dispuesto. Si la cuestión no es meramente personal, creo que con el nombramiento de Comisario General del P. Monasterio habrán desaparecido esos peligros.

Lo que me dices del Colegio me disgusta sobremanera. Son ya tres veces que por una u otra razón la apertura se suspende: eso no es serio. Hubiera habido personal, si docilmente se hubieran cumplido mis disposiciones: si no le hay, ¿de quién es la culpa?

Envío adjunta la autorización de abrir el Colegio: hazme el favor de entregársela al P. Monasterio.

Concluyo recomendándote que apoyes y favorezcas con toda energía mis últimas disposiciones: si se sufre un fracaso, la responsabilidad será mía: pero no temo tal fracaso, si por parte de todos se procede con la abnegación y buen espíritu que es de suponer.

La aceptación de tu renuncia de Secretario General me ha costado mucho: pero las circunstancias en que me habeis colocado, me han obligado a ello. Con esa repetida renuncia nada has ganado tu y a mi me has puesto en trance apuradísimo, que no sé cómo resolver. En fin, *alea jacta est*, el Señor proveerá. Rogándote nuevamente que trabajéis todos en sostener eso, se repite tuyo afmo. h.º y a.º — Tomás Rodríguez, Gral. O. S. A.

El P. General juzgaba con demasiado optimismo las circunstancias del Perú y sus planes se presentaban como fruto de informaciones tendenciosas, en oposición a las del P. Eustasio, que iban de acuerdo con la opinión del Sr. Delegado Apostólico y del Sr. Arzobispo. Y con la confianza de amigo escribía la carta copiada, que el P. Eustasio saboreó apaciblemente. Pero apaciblemente también tomó la pluma para contestar a todos los puntos.

TEXTOS ESCOLASTICOS AGUSTINIANOS

**De homicidio et iustitia commutativa
(Manuscrito de Fr. Juan de Guevara)**

POR

BONIFACIO DÍBERNAN, AGUSTINO
DOCTOR EN DERECHO Y PROFESOR DE DERECHO CIVIL
EN LA UNIVERSIDAD DE EL ESCORIAL

II (*)

QUAEST. 68

De his quae pertinent ad injustam accusationem.

Art. 1. Utrum homo teneatur ad accusandum.

1.^a conclusio: quando delictum impunitum causat malum communitatis homo tenetur accusare si potest probare testibus sufficientibus.

2.^a conclusio: si tamen non cadit delictum in malum communitatis vel non potest probare testibus sufficientibus non tenetur accusare.

Art. 2. Utrum sit necessarium accusationem in scriptis fieri.

Conclusio est affirmativa.

Art. 3. Utrum accusatio reddatur injusta propter calumniam, prevaricationem et tergiversationem.

Conclusio est affirmativa.

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, enero-abril, 1956, págs. 88-116.

Art. 4. Utrum accusator qui in probatione deffecerit teneatur ad penam talionis.

Conclusio est affirmativa.

De hac tota quaestione est titulus in utroque jure; Summistae verbo accusator et Silvester ibi bene. Soto in relaectione (vel ?) tegendi vel detegendi secretum, 2 membro, quaest. 5; et liber. 5, de iustitia, quaest. 5 Pro intelligentia hujus, nota 1.^o quod tres sunt modi quibus crimina manifestantur iudicio; 1.^o, denuntiatio (fratris ?); quae est post correctionem fraternam et ordinatur ad emendationem fratris, et quia ordinatur ad bonum fratris, ideo fit iudici ecclesiastico. 2.^o, inquisitio; quando communiter inquirunt crimina ad puniendos malefactores. 3.^o, accusatio, quando aliquis accusat, ut hic D. Tho.; et hi duo postremi modi maxime ordinantur ad bonum commune ut puniantur crimina, et alii exemplo horum emmendentur; non excluditur quando quis accusat propter suam vindictam; differentia est inter denuntiationem et accusationem propter differentiam dictam ex parte finis, quod denuntiatio non fit in scriptis, accusatio vero etiam, ut ait D. Tho. in art. 3, ad 3^m, et sumitur ex cap. super his de accusationibus. Est alia differentia, quod denuntiator (1).

/fol. 125, v./ non se obligat ad probandum crimen (bene ?) tamen accusator, unde denuntiator non punitur pena talionis si non probatur delictum, accusator vero sic. Verum est tamen quod haec pena talionis non mandatur executioni regulariter, neque est in usu sed puniuntur alia pena et aliquando corporali. Hi tres modi sunt iudici ut patet in titul. in Decretalibus, de accusationibus et denuntiationibus, et cap. inquisitionis, et cap. qualiter et quando, 2^m.

Circa conclusionem art. 1ⁱ primi D. Tho. nota illam esse certissimam quia si tenetur homo aliquando exponere vitam pro bono publico et aliquando censum, laborem, ergo

(1) Differentiam inter accusationem et denuntiationem nota. (Differentia inter accusationes et denuntiationes) repite para aclarar la escritura.

et accusare, et rejiciendi sunt contraria dicentes; tamen hoc est verum quod raro tenetur homo accusare sub precepto, quia injuria est propria, consilium est Evangel. illam remittere et quia raro evenit ut bonum publicum sit in tanta necessitate quod si ego non accusaverim peccem mortaliter, quia potest aliis viis bono communi providere et regularis ira est per denuntiationem juridicam vel canonicam, ubi ego possum revelare judici crimen alterius ut ille ex officio inquirat et provideat bono communi vel fiscali procuratori fisci ut accuset ille, quia accusare est grave onus, quia obligatur ad probationem ad penam talionis, ad expensas, ad alia pena, et ad totum onus; nullus est obligandus sub pena peccati mortalis nisi ingens necessitas boni communis appareat et forsam hac ratione dicunt aliqui nullum teneri ad accusandum.

Nota quod D. Tho. nomine accusationis intelligit omnem aliam denuntiationem preter fraternam correctionem et ita illi qui non possunt accusare quia sunt clerici vel infames vel alia ratione tenentur in casu denuntiare; clerici vero qui accusant vel denuntiant, debent protestare ut non sint qui irregulares quod non intenditur quod procedat ad penam sanguinis; ita habetur in cap. prelati in jure lib. 6 de homicidio.

Dubium. Utrum liceat aliquando accusare ita quod sit liberum, ita quod non teneatur et possim, sed solutio pendet ex alia quaest: Utrum accusator teneatur premitere fraternam correctionem antequam accuset. Circa hoc sunt duae sententiae, ut refert D. Tho. in 4, d. 19, quaest. 25, art. 5 q. () 4^m: 1.^a est quod nisi sit periculum in mora debet accusator arripere fratrem antequam accuset et si frater emendatur desistat ab accusatione si providet bono communi. 2.^a est contraria: quod accusator non tenetur secreto fratrem corripere, sed si ille potest probare delictum statim potest procedere ad accusationem: et si dicas esse contra divinum preceptum corripere intra te etc., respondet D. Tho. expositione hujus sententiae quod illud

preceptum intelligitur quando intendit bonum fratris per viam denuntiationis premittere correctionem, sed quia accusatio ordinatur ad bonum commune, non necessarium est premittere correctionem. Silvester, verbo accusatio, p. 3, refert hanc sententiam D. Tho. et putat D. Tho. sequi priorem sententiam, sed re vera, ut constat ex modo loquendi, magis videtur acceptare 2.^m sententiam. Silvester vero magis placet 1.^a opinio. Eadem est sententia D. Tho. quolibeto 1.^o, art. 6; et quolibeto II, art. 13; et hic art. 1.^o precipue ad 4.^m. Ex his locis D. Tho. videtur colligi quod liberum est aliquando procedere per viam denuntiationis vel per viam accusationis; si vis per viam denuntiationis debes prius corripere fratrem sequendo Evangelii preceptum; si vis per viam accusationis, ut puniantur crimina propter bonum commune, liberum est; et tunc /fol. 126, r./ non debes corripere sed statim potes accusare. Pro ista sententia est vis usus, qui confirmatur quando quis accusat propriam injuriam, et si accusat sine previa correptione. Et probatur ratione, quia bonum commune preferendum est bono privato, ut testatur D. Tho. hic ad 3.^m; ergo ut timore penae homines arceantur a peccatis licebit statim accusare. Haec tamen sententia est multum rigida, han(c) enim invenio doctores illam fortiter et ex professo sequentes, ideo pro solutione, nota quod *in foro exteriori secundum formam accusationis non requiritur previa secreta admonitio, quod verum est* (subrayado en el manuscrito) secundum utrumque jus civil (1) e et canonicum. Hoc habet D. Tho. in 4, loco citato; et Durandus in 4, d. 19, q. 4. Batet etiam ex forma juris quia in cao. inquisitionis et cao. qualiter et quando 2.^o, de accusationibus habetur quod si quis denuntiat ante admonitionem, quod iudex non admittat denuntiationem.

2.^a conclusio est hic *quod licitum est accusare non premissa correctione si ego possum accusare in aliquo casu*, id est, quod fraterna correptio secreta per accidens se habet ad accusationem quando accusamus cum possu-

mus accusare. Haec est sententia Soti et probatur quia correptio fraterna dicitur duo: quod sit secreta, et quod sit admonitio et exhortatio ad penitentiam: in quantum ad hoc ultimum est non determinat locum, neque tempus, neque publicum bonum, neque secretum, sed ubi fieri poterit licet ad suplicium ducatur (nempe ?) herecticus et sit ista exhortatio in hoc sensu, aliquando debet precedere accusationem. At vero in quantum est secreta correptio ordinatur ad bonum famae proprium ut conservetur fama ipsius proximi. Nunc probatur nostra conclusio, scilicet, quod accusatio per se non requiritur, quia accusatio per se ordinatur ad bonum fratris publicum ubi infamatur, et confirmatur quia licet frater sit emendatus possum aliquando accusare ad petendam vindictam, quare sequitur ex hac conclusione, ut diximus supra, quaest. 33, art. 7, quod quando est delictum urgens in malum multitudinis tunc statim quis potest procedere ad accusationem, imo tenetur aliquando; maxime quando cadit in periculum heresis et quando aliquis vult intendere seditionem.

Dubium. Utrum detur aliquando cassus quod homo possit accusare si non tenetur. *Conclusio est quod aliquando licet quamvis non teneatur quia liber est homo*, ita Cajetanus hic, et supra, quaest. 33, art. 7; et hoc potest evenire in duplici accusatione, 1.^o ad vindicandam propriam injuriam; tunc potest quis accusare et non tenetur. 2.^o licitum est pro bono publico, quando multum conveniat bono publico promovendo, sed si non accusat et non puniatur non sequitur magnum detrimentum, verbi gratia: commisit homo delictum enorme scandalosum; si puniatur hoc delictum, bonum publicum sequitur, si vero non puniatur malum quod inde evenit bono publico est multum, quod sit peccatum mortale.

4.^a conclusio: *Non semper homo potest accusare delictum etiam si possit probare testibus sufficientibus, sed tenetur prius corripere fratrem secreto, et si emendetur desistere ab accusatione.* Volo dicere quod quando pecca-

tum est secretum, licet possit probare sufficientibus testibus. non potest accusare statim nisi premisa correptione; et si desistat a peccato, non potest accusare nisi in casibus tertiae conclusionis. Haec conclusio est secundum charitatem et apparet esse contra iustitiam quia ille reus habet jus ad propriam famam in tali casu. (Margen: hanc conclusionem nota nota) Haec conclusio ut existimo est communis theologis, ita intelligendus est Durandus, /fol. 126, v./ in 4, d. 19, quaest. 4. Adrianus in 4, in materia de restitutione, fol. 63, ubi agit de restitutione famae, paragraphos qui incipit, sed nunc contra predicta: et Cajetanus, supra quaest. 33, art. 7; et hic circa axioma primum in illis verbis ubi ait non tenetur ad acusandum, licet possit ex zelo iustitiae accusare. Haec 4 conclusio est pensatis conditionibus personae; et Soto in relectione illa citata, quaest. 5; et clarius in hac quaest. de iustitia et jure sine forsam, et probatur conclusio: 1.º, ex fine precepti fraternae correctionis secretae, quia homo tenetur providere lege charitatis bono fratris et bono communi cum minimo periculo fratris quo potuerit, sed in multis casibus et in casu conclusionis, per correctionem secretam potest providere bono communi emmendando fratrem, et bono ipsius fratris sine periculo famae; ergo lege charitatis et iustitiae tenetur prius corrigere quam accuset; accusatio, enim, ad bonum communem ordinatur.

2.º, probatur quia alias vix aut nunquam sub precepto ordo servandus in correctione fraterna usque ad denuntiationem, sed potest statim vel denunciare vel accusare sine correctione, quia ad denuntiandum necessarium est prius adhibeantur duo vel tres testes juxta quod evangelium. Tunc vel illi antea sciebant delictum vel non, sed nunc adhibeo ut sciant ut ego possim denunciare: si primum jam poteram tunc accusare sine correctione; si 2º, jam postea habeo tres testes quibus possim probare delictum. 3.º possum intendere bonum commune, et non procedere per viam denuntiationis sed per viam accusationis;

consequens est falsum, quia Christus bene sciebat futuros esse plures casus ubi duo vel tres testes sciebant delictum et tamen ait corripe, et non dixit statim accusa.—Confirmatur quia si propter bonum commune, quodcumque sit, licet accusare, licebit statim, quando non possum probare. dicere prelato quodcumque crimen et secretum ut provideat, et iudici: at hoc est contra Evangelium: ergo fallax est illa ratio quod propter bonum commune liceat statim accusare. Probatur etiam conclusio: si opposita sententia esset vera plures hominis possent acusari et infamari publice, quia quamplurima delicta sunt in republica quae possunt probari testibus sufficientibus. Consequens est falsum et contra bonum publicum, ergo et antecedens. Probatur minor, quia iudices non possent determinare et definire tot causas: esset maxima turbatio in republica et esset magnum malum, quia magna pars reipublicae infamaretur; haec autem sunt inconvenientia est laxa et maxima, ergo non statim licet accusare licet possit probari quod dico de accusatione quod non licet acusare, tunc intelligendum est de denuntiatione judiciali.

Hinc sequitur quod si esset vir bonae famae in republica et apprehendatur in aliquo vitio et delicto secreto, quod tamen possit probari testibus, non est facile talis persona accusanda vel infamanda; quia in republica majus malum sequitur ex ejus infamia quam ejus punitione publica, plures enim scandalizantur et sumunt anssam peccandi et irridendi viros probos, et plures provocantur ad peccandum illius exemplo quam caveantur timore penae. Sed dico in peccatis contra charitatem, reus est in peccato heresis ut supra diximus. Ad auctoritatem D. Tho., dico primo; quod non dixit illud in sua Summa in qua habemus ultimam sententiam D. Tho.; unde dico 2.^o quod D. Tho. est pie exponendus juxta dicta in 2.^a et 3.^a conclusione, quod accusatio non presupponit per se fraternam correctionem secretam quando ego licite possum accusare, quando vero liceat accusare non definivit D. Tho. sed alia via est

summenda /fol. 127, r./ ut nos diximus; unde dico 3.^o, quod D. Tho. ait hic et alibi quod aliquando homo tenetur accusare sub precepto et tunc non est necessaria fraterna correctio, neque obligat preceptum fraternae correctionis; et hic argumenta tria tradunt contra hanc conclusionem et intendunt probare quod homo nunquam possit licite accusare fratrem vel saltem quod non teneatur accusare; et hoc explicat ad 3^m, quod propter bonum commune licet non quomodoquunque sed quando oppositum esset contra bonum commune; et quod haec sit mens D. Tho. patet supra quaest. 33, art. 7, et constat hoc argumento 3.^o cum solutione ejus.

Ad argumentum ex usu, dico quod ille non est usus sed abusus si fiat contra ea quae diximus, et ad argumentum dico quod concedo antecedens, sed nego consequentiam, quia non est eadem ratio; si enim non haberetur hoc jus dare tur anssa malefaciendi hominibus improbis. Ad rationem, dico quod bonum commune preferendum est bono privato fateor quando alterum necessario ferendum est; sed, si utrumque possum salvare, salvetur.

Nota solutiones ad 3^m, art. 3; et ibi Cajetanus ait quod etiam inferior judey potest uti epicheia et aliquando dissimulare et consulere principem de epicheia. D. Tho. infra quaest. 120. Hoc diximus ut sciamus quomodo et quando princeps possit penam relaxare quaest. precedenti.

QUAESTIO 69.

De peccatis quae sunt contra justitiam.

Art. 1. Utrum absque peccato mortali possit accusatus veritatem negare propter quam condemnaretur.

Art. 2. Utrum accusato liceat calumniose se defendere.
Materia horum articulorum est gravis et multum ne-

cessaria. D. Tho. ponit 4 conclusiones principales in his duobus articulis.

1.^a conclusio: Si iudex juste interrogat, reus tenetur manifestare veritatem, non obstante periculo mortis, et non potest occultare veritatem amphibologia aliqua aut quocumque verborum (suorum ?) etiamsi absque juramento interrogetur, et tenetur ad hanc manifestationem sub peccato mortali.

2.^a conclusio: Si iudex injuste interrogat, non tenetur reus manifestare veritatem, sed potest eam occultare verbis amphibologicis vel alia via honesta et, si contingat, mentiri, ut se ab injusta illa interrogatione defendat licet peccet contra Deum, non tamen contra iustitiam; et ita non tenetur ad restitutionem aliquam, neque ad recantandum palinodiam, id est a desdecirse, licet peieraverit.

3.^a conclusio: Nunquam reus potest mentiri ut se defendat ab injusta oppresione et interrogatione, et si mentiatur cum perjurio erit peccatum mortale; tamen, si sine juramento, erit veniale.

4.^a conclusio: Iudex juste interrogat quando precessit infamia et precesserunt iudicia, et si precessit semiplena probatio, et tenetur respondere juxta istam conclusionem, si autem aliter interrogatus erit injusta interrogatio communiter /fol. 127, v./ nisi in aliquo casu. De hac materia vide Soto, relectione citata, (me...†?) 2, quaest. 6 et 7; et lib. 5 de iustitia, quaest. 6. Silvester verbo accusatio, p. 10 et sequantibus, et verbo inquisitio.

Pro explicatione hujus materiae, nota 1.^o: quod tres sunt viae ad puniendo crimina iudice, ut diximus; scilicet: via denuntiationis, accusationis, inquisitionis, tamen adde unum, quod sicut ad denuntiandum requiritur secreta admonitio, ita ad inquirendum, requiritur publica infamia seu clamorosa insinuatio; hoc patet secundum omnes et habetur in jure de accusationibus, cap. inquisitionis. Ibi papa expresse deffinit hoc, adeo ut dicat quod,

etiãmsi sint duo aut plures testes jurati contra aliquem, propter aliquod crimen, non est contra eum inquirendum nisi precesserit infamia, et hoc determinatur capite qualiter et quando 2, et in multis aliis capitibus.

Nota tamen quod est alia via qua manifestantur crimina que reducitur ad accusationem, scilicet via exceptionis ut habetur in cap. supra hic, de accusationibus, et est frequentissima in iudicio; verbi gratia: test estes contra me, ego possum dicere, si ille est infamis, non valet testimonium suum quia est infamis, ebrius, inimicus etc.; idem de accusatore et de aliis; idem de aliquo qui opponitur ad beneficium possum excipere; idem de iudice si est iudex inimicus et recusare iudicem; servanda tamen est qualitas personae et aliorum rerum secundum prudentiam.

Deinde nota quod duplex est inquisitio, alia est generalis ut fit in visitationibus cenobiorum, et in edictis publicis quando Episcopi promulgant ut appareant crimina. Alia est particularis quando inquit an Petrus commiserit hoc delictum. 1.º modo non tenentur subditi respondere si crimina sunt secreta, et ita praeceptum semper est intelligendum servato ordini fraternae correctionis; patet ex cap. qualiter et quando 4.º, ubi definit pontifex quod iuramentum quod faciunt canonici in visitatione ecclesiae intelligitur exceptis occultis criminibus, idem de precepto Episcoporum generali vel sub sententia excommunicationis; alias injustum est preceptum aliter non teneor illi obedire; obtemperare enim opus est Deo magis quam hominibus. Ad hanc inquisitionem non requiritur infamia. Hinc colligit D. Tho. 4^m conclusionem ubi ait, quod requiritur illa tria ad iuste interrogandum, duo priora ad inquisitionem; tertium vero ad viam accusationis ut reus teneatur manifestare veritatem. Dubitatur circa istam conclusionem: Utrum ita vera sit; videt quod non, quia durum est illud et quia cum tanto periculo manifestare veritatem est actus heroicus; non ergo obligat omnes, imo videtur quod pertineret ad perfectionem et consilium.

His non obstantibus conclusio ut jacet est certissima, quod tenetur sub mortali.

Nemo est quod contrarium dicat; probatur ex consensu et autoritate omnium theologorum et jurisperitorum et omnium recte sentiendum. 2.^a probatur, quia est actus iustitiae et obedientiae; praecepit iudex, ille tenetur obtemperare, alia esset bellum justum ex utraque parte seclusa ignorantia, quod non potest esse ut iudex praecipi at juste et ipse neget juste. — Et quia esset contra bonum publicum. Delicta enim manerent impunita, et potestas publica et juridica non est efficax, nec sibi sufficiens /fol. 128, r./ ad conservandum bonum commune dilatando iudicium usque ad executionem, si non posset obligare reum ad manifestandam veritatem. Ergo etc. Unde reus non est absolvendus quando negat veritatem iudici sicut neque qui retinet alienum, illa enim veritas est publica et debetur iustitiae. Tenetur enim illam manifestare quidquid sequatur inde. Sed prudenter debet advertere confesarius an reus teneatur fateri veritatem; ex multis enim potest contingere ut non teneatur, sive ex parte iudicis, sive ex parte rei, sive ex parte modi procedendi ut amplius explicabitur. Ex parte iudicis, ut si iudex usurpat iudicium, si iudex secularis comprehendit ecclesiasticum qui gaudet privilegio clericali, licet tamen sit clericus primae censurae, licet omnia alia concurrant iste tamen non tenetur fateri veritatem, quia injuste interrogatur. Sed et si extrahatur ab Ecclesia qui gaudebat immunitate ecclesiastica est probabilissima sententia quod non tenetur fateri veritatem ob defectum, injuste enim inquiri; sed iudex debet illum reducere ad ecclesiam. Hoc tenet Soto, quaestione 7 citata, sed diximus in conclusione quod tenetur respondere veritatem sub mortali ex suo genere, sed ex levitate materiae potest esse veniale, licet totum iudicium sit illius materiae levis; ut si prelatus interroget subditum: trasgressus es silentium, si respondeat non, non peccat mortale, licet teneatur confiteri, ita in iudicio a fortiori et in aliis. Ita

ait Soto ubi supra, quod est certum quia ipse iudex, si in re levi iudicet contra veritatem, non est peccatum mortale, ergo etc. nec dicere mendacium aut negare in re levi erit mortale. Et idem est in furto et aliis, potest esse aliquod peccatum ex parvitate materiae veniale. Cajetanus hic tenet contrarium: quod mendacium omne quod fit in iudicio est peccatum mortale, sicut mendacium quod substat juramento et est juramento firmatum; quia sicut qui jurat falsum aut mendacium quantum in se est facit Deum testem mendacium, ita qui in iudicio mentitur facit iudicium falsum quantum in se est, quod iudicium est Dei et iudex minister Dei, Deuteronomium, cap. 1.^o Dei iudicium est etc. Et idem tenet Cajetanus de confessione, quod omne mendacium in confessione est peccatum mortale. Sed contrarium est verum sine dubio et Cajetanus se explicuit et limitavit hoc in Summa, verbo confessio, circa illud quod sit fidelis confessio; quantum vero attinet ad praesens, minor difficultas est in iudicio quam in confessione: unde ad argumentum de perjurio dico diversam esse rationem, quia in perjurio adducitur Deus testis falsitatis quantum est in ipso jurante, in iudicio vero non adducimus Deum iudicem falsitatis et ideo non statim peccatur mortaliter imo vero sacrilegium parvum potest esse peccatum veniale ut si quis comedat in ecclesia etc. et ita in presenti.

Circa 4 conclusionem, dubitatur quae dicatur infamia sufficiens ut iudex possit juste interrogare, et quae indicia, et quae semiplena probatio. Ad 1^m dicimus ut (bene?) supra de correctione fraterna, et dicit etiam Cajetanus et Soto hic quod infamia non est murmur populi quicumque, neque frequens vox discolorum et plebeiorum, de gente baja, sed frequens vox hominum proborum, prudentium et cordatorum, ita quod hoc est /fol. 128, v./ verum quod non possumus certam assignare regulam, sed relinquendum est arbitrio viri prudentis et pro magnitudine populi iudicandum est quando sit publica infamia, quando vero non. Haec sententia Cajetanus de publica infamia explicatur

bene a pontifice in cap. inquisitionis, de accusationibus, in fine, quod quamvis aliqui reputent aliquem esse malum si apud probos non est ejus opinio nihil reffert sententia multorum, unde sequitur contra Palud. in 4, d. 19 quaest. 4 et contra Silvestrem, verbo inquisitio, p. 4, quod infamatus de uno crimine non est interrogandus de alio crimine, neque tenetur respondere de alio de quo non est infamatus, contrarium tenent isti; sed ratio nostra haec est, quod infamia habet latitudinem et multo major infamia est in uno quam in alio, ergo non statim est infamandus de uno et alio, et alio, praesestim cum alia sint pejora. Et probatur a priori, quia oculata crimina sunt exenta a iudicio humano licet peccator sit manifestus in uno de quo est 1.^o accusatus, et ita iudex non potest inquirere, neque reus tenetur respondere; ita Cajetanus, opusculum 17, articulum. Responsio 5.^a, dubio ultimo, sed Cajetanus bene explicat hic quae dicantur indicio manifesta.

Adverte quod dicuntur indicia in numero plurali quia unum non sufficit nisi fuisset valde vehemens, evidentissimumque indicium, tunc licet inquirere. Et debent esse manifesta quoad tria. 1.^o, quoad crimen et delictum ut manifestent delictum. 2.^o, quoad peccatorem quod illum manifestent. 3.^o, quod ipsa indicia sint ipsi reo manifesta: id est: ut ille teneatur respondere, non sufficit quod dicat illi iudex: habeo contra te multa indicia magna, quia non tenetur credere iudici, sed potest illi dicere ostende mihi haec indicia, alias enim potest tacere vel excusare veritatem ut diximus.

Dubium 2.^m: Quando delictum est publicum persona vero secreta iudex possit inquirere iuste reum, et alii teneantur manifestare veritatem et ipse reus. Ad hoc dubium, ut refert hic Cajetanus, D. Tho. quandam respondit affirmative quod potest, et quod reus tenebatur se prodere, sed illud dixit quando erat juvenis.

Pro solutione nota disputationes de inquisitione generali et particulari. Dico 1.^o quod in particulari non potest

juste inquirere, hoc dicunt jura citata de accusationibus, et cap. qualiter et quando 2.^o, et probat pontifex ibi sacrae Scripturae testimoniis ut de illo villico, nisi preceperit infamia, nec potest iudex justa inquirere interrogandi singulos occidisti hominem, quia est iniqua percontatio, infamat enim illos sine causa et facit suspectos de isto crimine et ex consequentia sequitur quod non tenetur reus neque testis respondere veritatem illi interrogationi.

2.^o dico quod si inquisitio est generalis tam ex parte inquisiti quam ex parte interrogati est licita ut patet ex communi usu visitatorum; visitatores, enim, imponunt praeceptum generale, ad aliquo sciendum, et quando accidit aliquis casus peculiaris licitum est ut precipiat in communi ut sciens illud manifestet, quod probatur communi usu religiosorum et (ubique?); sed tunc illa inquisitio intelligendo est in generali servato juris ordine /fol. 129, r./ et evangelio, et ita occulta crimina excipiuntur quae non tenemur manifestare, nisi esset contra bonum publicum, esset heresis vel periculum proximi.

3.^o dico quod potest esse inquisitio generalis ex parte inquisiti et malifactoris, particularis vero ex parte interrogantis, quia interrogat hoc modo scis quis hoc commiserit delictum. Soto ait, ubi supra, quod non sit licita haec inquisitio, quia potest evenire ut interroget reum et malefactorem et forte ille habebit verba sufficientia, quibus sine mendacio et perjurio evadat, et est periculum quod ille turbetur et ex rubore vultus ejus intelligat reum esse, hoc est injustum. Confirmatur quia si ille iudex juste inquirat illo modo, ergo per regulas positas alius tenetur se prodere; consequens est falsum quia occultum est, ergo etc. Sed his non obstantibus, contraria mihi videtur probabilior, quod illa inquisitio sit licita per se sub illa forma; probatur ex communi usu et contrarium nocent multitudini et causaret scandalum. 2.^o quod licet ille iudex ignoret, potest contingere ut interrogatus teneatur fateri

veritatem, vel propter bonum commune vel quia precessit infamia publica, et hoc aliquando ignorat iudex. 3.^o probatur quia illa precepta quae fiunt communi visitatione sunt licita et prelati in particulari interrogant, et quando religiosus apparet coram iudice interrogatur ab illo, scis an in hac domo sit reformandum, arguo quando nulla precessit infamia alicujus neque delictum est publicum licet interrogare ista generali interrogatione, ergo a fortiori licet interrogare illo modo quando delictum est publicum; verum est tamen quod deberent iudices in hujusmodi inquisitione, ut aliquando faciunt prelati timoratae conscientiae, explicare subditis se non intendere per talem interrogationem ut subditi manifestens vel occulta crimina vel occultos malefactores ut cautum est in cap. qualiter et quando 1.^o de accusatio. Unde haec sententia ita explicata est Cajetanus, opuscul. 17, articulus, responsio 5, fol. 65., et Silvester verbo, inquisitio I, p. 6, de Cajetanus hic non negat hoc, sed hoc negat et bene et omnes reum teneri se prodere quod discerat D. Tho. quando juvenis, vel quod alius teneatur manifestare; hoc est falsum et illud D. Tho. non est admitendum. Ad argumenta Soti respondeo quod si reus interrogatus potest licite occultare veritatem verbis amphibologicis sicut alii et si forsam se prodit rubore vultus vel ambiguitate sermonis sua culpa est, iudex suum exercet officium et forte voluit Soto quod illa non est per se licita sed ratione scandali; unusquisque videat quomodo respondet. Ad aliud argumentum dico quod juste inquiritur in genere; verum est et reus respondet in genere se nescire et quia iudex interrogat scientia publica pertinente ad iudicium, hinc solvitur argumentum ex D. Gregorio et habetur in 5.^a, quaest. 1.^a, cap. quidam ubi Gregorius excommunicat quendam qui fecerat libellum famosum nisi manifestet publice et confiteatur (h) errorem suum, ergo licet etc. Ad hoc respondeo quod ille infamavit hominem et tenebatur retituere /fol., 29, v./ famam et non potest nisi manifestando, preci-

pit pontifex quod faciat id quod tenetur facere, scilicet restituere famam, ut Episcopus precipit latrocinibus sub pena excommunicationis ut restituit debitum intra certum tempus.

Cajetanus hic ait quod pro peccato preterito potest quis excommunicare sicut pro peccato futuro ut si fecerit hoc et si percuserit clericum sit excommunicatus, hoc communiter inpugnatur Cajetanus quia ad excommunicandum requiritur rebellio et aliqua contumacia contra Ecclesiam et ista non est peccato preterito, hoc Soto ubi supra, bene tamen est quando dicit si hoc fecerit sit excommunicatus, Hinc solvitur dubium, Utrum reus teneatur manifestare socios et complices, et iudex juste de illis inquirere; sed de hoc Soto, ubi supra, et Cajetanus opusculo citato. Sententia vera est quod si sint occulti non infamati, neque iudex potest illos inquirere, neque reus illos manifestare, nisi esset periculum multitudinis, maxime si est heresis, si complices moneant occulti, et ideo in officio inquisitionis tamdiu detinentur heretici ad videndum an sint plures complices et socii; hac conclusio est expresa in utroque jure in cap. cum monasticum de confessis titulo; ibi habetur quod secundum statuta utriusque juris non sunt interrogandi confessi de se super aliorum conscientiiis, excepto crimine lexae majestatis, et habetur cap. de accusatione lege finali.

Hinc sequitur quod si reus, ut habetur in eodem capite manifestat contra ordinem juris complicem vel iudex eum extorqueat contra ordinem juris, non potest iudex punire complicem, neque ille tenetur fateri veritatem si crimen est occultum, et iste casus est multum advertendus quia saepe accidit, de hoc Soto, et Panormi. de confessis, ponit quasdam excepciones. Vide Cajetanum optime explicantem hoc.

Dubitatur 4.^o principaliter quae sit semiplena probatio quando tenetur reus manifestare veritatem. Hoc explicat Cajetanus hic, et Soto.

Plena provatio est quae sufficit ad condemmandum reum, ut sunt duo aut tres testes omni acceptione majores legitimi etc., juxta illud in ore duerum aut trium etc. Semiplena probatio est via accusationis quando precessit legitima accusatio et unus testis juratus omni acceptione major ita quod non sit reus criminis, infamis, et quando est aliqua ratio sufficiens ad expellendum talem testem, ut dicemus infra; quia tunc non esset semiplena probatio, unde quando aliquis reus deponit et manifestat de aliis complicibus et sociis aliquod crimen et delictum tunc solum illud testimonium, si alias sunt alii bonae famae et oculati, non sufficit ut alius teneatur manifestare veritatem si tamen contra jus reus negavit veritatem quando tenebatur fateri et evassit ex manibus judicis, vel quia fugit, vel quia iudicium terminatum est. Teneturne postea redire ad carcerem ut puniatur sicut erat puniendus si confessus esset veritatem antea quam exisset.

/fol. 130, r./ Dico quod non, sed tenebitur restituere damna secuta ex sua occasione iniusta ut supra diximus de restitutione. art. 3, quod teneatur dicere veritatem sicut restituere et qualiter non est absolvendus ut supra diximus, intellige quando est in iudicis potestate a quo interrogatur, alias si fugit esset inhumanum non obsolvere sed compellere ut rediret ad manus iudicis, — Sed si juris an possit illum punire, dicemus de hoc et similibus infra de testibus, sed si dubitat reus an teneatur dicere veritatem necne quod est effecturus, de hoc Soto in relictione sigilli, memb. 3, quaestione 2. Silvester verbo obedientia, quaestio 6, ait quod debes agere pro iudice, sed Adrianus, quolibet 2, non ita respondet; et ita dico tria: 1.º, quod si (quaemadmodum ?) revelat veritatem, nullum sequitur inconueniens nec sibi nec aliis nulli abest et aliquibus prodest, debet manifestare. 2.º, quod si utres se habet in criminalibus communiter si ex manifestatione veritatis sequitur periculum capitis sui vel alteri et non sequitur totum malum commune ex negatione potest negare quia

omnia jura declinant in dubios parique delicto vel causa, melior et tutior est conditio posidentis; iste posidet famam, honorem et vitam, ergo etc. Est alia regula 2.^a de regulis juris, cum portium jura sunt obscura, reo favendum est potiusquam actori, ergo etc. 3.^o, Si ex sua negatione sequitur detrimentum boni communis tenetur fateri, alioquin non.

Dubitatatur circa 2^{am} et 3^{am} conclusionem. Quando reus vel accusatus potest negare veritatem, quibus verbis poterit licite celare quando interrogatur.

De hoc Soto circa finem in hoc articulo et in relectione n.º3, membrum 3, quaest. 3

Pro solucione, nota quod numquam licet mentiri neque pro salute totius mundi et quodcumque est mendacium, si affirmetur juramento, quodcumque sit mendacium est peccatum mortale, et peccatum mortale, quod nunquam licet neque pro salute totius mundi, nec fidei, quod definitur in bulla Martini quae habet in fine concilii; contant in interrogationibus que fiebant bohemiis, De hoc non disputamus, sed quibus verbis reus oppressus poterit, dicendo verum occultare veritatem sine mendacio et perjuro. Nota etiam quod ille qui tenetur fateri veritatem in judicio, quibuscumque verbis occultet, peccat mortaliter, ut ait D. Tho., conclusione 1.^a Alius vero qui non tenetur fateri veritatem quibuscumque verbis neget, non facit contra justitiam nec infert aliqui injuriam, unde in opinionibus (disparcendo?) declinandum est in favorem hujus oppressi quemadmodum jure potest occultare veritatem ut evadat manus tyrani aut injusti judicis.

His suppositis, ad quaestionem dico quod 1.^a via evadendi injustam interrogationem est per apellationem non volendo respondere sed appellando, et si urget magis iudex, appellet reus, maxime clericus in criminalibus potest repellere hanc interrogationem, non tenetur respondere, ne fiat irregularis. 2.^a via est respondendo sic in communi dicendo nego proposita ut proponunt quod est dicere

nihil scio, nollo respondere, et est via tuta et antiqua. Licet Scotus, in 4, d. 15, quaest. 4, putet aliquem esse scrupulum in hac responsione qui tamen non est, iste tamen duae viae presertim in criminalibus et quando accusati sunt infimae sortis non sunt sufficientes viae; /fol. 130, v./ non enim poterunt evadere manus iudicis quia est suspectus jam et statim debetur tortoribus. 3.^a ergo via est et tutior quando interrogatio fert respondere nescio clare et absolute et nolum est hic mendacium. Dico autem si interrogatio fert quemadmodum responsio non scio potest habere locum quando interrogantur testes scis quis occiderit, id est potest respondere non scio interrogationi de testibus quid occidit etc. Et quando ipse reus interrogaretur inter alios potest respondere non scio; in hoc conveniunt doctores quia habet commodum sensum. scio ad dicendum vel non, scio secrete vel publice et ita sensus est nescio ad dicendum, et non scio publice, qui sensus colligitur ex verbis Christi, Marc. 13, ubi interrogatus de iudicio, respondit de die autem illo nemo scit neque angelus in celo, neque filius hominis, neque ego, tamen certum est quid Christus non solum ut Deus sed ut homo sciebat diem iudicii et non mentitur, habet ergo commodum sensum ut intelligatur non scio ad dicendum et manifestandum, ut explicat D. Aug., super Psalmum 6, vel sensus est non scio, in quantum homo, naturali cognitione, quia scio divina revelatione ex speciali infusione scientiae divinae, et ita esset sensus non scio publice quod debeam hominibus manifestare; et ita doctores communiter in presenti negocio explicant illud non scio ad dicendum vel scientia publica quia hanc scientiam publicam inquirat iudex ex proprio officio suo, non secreta; secreta enim crimina exempta sunt et ita in hoc sensu nullum est peccatum. Licet juret quia cadit supra materiam debitam unde confessariis possunt respondere a fortiori non scio; imo ait Adrianus quod si urgeat iudex inique interrogando scis in confessione potest respondere non scio in confe-

sione, quia non scit ut homo sed ut Deus in alio foro exempto a quoquamque alio foro exteriori. Adrian. quodlibeto 2, ad 2^m argumentum principale et in materia sigilli dicemus. Hinc est quod si interrogatus non vidit propriis oculis illud quod inquit iudex, sed solum audivit etiam ab ipso reo potest verius et proprius respondere non scio, quia scire refertur ad evidentiam. 4.^a via est ubi est major difficultas, si interrogatur vidisti, audivisti, fecisti, quomodo respondebit. Circa hoc Soto ubi supra quead illud non vidi, non audivi, duvi at an sine mendacio possit dicere de illo non feci, ait quod non licet occultare veritatem quia est verum mendacium; ratio ejusest quia illud verbum feci non habet equivocatione quam habet scio feci ut dicam, feci ut non dicam ridiculum esset et si ita liceret occultare veritatem frustra laborarent doctores admonendo na dicatur mendacium quia non videtur quod aliud mendacium vellint vitare nisi hoc mendacium in iudicio non feci, ergo etc. Sad his non obstantibus Adrianus, in 4, in materia de sigillo confesionis, folio 95, ait ait quod secundum doctores licet respondere de tali casu nullam habere notitiam vel certe non feci. Cajetanus, opusculo citato, de complicibus, 17 articulus, folio 65, responsione 5, ait quod quando iudex interrogat reum in communi habes complicis alios, si habet complices secretos, potest dicere non habeo complices; ratio sua est quia illa interrogatio iudicis est exponenda secundum ordinem juris si justa est et ita habet hunc sensum, habes complices notos vel diffamatos quos tenearis in iudicio manifestare, ergo responsio est intelligenda /fol. 131, r./ secundum interrogationem. Justam quia ille brevis responsio negat totam interrogationem iudicis, et ideo verum dicit semper. Haec sententia mini placet; et hoc demonstrat ratio Cajetani. Et ita quando iudex interrogat fecisti hoc homicidium, exponendum est juste et iudice, scilicet fecisti homicidium diffamatum vel de quo sis infamatus et tenearis manifestare in iudicio; dicit non feci, quae res-

ponso ita intelligenda est ac si expressis verbis proferret. Hoc est verum, ergo bene potest fieri. Confirmo quod sit bona responsio, quia ut constat ex cap. qualiter et quando 1.^o, in forma iuramenti quando inquit iudex expresse excipit iudex occulta crimine; ergo omnes interrogatio exponenda est sic; et probatur ex D. Tho. supra quaest. 67, art. 2; ubi ait quod licet condemnare innocentem quando probatur nocens secundum iura et decundum allegata et probata, quia sicut iudex habet auctoritatem publicam secundum quam iudicat ita debet informari scientia publica, ergo iudex inquit crimina publica solum quia secreta sunt exempta, ergo et interrogatio et responsio exponendae sunt secundum scientiam publicam, et quia ibi diximus iudicem non mentiri quando ait iste reus est mortis licet sit innocens et ipse scit quia intelligitur secundum allegata et probata; et probatur ex Mat. 9, Luc. 8. Dicit Christus non est mortua puella sed dormit; certum et mortuam esse, quia alius non illam resuscitasset, et illa dictio mortua non habet equivocationem. Licet illa dictio, dormit, poterat habere, et Christus non mentitur neque mutat verborum significationem, ergo intelligitur non est mortua mihi; ac si diceret: ita facile possum illam resuscitare a morte sicut a somno, et illa dictio, mihi, non est solum mente retenta et subintellecta, sed discipuli et alii plures ex miraculis quae factis a Christo ex eius potentia et magnitudine intelligebant illud verum non est mortua, sed alii irriderent eum, ergo licet aliquid (subticere?) sine mendacio quando clarus sensus est apud omnes. Probatur exemplo, vidisti Petrum, non vidi et nunquam vidi; quae responsio vera est quia interrogatio intelligitur de proximo vera est vidisti proxime, non vidi proxime, ita in presenti etc. Sed ex hie non sequitur quod in familiari colloquio liceat hoc, quia qui interrogat non est persona publica et privata sed solum privata interrogat, et de scientia privata non autem de publica. Aliqui imponunt Scoto quod si aliqua mulier commisit adulterium ipsam posse respondere quod

non, et retineat in corde suo conditionem scilicet in Ecclesia, quae realiter adulteriu commisit. Dico quod Scoto nunquam tale dixit nec verum est quia hic non habet locum illa responsio amphibologica, vit namque ut persona privata interrogat, sed si iudex urgeat ad ea omnia quae diximus et dicat, responde si fecisti secreto sive publice, dico quod potest respondere dico quod dixi, quod scripsi scripsi potest habere commodam expositionem juridicam si dicat non feci delictum secreto vel publice quod teneat in iudicio manifestare, non enim querit iudex, sunt namque aliqua manifestanda licet sint secreta, ut si vergunt in perniciem publicam (et dec his respondeo non feci) ut heresis, crimen lasae majestatis, et si amplius urgeat iudex, ego interrogo privata auctoritate sive sit secretum sive publicum, sive tenearis respondere sive non. Dico quod non possumus omnes iniquitatis hominis obviare /fol. 131, v./ illi enim non tenetur respondere ut persona pribata sed ut iudex et hoc modo potest dicere, jam dixi.

Adverte regulam: D. Tho. infra quaest. 89, art. 7, ad 4^m; et ibi Cajetanus quod quando homo non tenetur manifestare veritatem et dicit verba quae secundum se sunt vera in aliquo sensu, non tenetur respondere intentioni interrogantis sed intentioni jurantis et ita potest componere verbo artificiose, ita quod alius fallatur et ipse dicat verum, quando vero tenetur manifestare veritatem debet respondere intentioni interrogantis, et ita intelligenda sunt illa verba Isidori ibi citata. Hinc sequitur quod si quis occiderit hominem se defendendo cum moderamine inculpatae tutelae, si confitetur se occidisse hominem suspendatur, quia delictum est manifestum et non potest probare se occidisse illum se defendendo.

Quomodo (vero?) iste respondebit. Dico quod potest respondere ego non occidi illum vel ego non sum homicida, quia respondet intentioni iudicis qui inquirit homicidium et homicidam cum peccato mortali, et ita vera est responsio et ita in aliis casibus similibus, ut quando

fecit aliquis aliquid quod secundum se est contra legem, qui tamen aliqua ratione vel necessitate extrema vel ignorantia invincibili ut in furto ratione extremæ necessitatis.

Ad 1^m argumentum respondeo quod illa via ratione equivocationis non salvamus veritatem illius sed secundum proprietatem, secundum interrogationem, verum est quod in verbum non scio salvatur veritas utroque modo et ratione equivocationis et in proprietate sermonis et in colloquio particulari possumus uti (verbi?) non scio. Ad 2^m dico quod non est mirum posteriores doctores aliqua dicere explicitius quam discerunt antiquiores et priores et ita nos facimus ex principiis et doctrina D. Tho. Ratio: dico quod doctores et D. Tho. intendunt docere quod reus non dicat verba intentione mentiendi quia nullo modo debet mentiri ut aliqui nescientes nostram astutiam et fugam cum intentione mentiendi, mentiuntur et perjurantur in sua consciencia, si autem ille inveniat bonum modum quo dicat illa verba vera et ita intendat, bene potest facere.

Si rogas an liceat dicere illa verba amphibologica intentione fallendi, dico 1.^o, quod licet intendat decipere alium non est mortale quando injusta interrogat, quia non est contra justitiam; et ita non est in illo casu mortale 2.^o, dico quod non licebit intendere deceptionem alterius, alias Deus pesset decipere nos, quod est absurdum et hereticum. 3.^o, dico quod in illo casu ille intendit occultare et se tueri ab injusta oppressione sive alius decipiatur sive non, etiamsi sciat quod alius decipietur, et hoc potest facere quia utitur suo jure medio licito, sicut supra diximus, quod licitum est se defendendo alium occidere; non tamen intendere formaliter occisionem hoc est malum, sed suam solum deffensionem.

/fol. 133, r./ Art. 3.—Utrum reo liceat iudicium per appellationem declinare.

1.^a conclusio: Si juste est non licet.

2.^a conclusio: Quando sententia est injusta licitum est appellare ut fecit Paulus, Act. 25; dixit Cesarem appello.

Circa hanc actionem vide Silvester, verbo appellatio per totum, et in decretalibus, canon de appellationibus, et in jure civili. Tamen nota quod aliud est iudicium per appellationem declinare, aliud per supplicationem. 1.^m, appellatio est provocatio ab inferiori iudice ad superiorem. 2.^m, scilicet supplicatio, est ab eodem ad idem ut melius videat. Dico quod appellatio non licet quando est justa sententia, sed supplicate aliquando licebit in tribunali, maxime supremo, quia licet secundum iustitiam inferior sententia justum profulit, tamen supremus poterit temperare illam sententiam praesertim si est aliqua causa temperandi rigorem legis et quando non fiat supplicatio vel appellatio clare ex perversa intentione ut fugiat justum iudicium sed ut si est aliqua causa temperetur illa sententia ut solet temperari maxime in criminalibus ad arbitrium advocati; non statim damnarem (eos) peccatum mortalem. De hoc vide Silvester, verbo appellatio, p. 7.

Item nota quod quando aliquis injuste provocavit et appellavit vel supplicavit non solum peccat sed tenetur solvere expensas actoris quia injusti facit hoc.

Item nota religiosos non posse appellare nisi rarissime ut habetur de appellationibus cap. ad nostras, et aliis cap. quod cautum est in aliquibus religionibus, in constitutionibus et regulis, et in ordine Predicatorum, et circa hoc servandae sunt regulae et constitutiones.

Art. 4.—Utrum liceat condemnato ad mortem se defendere si possit.

1.^a conclusio: Si sententia est justa non licet se defendere a ministris iustitiae. 2.^a conclusio: Si sententia est injusta, secluso scandalo, licet se defendere. Dubitatur: circa utramque conclusionem si, juxta doctrinam suppositam, innocens damnatur ut nocens secundum allegata et probata justa ex parte iudicis: utrum iste possit se defendere a iudice vel a ministris iustitiae usque ad alicujus

occisionem. Ratio dubitandi summitur ex ipsis conclusionibus D. Tho. quia in 1.^a et 2.^a conclusione si est justa et si est injusta, vel intelligit in re, vel in foro exteriori; arguitur sic; ille est damnatus injuste secundum rem, ergo potest se defendere; patet consequentia quia injusta sententia non obligat in conscientia ut patebit quaest. sequenti, art. 4, et ita habet ille jus ad vitam cum sit innocens in re, et ita potest se defendere, et durum esset istum obligare quod non potest. Alia est sententia contraria, quo iudex secundum allegata et probata juste procedit usque ad executionem sententiae, ergo non potest se defendere aliter enim esset bellum justum ex utraque parte /fol. 132, v./ quod est inconveniens; et, seclusa ignorantia, daretur huiusmodi bellum quando iudex privatim scit illum esse innocentem.

Circa hoc sunt duae sententiae; 1.^a, ex primo fundamento, quod, sicut ait D. Tho. in conclusione secluso scandalo, et ad argumentum quod daretur bellum justum ex utraque parte, respondet haec sententia non est inconveniens; illud dari supposita ignorantia, et ita in presenti est ignorantia saltem publica, quia publica justitia ignorat illum esse innocentem et ideo pugnat contra illum, ipse vero scit se esse innocentem et defendit se et potest; et datum bellum justum per accidens ex utraque parte respectu diversorum sine ignorantia ut si aliquis opugnat arcem juste in qua sunt innocentes perituri et fovet justum bellum, illi innocentes possunt se defendere, diversa enim bella sunt: alterum offensivum, alterum vero defensivum. Hoc tenet magister victotria; contraria est sententia ex fundamento contrario, quam habet Soto; quia videtur durum quod iudex teneatur sub praecepto contra illum et ille possit se defendere: haec sententia est tutior quamvis 1.^a sit probabilissima quia ut minimum illa defensio quasi per se habet annexum scandalum, atqui D. Tho. in 2.^a conclusione se explicat de qua sententia loquatur, intelligit de injusta (habetque ?) intolerabilem errorem, se-

cundum allegata et probata, quia loquitur de casu quo iudex peccat iudicando ut latro et homicida, et ideo sicut licet insistere latronibus etc.; unde in 1.^a conclusione intelligit de justa sententia in se vel secundum allegata et probata, et hoc videtur magis conformè suae menti ut patet ex supradictis; secundum omnes, tamen, innocens plura potest facere quam posset facere si esset nocens, potest enim aequaliter se tueri sine sanguinis effusione, et hoc concedit Soto et omnes.

Circa solutionem ad 2^m movet Cajetanus (contra ?) dubia, et Soto tractat ea ubi supra. 1.^o; nota, quod qui est damnatus vel damnandus ad mortem vel ad mutilationem membrorum vel ad flagella publica, potest sine aliquo peccato fugere, non tamen tentur fugere, nec illi imputatur si custos carceris damnum patiatur quia ille utitur jure suo fugiendo; custos vero custodiat et vigilat super custodiam suam, et potest licite frangere vincula et fores ad fugiendum et solum tenebitur damnum restituere damnis carceris sive damnis publicae, lo que valen los grillos, et alia, non tamen potest inferre vim custodibus. Sed potestne alius illud adjuvare ad fugiendum, Cajetanus ait quod sic, Soto quod non; utrumque est probabile et jure naturali sententia Cajetani est vera, potest tamen justitia publica ferre legem quod nullus adjuvet illum propter bonum publicum et forte ita cautum est in lege. Hoc tamen est certum ut Cajetanus ait quod nullus potest inferre violentiam carceri ex parte exteriori bene tamen intra, certum etiam est ministros carceris et justitiae non posse juvare; secus est de aliis non habentibus officium custodiendi.

2.^o nota, quod si aliquis esset damnatus ut maneat in carcere /fol. 133, r./ secundum Cajetanus et Soto non potest fugere; sed Cajetanus ait quod ad carcerem damnatum dum decernitur si occidetur vel non quod tenetur manere, eo quod per accidens est postea sequi sententiam mortis, sed Soto ait melius quod quandocumque est peri-

culum vitae vel mutilationis ille potest fugere. Dico quod in iudicio seculari quando est damnatus carceris perpetuae vel ad galeras credo quod liceret fugere quia illa est servitus durissima; servus vero potest fugere et ut habetur frequenter de regulis juris, circa finem, servitutem mortalitati fere comparamus; licet ergo fugere in hoc casu et huic non est neganda absolutio, secus est de religiosis et clericis et hic qui condemnantur ex officio inquisitionis tenentur enim manere. 30 nota, quod si quis esset damnatus ut fame moriatur, ait D. Tho. quod potest licite edere si offeratur illi panis quia alias esset se occidere, certum est quod licet comedere, sed dubium est utrum tenetur comedere. Cajetanus ait quod sic quia alias esset se occidere et videtur hoc dicere D. Tho. alii tenent oppositum quod non tenetur edere licet possit, sed propter rempublicam potest pati mortem, et hoc magis mihi placet, et ita habet Victoria et Soto, neque seipsum occidit positive, et exponit se periulo mortis pro bono publico et non facit id quod potest facere ad conservandum vitam quia in tali casu pro bono publico non tenetur conservare vitam et D. Tho. est exponendus seipsum occidit privative se habendo et quia inde sequitur mors nec tenetur non comedere sed potest, et non inde sequitur, ergo tenetur, et ita exponendus est D. Tho. supra quaest. 32, art. 6, ubi ait quod de necessariis sibi et filiis non tenetur homo elemosinam facere, quia esset sibi et filiis vitam subtrahere, cum hoc tamen ait statim quod si est aliqua persona publica in extrema necessitate, quae est persona necessaria bono publico potest laudabiliter illi dare panem etsi sequeretur mors sua et filiorum, quod si esset intrinsice malum ut gladio percutere, nunquam liceret.

4.º nota, quod nullus alius tenetur precepto charitatis vel elemosinae dare panem illi qui est damnatus ut fame moriatur, licet, (poset ?) dare quia est juste damnatus et non tenetur ire contra iustitiam.

QUAEST. 70**De injustitia pertinente ad personam testies.**

Art. 1. Utrum homo teneatur ad testimonium ferendum.

1.^a conclusio: si iudex interrogat secundum ordinem juris, tenetur reus manifestare veritatem.

2.^a conclusio: si iudex interrogat contra ordinem juris, non tenetur manifestare veritatem.

3.^a conclusio: quando testimonium est necessarium ad bonum publicum vel ad bonum proximi, tenetur homo ferre testimonium sua sponte etiam non requisitus /fol. 133, r./ ut diximus de accusatore; et ad hoc tenetur non ex iustitia particulari sed ex charitate vel ex legali iustitia, et ideo si omitat peccat, sed non tenetur restituere.

4.^a conclusio: si agitur tamen ad punitionem criminis alicujus et non est necessarium ad bonum publicum ejus punitio vel alicujus, non tenetur homo sua sponte ferre testimonium, licet immineat periculum mortis.

Bibliografía Misional-Agustiniana

POR

ISACIO R. RODRÍGUEZ, O. S. A. (*)

III

H

HOSPITAL (Fr. Juvencio) O. E. S. A.

Cartas sobre las misiones agustinianas de China. En «España y América», I (1903) 53-61; 129-137; 255-63; II (1903) 175-80; 319-24; 469-74; III (1903) 102-110; 329-34; 470-75; IV (1904) 472-76; V (1904) 514-19.

P. G. S. V., III, 647.

La correspondencia del P. Juvencio Hospital es numerosa y variada. Se encuentra casi toda ella en «España y América» y en «Las Misiones Católicas», aunque ésta no hacía otra cosa que reproducir lo que publicaba «España y América». «El P. Hospital trata de viajes de China, de religión, costumbres, misiones católicas en Hunan, y de otros temas pertenecientes a sucesos o al estado de aquel país». P. Vela, ob. y pág. cit.

Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Fr. Juvencio Hospital, Obispo de Cauna, Vicario Apostólico de Hunán. Notas y escenas de viaje. Cartas del Extremo Oriente, Misiones Agustinianas ilustradas con 58 grabados. Prólogo del R. P. Gaudencio

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, enero-abril, 1956, págs. 117-144.

Castrillo, de la misma Orden. Con las debidas licencias, Luis Gili, editor. Barcelona, 1914.

4.º de VIII, 216 páginas con un magnífico retrato del autor al frente y 4 hs. intercaladas entre las págs. 208-209 que contienen un mapa de Hunán y un estado general de la misión en 1913.

P. G. S. V., 648.

Daba un juicio muy acertado sobre esta obra del P. J. Hospital la «Revista Católica de cuestiones sociales», núm. 240 correspondiente al mes de diciembre de 1914. Dice así: A la obra del Ilmo. D. Fr. Juvencio Hospital, no cabe atribuirle el dictado despectivo de «Cuentos chinos», pues no se compone de una colección de relatos fantásticos sobre la China, sino de un epistolario pintoresco, en el que campean dotes de sagacísimo observador y escrito con amenidad suma. Descripción de paisajes y de poblaciones, juicios sobre instituciones y costumbres, curiosas anécdotas y peregrinas noticias, amén del relato del estado de las misiones en el ex-imperio celeste... No son hiperbólicos, en modo alguno, los juicios que sobre «Notas y escenas de viaje» emite en su prólogo el P. Fr. Gaudencio Castrillo, y el editor Luis Gili ha publicado la obra con todo lujo, completándola con numerosos fotograbados y un mapa del territorio de las misiones agustinianas en China. Un buen libro, en suma, para ofrendarlo a los jóvenes, satisfaciendo de un golpe su pasión por los relatos y la conveniencia de instruirlos de paso que se forma su conciencia moral».

I

IBAÑEZ (Fr. Dionisio) O. E. S. A.

Breve relato de una excursión afortunada por las Islas Bisayas y Calamianes.

Archivo Histórico Hispano-Agustiniano, VI (1916), 103-110; 269-275; 422-428.

P. G. S. V., III, 663.

Es una narración en forma de carta dirigida al P. Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. El autor hilvana sus recuerdos en Manila, tratando de dar un cuadro lo más acabado de los trabajos y peligros que vivió durante cuatro meses, huyendo de la muerte que ciertamente le hubieran dado los insurrectos de Filipinas.

Interesa también sobre manera la descripción — hecha de paso — del estado en que iban quedando nuestras misiones en Filipinas, del trato que daban a nuestros misioneros, y de los trabajos que debieron pasar por mantener el prestigio de la Religión y salvar el nombre de España.

IBARRA (Fr. Vicente) O. E. S. A.

Carta del P. Provincial a S. M. acusando recibo de una Real Cédula por la que se crean nuevas misiones y da parte del aumento obtenido en las de su cargo en naciones gentiles llamadas Italones y Abacaes.

El original se encuentra en el Archivo de Indias y una copia en el tomo 48 de la Biblioteca Filipina de Manila. No nos consta con certeza que el P. Ibarra sea el autor de esta carta.

P. G. S. V., III, 668.

Carta-relaciones del P. Vicente Ibarra escritos durante su provincialato al P. Matías Ibarra, Comisario en Madrid. Existen varias manuscritas y auténticas en el Archivo del Colegio de Valladolid, y son muy importantes por los varios datos que aportan especialmente para la historia de las misiones agustinianas de Filipinas. Dos de ellas pueden verse publicadas en el P. Hernando, págs. 20-24 de la II Parte de la Historia del Colegio de Valladolid. También el P. Mozo reproduce algunos párrafos de dichas relaciones en la obra citada.

P. G. S. V., III, 668.

Relación de las misiones que tenían a su cargo los Agustinos en Filipinas en 1737.—M. S.

Da cuenta de este escrito el P. Mozo. De la obra del

P. Mozo sacó la Biografía eclesiástica completa de Barcelona la relación de las misiones agustinianas del norte de Luzón que inserta en el tomo XXI, págs. 737-739, donde se habla con alguna extensión de los trabajos de los PP. Jacinto Ribera, José Hérice, Nicolás Fabro y Manuel Madariaga.

P. G. S. V., III, 668.

IBEAS (Fr. Benito) O. E. S. A.

Memorias de la misión de Gansiang, 1913.

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», VI (1916), 441-451.

P. G. S. V., III, 668.

El P. Ibeas da una sucinta relación histórica de la misión de Cansiang, situación geográfica, movimiento comercial, riqueza natural e industrial; es detallista el autor cuando quiere describir los primeros intentos de fundar allí la primera misión (1904) por el P. Angel Diego, y expuestas las primeras dificultades se extiende en cuanto se refiere al entusiasmo religioso y a los rápidos progresos de nuestra Religión en esta ciudad.

Con muchos artículos como este del P. Benito Ibeas se lograría escribir una historia completa de las misiones agustinas en China.

IGLESIAS (Fr. Valentín) O. E. S. A.

La fundación del convento de San Agustín de Quito. El convento de San Agustín de Quito. Son dos artículos publicados en el Boletín Eclesiástico, números 5 de 1900 y 18 de 1902. Fueron reproducidos en «Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», V (1916), 207-215.

P. G. S. V., III, 680.

INDIA

Brève relazione delli conventi e Missioni delli Religiosi di Sant' Agostino dell' India Orientale, quale li decti religiosi mandano in questo presente anno 1682 a presentare

al Seren. mo Principe di Portogallo loro Governatore don Pietro che Dio guardi.

En «Analecfa Agustinianna», IV (1911-1912), 383-90; 407-12; 430-34; 456-60; 477-79.

INFORMACION

Trata de los servicios prestados por los Religiosos de la Orden de San Agustín de las Provincias de Iloilo (Filipinas) y del estado en que se encuentran los pueblos de las citadas Provincias. Documento del año 1591.

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XV (1925), 207-219.

INFORME.

Del Gobernador General (13 de julio de 1739), de la Real Audiencia de Manila (17 de julio de 1739) y del Cabildo de Manila (del mismo tiempo) acerca de la labor apostólica de los PP. Agustinos. Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Apuntes históricos, por el P. Bernardo Martínez. Filipinas, pág. 156-159. Véase Martínez (Bernardo).

IPMA (E) O. E. S. A.

De Augustijnen in de Hollandse Missie.

«Augustiniana», II (1952), 61-70; III (1953), 107-127.

IQUITOS

El Ex-presidente del Perú, Dr. Prado y nuestras misiones de Iquitos.

«Apostolado», VII (1949), 196-197.

Apostolado curuplió con un deber de gratitud al recordar sumariamente en sus páginas al ex-presidente del Perú, Dr. Prado. El Dr. Prado fue Padrino de la Consagración episcopal de Monseñor Pulgar; ayudó a nuestras misiones de Iquitos con tesón y espléndida mano y a él se debe las facilidades prestadas para la formación de la Exposición Misional Amazónica Agustinianna que el mismo ex-presidente quiso inaugurar personalmente.

ISAR (Fr. Mariano) O. E. S. A.

Apuntes biográficos acerca del Excm. Mo. P. Santiago Goold del Orden de San Agustín, Arzobispo de Melbourne (Australia).

«Revista Agustiniana», XII (1886), 499-503.

P. G. S. V., III, 691.

Artículo breve, pero interesante, acerca de un personaje que honró el hábito y la Iglesia. Nació el P. Santiago Goold en la ciudad de Corck (Irlanda) el 1812. Muy joven ingresó en la Orden de S. Agustín. Cumplido su noviciado los Superiores le mandaron a Italia, donde terminó su carrera eclesiástica en 1835. Fue ordenado sacerdote a los 23 años de edad. En 1837 ofreció el P. Goold sus servicios al Arzobispo de Sydney y Vicario Apostólico de Australia, Mons. Plding. Fueron tan brillantes sus tareas apostólicas y misioneras en la ciudad de Campbeltown que S. S. Pío IX le creyó el más apto para la sede arzobispal de Melbourne, Consagrado Obispo el 6 de agosto de 1848. Mons. Goold se hizo cargo de la responsabilidad de su misión y Australia y la Iglesia deben mucho a su celo y espíritu misionero. Murió el 11 de junio de 1886.

Ligera reseña de las obras materiales llevadas a cabo en Filipinas por los Padres Agustinos de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús.

Publicada en el tomo II de la obra del P. Marín intitulada *Ensayo de una síntesis*, Manila, 1901, págs. 55-145.

P. G. S. V., III, 692.

Los periódicos de Manila reprodujeron varias de las monografías en él contenidas, lo cual pone de relieve el mérito de la obra. Sobre este escribía el P. Cecilio Güemes: «Muy adelantada la redacción, los datos que había copiado eran ricos y selectos, ordenados con muy buen criterio, y en los cuales presidía un agustinismo, permítase la frase, digno de todo encomio y más aún de ser imitado. Sabía lo que traía entre manos y estaba enamorado del tema que trataba de desarrollar, dentro del cual, incluía otros puntos afines que hubieran hecho un estudio curioso y por demás interesante». Cfr. *Adiciones y continuación de «La Imprenta en Manila»*

de D. J. T. Medina: *Rarezas y curiosidades bibliográficas filipinas de las Bibliotecas de esta Capital, (Manila, 1904) página 510.*

ITURRIAGA del Carmen (Fr. Ambrosio) O. E. S. A.
 Conquista espiritual de Mindanao. M. S. en 4.º.
 P. G. S. V., III, 693.

J

JAPON (Mártires del)

Véase breve relación... publicada en Archivo Histórico Agustiniiano con el título: «Nuestros mártires del Japón». En nota adjunta se recoge bibliografía de los mártires agustinos en el Japón.

JARAUTA (Fr. Ricardo) O. R. S. A.

«Album de Agustinos Recoletos». Mandado publicar por el Venerable Definitorio General, con motivo del glorioso tránsito (XV centenario) de su excelso fundador y Patriarca San Agustín, Obispo de Hipona y Doctor de la Iglesia (430-1930).

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XXXVII (1932) 455.

El P. Jarauta condensa la historia de la Orden de Agustinos Recoletos en las más diversas naciones: China, Filipinas, Sudamérica, Estados Unidos, reseñando al mismo tiempo la historia de las Residencias, Conventos y Misiones, sin faltar la ilustración. Ocupa una parte principal el texto y comentario sobre las misiones, y esto en un recorrido histórico sumarisimo.

JIMENEZ (Fr. Carlos)

El fruto de los Agustinos en la Pampanga.

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XVI (1921) 257-275.

El documento es de 1591. El original se conserva en el Archivo de Indias, 68-1-37. Es una relación muy extensa,

con muchísimas repeticiones. Según algunos autores, muy bien pudieran suprimirse las cuatro quintas partes, sin menoscabo de la verdad, ya que casi todas las informaciones están basadas en la primera.

JIMENEZ (Fr. Manuel) O. E. S. A.

Mártires agustinos del Japón. Valladolid, 1867, p. 259.

JORDE P. (Fr. Elviro) O. E. S. A.

Catálogo bio-bibliográfico de los Agustinos de Filipinas, Manila, 1901.

El P. Jorde sigue el orden cronológico, tomando como punto de partida, para los religiosos que han venido a Filipinas, la fecha de su llegada a Manila, apuntando también la de su entrada en la Corporación Agustiniiana. Dedicasección aparte al final de cada siglo por lo que respecta a aquellos de quienes se ignora el año preciso de su arribo a las Islas Magallánicas. Figuran también separadamente los religiosos que profesaron en el convento de San Pablo, y los que por razones de obediencia permanecieron en España. Tratándose del siglo XIX, van incluidos aparte los religiosos de la Provincia de Filipinas que pasaron a fundar en América, y los que en 1895 fundaron la Provincia del Sagrado Corazón de Jesús de El Escorial.

La obra consta de dos partes; la primera biográfica, bibliográfica la segunda. El P. Jorde no es completo en sus datos y fechas, pero debemos decir que es preciso en cuanto escribe y afirma, siendo fiel en las referencias y generalmente imparcial en sus juicios. Es demasiado parco al estudiar la ciencia y virtudes de aquellos religiosos que aún viven cuando el autor escribe.

Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, Manila, 1904; págs. 873 (28 por 18 cm.), con cuadros estadísticos: 1.º de los pueblos fundados por los Padres Agustinos; 2.º que administraban en el bienio 1897-98; otro general de los ministerios, misiones, parroquias cedidas a otras a otras corporaciones y al clero secular; 4.º

otro demostrativo del estado y progreso de las misiones de los Padres Agustinos en el Vicariato de Hunán septentrional de 1901.

JUNQUERA (Fr. Bienvenido) O. E. S. A.

El Maestro Fr. Alonso de la Vera Cruz, en «Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XLIII (1935), 321-355 y 481-512.

JUSTINO (S.)

«Das Justinus-Werk» por el P. Bernardino Wild, O. S. A. en «Cor unum», X (1952) 18-22.

Casi literalmente se transcribió en «Analecta Augustiniana», XXII (1952), 299-302.

«La Obra de S. Justino», por Fr. Carlos Alonso, Agustino. En «Ecclesia», X (Madrid, 1953), 377.

«Otro Apostolado fecundo», por Fr. Atanasio Alegre, agustino, «Casiciaco», VIII (1953), 107-108, y 94.

IUTTER (Fr. Clemente) O. E. S. A.

Scriptores Ord. Erem. S. Augustini Germani, Belgae, Bohemi, Coloniet Hungari.

En «Revista Augustiniana», IV (1882), 465-472; V (1883), 167-70; 258-61; 577-80; VI (1883), 154-160; 369-379; VII (1884) 137-44; 351-58; 557-64; VIII (1884), 134-41; 329-40; 536-541; IX (1885), 167-172; 362-76; 555-60; X (1885), 140-147; 357-361; XII (1886), 143-48; 334-9; 549-54; XII (1886), 146-51; 331-337; XIII (1887), 45-50; 131-36.

K

KAVANAGH (Fr. Denis) O. E. S. A.

The Augustinian Orden. A briet historical sketch. Sublished by house of Sostulants mount saint Rita. Staten Island, 1937. 185 x 125 pp. 84.

KELLY (Fr. John) O. E. S. A.

Vid. Sjamaar O. E. S. A.

I

LA CIUDAD DE DIOS

Revista científica de los PP. Agustinos. En sus comienzos se llamó «Revista Agustiniiana». Es la primera científica de España (1881) y trae en sus primeros volúmenes abundantísimos datos sobre misiones Agustiniianas.

LANTERI (José) O. E. S. A.

Postrema Saecula sex Religionis Augustiniana in quibus breviter recensantur Illustriores Viri Augustinenses qui sanctitate et doctrinam floruerunt post magnam Ordinis Unionem peractam. Anno MCCLVI. Tres volúmenes. 1.º y 2.º Tolentini 1858 y 1859 respectivamente. El 3.º en Roma 1860.

Eremitae sacrae augustiniana. Dos partes. Roma 1874-75. Trae biografía y hechos de los Obispos Agustinos.

LA ORDEN Miracle (Ernesto) O. E. S. A.

Elogio a S. Agustín de Quito. «Arch. Hist. Hispano Ag.» 46 (1952), 3-6.

LAVEZARES (Guido de) O. E. S. A.

Carta a S. M. exponiendo sus servicios en el descubrimiento de Filipinas. «La Ciudad de Dios», LXI (1903), 464-468.

La carta es de Guido Lavezarii dirigida a S. M. exponiendo sus servicios en el descubrimiento de Filipinas. Expone lo siguiente: «que fue por primera vez con Villalobos; da cuenta de la llegada del navío S. Jerónimo y del alojamiento que hubo en la travesía; que se ha descubierto en la punta de Cavite (Cavite) en la isla de Mindanao gran cantidad de canela; refiere las noticias que ha adquirido de los reinos de Terrenate y Tidore; daños que han causado los portugueses; pretensiones de éstos». Falta la carta o mapa que dice acompaña.

La Relación está fechada en Cebú, 25 de Julio de 1567.

Documento muy interesante que se conserva en el Archivo de Indias, Documento 3.º del índice, núm. 4.º Est. 1. Caj. 1. Leg. 2-24. Núm. 1. R.º 3.º

Relación del suceso de la venida del tirano chino (Limahón) sobre este campo (Manila) y de las demás cosas sucedidas acerca de ello. «La Ciudad de Dios», XXXV (1894), 424-443.

Esta relación se encuentra entre los manuscritos escualenses. Aunque incompleta es una fuente muy importante por los detalles y belleza del relato. En ninguna parte del códice se cita el nombre de su autor, pero del contexto de la relación se deduce con evidencia que Guido de Levezares, Gobernador entonces de Manila, fué quien mandó al papel la gesta que él mismo había ganado con las armas. Dice el autor de la transcripción: «Es copia algo descuidada, aunque de muy buena letra de aquel tiempo. Al reproducirla hemos procurado fuese con la más escrupulosa exactitud, añadiendo entre paréntesis alguna letra que falta en el original y anotando alguna que otra palabra menos corriente, sobre todo cuando se refiere a los lugares geográficos. En el original hay muchas palabras abreviadas que aquí van con todas las letras, por la dificultad de reproducirlas exactamente con tipos impresos».

El documento es de 1574.

LAWLER (Tomás de)

Influencia y labor de la Iglesia Católica-Romana en Filipinas. «La Ciudad de Dios», LXXIV (1907), 138.

LAL (Fr. Manuel) O. E. S. A.

Chionica da Provincia de Portugal. M. S. Consérvase en el convento de Lisboa. V. Revista Agustiniãna, VIII (1884) 451.

Crysol Purificativo em que se apura o Monacato do grande Patriarcha, Doctor e Príncipe de Igreja, S. Aostinho, e a sucessao continuada dam Ordem Eremistica, que instituiu em Africa, e seus discipulos introduzirao Provincia Lusitana. Lisboa.

V. Bonifacio Moral en *Revista Agustiniana*, VIII (1884) 451.

LE MISSIONI degli Agostiniani nelle Isole Filippine. «*Bolletino Storico Agostiniano*» II (1925-6), 19-23.

LOPEZ (Fr. Ramón) O. E. S. A.

Relación de lo ocurrido en el alzamiento de Ilocos en 1807 y de sus gestiones para apaciguar a los alzados. *Arch. Hist. Hist. Hispano-Agustiniano* XII (1920), 40-44.

LOPEZ Ortiz (J.) O. E. S. A.

El regalismo indiano en el «Gobierno pacífico-elesiástico» de D. Fr. Gaspar de Villaroel, O. E. S. A., Obispo de Santiago de Chile. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid. 1947. 55 páginas.

LOPEZ (Fr. Luis) O. E. S. A.

Isla de Adamawa (Nigeria). «*Apostolado*», IX (1951), 18-22.

LOPEZ (Fr. Rafael) O. E. S. A.

El P. Avencio Villarejo. «*Apostolado*» VII (1949), 5-9.
Bolivia otra vez. «*Apostolado*» V (1947) 206-208.

LOPEZ Bardón (Fr. Tirso) O. E. S. A.

Colegio de PP. Agustinos de Valladolid de Misiones de Filipinas. «*Revista Agustiniana*», II (1882), 353-458.

El primer misionero del Sahara «*Revista Agustiniana*», II (1881), 232-285.

Iglesia de San Agustín de Manila. Descripción y breve historia de la misma. «*Revista Agustiniana*» III (1883), 470-483.

LIBROS chinos. Gran colección de libros en lengua china, sin catalogar en su mayor parte, debidos a los Misioneros.

B. Vall. O. E. S. A.

LOZANO (Fr. Antonio) O. E. S. A.

China. Labor de los misioneros agustinos en Hunan. La Santa Infancia. Manila, 1912.

Los mártires españoles en Iquitos. «España y América». VIII (1905), 181-185.

El autor trata del martirio del R. P. Bernardo Calle y el Hermano Miguel Villajolí, martirizados juntamente con más de setenta cristianos en el Alto Marañón por los infieles aguaranas.

LOZANO (Fr. Félix) O. E. S. A.

Centenario de un misionero naturalista. Trátase en este artículo del ilustre misionero agustino P. Manuel Blanco, autor de «La Flora de Filipinas». «Apostolado», III (1945), 299-302.

La Misión de Nigeria. «Apostolado» VIII (1950), 94-97; 213-216.

LOZANO y Mejía, O. E. S. A.

Viaje a China. Manila, 1897.

LOZANO (Raimundo)

Véase Bocetos.

LUARCA

Relación del viaje a China en 1572 con los Agustinos. B. N., Ms. 2902.

LUBIN (Augustín) O. E. S. A.

Orbis Augustinus. Chonografía agustiniana. París, 1659.

M

MACULET de la Merced (Fr. Regino) O. R. S. A.

De nuestras misiones en el Pacífico. Doce artículos publicados en el Apostolado doméstico en 1917.

P. G. S. V., V, 35.

De nuestras misiones orientales (de Casanare). Ocho artículos publicados en la misma Revista en 1918.

P. G. S. V., V, 35.

El Santo de actualidad. Salió en Id. y versa sobre el P. Ezequiel Moreno.

P. G. S. V., V, 35.

República de Colombia. Glosa y comentarios sobre la cuestión de los RR. PP. Agustinos Recoletos en Cúcuta. Pamplona. Reimpreso en la Tipogr. de la Diócesis 1904. 4.º de 98 páginas. «El motivo ocasional para escribir esta obra fue la persecución escandalosa que un sacerdote de la diócesis de Pamplona levantó en la Prensa por la fundación de la Casa-Colegio en Cúcuta de los Candelarios. Salió a la palestra el P. Maculet y lanzó esta apología, que cayó como una bomba entre los adversarios...».

P. G. S. V., V, 35.

14 El P. Maculet hizo tanto efecto por el estilo sereno y lenguaje mesurado. Sus argumentos no admitieron réplica. Los efectos fueron estupendos.

MADRE de Dios (Fr. Felipe de la) O. E. S. A.

Relación verdadera de una carta que el P. Fr. Felipe de la Madre de Dios, Provincial absoluto de la Provincia de Castilla de los Descalzos de N. P. S. Agustín, envió al P. Fr. Bernardino de S. Ildefonso, Prior de este Convento de Nuestra Señora de Loreto de Granada, de los Martyres de la misma Orden que han padécido martyrio en el Japon por la fe de Christo. Al fin: Con licencia. En Granada. Por Vicente Alvarez, en la calle del Pan. Año de 1633. Fol. de 3 páginas. Está fechada en Madrid a 5 de septiembre de 1633 y contiene noticias interesantes sobre Filipinas. Medina, Biblioteca de Filipinas, núm. 126.

P. G. S. V., V, 58.

MADRE de Dios (Fr. Juan de la) O. E. S. A.

Historia de la Provincia de Filipinas desde el año 1653 hasta 1674. M. S.

P. G. S. V., V, 62.

Memorial dirigido a S. M. por Fr. Juan de la Madre de Dios, Procurador y Comisario General. M. S.

Expone que su Provincia tiene 68 pueblos y solo 38 misioneros y suplica se le conceda licencia para enviar a Filipinas 40 religiosos más. Encuéntrase el original en el Archivo de Indias, de Manila, tomo XXV.

P. G. S. V., V, 64.

MALLO (Fr. Plácido) O. E. S. A.

Carta acerca de las misiones de los PP. Agustinos en Iquitos (Perú). Se publicó en el número 184 de Las Misiones Católicas de Barcelona.

P. G. S. V., V, 107

Cartas sobre las misiones. Publicáronse varias y trozos de otras en los Anales de la Propagación de la Fe, de Lima.

P. G. S. V., V, 108.

Informe sobre la escuela fundada en nuestra Casa-Misión Iquitos. Publicóla el P. Martínez en sus Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana de Filipinas, América, páginas 140-149.

P. G. S. V., V, 108.

La nueva misión de Leticia (Andes-Perú). Relación de su establecimiento publicada en las Las Misiones Católicas, tomo XIV.

P. G. S. V., V, 108.

Relación de la llegada a Lima de los primeros misioneros agustinos de Iquitos. La publicó el P. Díaz y González en el trabajo que lleva el núm. 5 en su nota bibliográfica. V. la página 35 del vol. II.

P. G. S. V., V, 107-8.

Relaciones o memorias. Se publicaron algunas más de las reseñadas en «Las Misiones Católicas».

P. G. S. V., V, 108

MANRIQUE (Fr. Francisco) O. E. S. A.

Carta... al Rey de España sobre las cosas de Japón

y otros asuntos. Fechada en Macao el 1 de marzo de 1588.

«España y América» VII (1905), 391-400.

P. G. S. V., 119.

Carta dirigida a Felipe II desde Macao (China) en 6 de julio de 1587.

«España y América» VII (1905), 312-314.

P. G. S. V., V, 119.

Cartas-relaciones de Filipinas. En el código 4349 de la sección de Ms. de la Biblioteca Nacional fueron extractadas por el P. Sicardo las siguientes:

Relación que dio Fr. Francisco Manrique al M. Vera-cruz como a Vicario General.

Carta-relación fechada en Manila a 22 de mayo de 1576.

Id. de 10 de julio de 1577. Id. de 19 de mayo de 1578, fechada en Lubao. Id. de 28 de julio del mismo año, fechada en Manila.

P. G. S. V., V, 119.

MANRIQUE (Fr. Sebastián) O. E. S. A.

Itinerario de las misiones que hizo el P. Sebastián Manrique, Religioso Eremita de S. Agustín, Misionero apostólico trece años en varias misiones del India oriental, y al presente Procurador y Deffinidor General de su Provincia de Portugal en esta corte Roma. Con una sumaria Relación del grande y opulento Imperio del Emperador ziaban Corrombo Gran Mogol, y de otros Reyes infieles en cuyos reynos asisten los religiosos de San Agustín. Al Eminentiss. Señor, el Señor Cardenal Pallotto, Protector de la Religión Agustiniiana. En Roma. Por Francisco Caballo MDCXLIX. Con licencia de los Superiores. 4.º may. de 6 hs. s. n. + 476 pags.

P. G. S. V., V, 124.

La publicación se debe al P. Eduardo Navarro, precediendo al texto original de una larga e interesante introducción.

La carta está dirigida a Felipe II desde Macao, y está fechada en la misma ciudad a 1 de marzo de 1588. El Padre Manrique refiere su estancia en el Japón, aprovechando la ocasión para narrar cuanto allí pudo ver y observar, la buena acogida que se le dispensó por las autoridades y los deseos del Rey de Firando de hacerse cristiano y súbdito de España. Habla de Catón y de una visita que hizo a esta ciudad. Insiste frecuentemente en la mal acogida y trato por parte de los portugueses que allí estaban.

MANZANARES (Fr. Ignacio) O. E. S. A.

Reseña del pueblo de Ilagonoy y catálogo de los religiosos que han regentado esta parroquia desde 1775 a 1878. M. S. en 4.º de 19 págs. existente en el Archivo de la Provincia.

P. G. S. V., V, 153.

MAPA general de las almas administradas por los Agustinos en Filipinas en 1845. Manila, 1845. Malabón, 1895.

MARCELLAN de San José (Fr. Patricio) O. E. S. A.

Provincia de San Nicolás de Tolentino de Agustinos delcalzos de la Congregación de España e Indias. (Sello de la Provincia con esta inscripción: Prov. S. Nicol. Dis-calceat. S. P. N. Aug. Insul Philip.) Manila. Imp. del Colegio de Santo Tomás a cargo de D. G. Memije, 1897. 4.º de 340-VI.

P. G. S. V., V, 155.

La obra del P. Manrique es sumamente curiosa por las relaciones que contiene de aquellos pueblos y personas, costumbres y ritos. Algunos autores disminuyen el mérito de la obra afirmando que el autor ha sido poco exacto en lo que se refiere a los datos históricos y geográficos.

Existe otra edición de la misma obra, hecha en Roma en 1653, idéntica a la anteriormente descrita, aunque son muy pocas las variantes, lo que induce a algunos a creer que no es reimpresión sino la misma edición de 1648.

MARCOS (Fr. José) O. E. S. A.

Por los ríos de la montaña. «El Buen Consejo» de Lima, I (1922), 238-241.

MARGARITA (Sor)

Fundación de una nueva Congregación de Vírgenes en Lichow. «Ecos de Apostolado» núm. 71 (noviemb. 1936), 387-390.

MARIANI (U.) O. E. S. A.

Gli Agostiniani. Ordini e Congregazioni religiosi. A cura de M. Escobar, 1 (Torino, 1952), 523-543.

MARIN (Fr. Esteban) O. E. S. A.

El fruto de los Agustinos en Ilocos. Rotulado con estas palabras existe en el Archivo de Indias, Est. 67, Caj. 6, Leg. 6, un interesante mamotreto en el que se evidencia la eficacia del sistema de pacificación puesto en práctica a iniciativa de Gómez Pérez Dasmariñas, haciendo constar los frutos copiosísimos que los religiosos habían conseguido en su misión evangelizadora, ayudados por los elementos civil y militar.

P. G. S. V., V, 166.

Documentos Oficiales de la Orden de San Agustín en España

ACTA CAPITULI PROVINCIALIS

Provinciae Matritensis S. Cordis Jesu Inregali
Monasterio Escorialensi A. D. I. 1955 Celebrati

In Nomine D. N. Jesu Christi benediti. Amen.

Anno Navitatis ejusdem 1955 die 14 mensis julii celebrata sunt Comitia provincialia Fratrum Eremitarum S. P. Augustini hujus Provinciae Matritensis in Regali Monasterio Escorialensi prout ab Adm. R. P. Luciano Rubio Provinciali in diem 14 hujus mensis indicta fuerant.

Itaque cum die 14 ad praedictum Monasterium convenissent Patres vocales, die 14 post vespervas, signo campanariae ter dato, ad locum Capituli se congregaverunt. Tunc, praemissis praemitendis, Revmus. P. Mag. Fr. Engelbertus Eberhard, Prior Generalis Ordinis Nostri, ab omnibus pro Praesidente fuit recognitus.

Deinde per secreta suffragia electi fuerunt tres Judices Causarum et Examinatores Litterarum, qui sunt RR. PP. Lucas Herrero, Isaac Sahagún et Saturninus Casas.

Sequenti Sabbato, videlicet die 16, Missa de Spiritu Sancto celebrata, aliisque expletis in nostris Constitutionibus praescriptis, coram omnibus in loco Capituli con-sedentibus, R. P. Provincialis officium suum in manus Praesidentis humiliter resignavit. Qua resignatione accep-tata, per R. P. Lucam Herrero, Judicem Causarum et Exa-minatorem Litterarum, recitata fuerunt nomina eorum, qui vocem activam habere debebant, hoc ordine:

Rvms. P. Mag. Fr. Engelbertus Eberhart, Prior Gen. et Praeses Cap.

Adm. R. P. Fr. Raphael Pérez, assistens Generalis.

Adm. R. P. Lucianus Rubio, Prior Provincialis emeritus.

RR. PP. Definitores, nempe:

R. P. Nicolaus Urteaga, Primus Definitor.

R. P. Theophilus Prieto, Secundus Definitor.

R. P. Victorinus Merino, Tercius Definitor.

R. P. Joannes Urquiola, Quartus Definitor.

R. P. Richardus Rodríguez, Vicarius Provincialis Bra-siliensis.

RR. PP. Prioris Conventuum, videlicet:

R. P. Josephus Llamas, Prior Monasterii Escorialensis.

R. P. Ramirus Fincias, Prior Collegii Alfonsi XII Es-corialensis.

R. P. Ambrosius García, Prior Collegii Palmensis.

R. P. Germanus Fernández, Prior Collegii Mariae Chistinae Escorial.

R. P. Lucas Herrero, Prior Collegii S. Pauli Matritensis.

R. P. Isaac Sahagún, Prior Collegii S. Thomae a Villa-nova v. Portugale.

R. P. Andreas Llorden, Prior Collegii S. Augustini Ma-lacitani.

R. P. Saturninus Casas, Prior Conventus Btae. Mariae a Bono Consilio.

R. P. Augustinus Fincias, Prior Domus de Engenho Novo.

R. P. Marcellinus Barrio, Prior Collegii S. Augustini de Belo Horizonte.

R. P. Florencius Alvarez, Secretarius Provinciae.

RR. PP. Discreti Conventuales, scilicet:

R. P. Antonius Fernández, Discretus Monasterii Escorialensis.

R. P. Dominicus Fuentes, Discretus Collegii Alphonssi XII Escorialensi.

R. P. Vitalis Fernández, Discretus Collegii Palmensis.

R. P. Avelinus Folgado, Discretus Collegii Mariae Christinae Escorialensis.

R. P. David Christobal, Discretus Collegii S. Pauli Matritensis.

R. P. Dominicus Fernández, Discretus Collegii S. Augustini Malacitani.

R. P. Josephus Bazterrica, Discretus Conventus B. Mariae de Bono Consilio.

R. P. Victor Urteaga, Discretus Circumscriptionis Portugaete-Salmanticae.

R. P. Hilarius Martínez, Discretus Collegii S. Augustini de Belo Horizonte.

R. P. Franciscus Gil, Discretus Circumscriptionis Marchal Hermes-Engenho Novo.

Rvms. P. Generalis Praeses Capituli et Adm. R. P. Assistens Generalis declararunt se abstineri a suffragio ferendo.

Dimissis autem vocem non habentibus, atque ab omnibus electoribus jurerujando emisso de eligendis in Provincialem et Definitores quos secundum Deum eligendos

esse existimaverint, designati sunt tres Scrutatores vocum per suffragia secreta, id est, RR. PP. Richardus Rodríguez, Nicolaus Urteaga et Avelinus Folgado, et juramento fidelitatis ac de secreto servando ab ipsis praestito, ad noví Provincialis electionem processum est.

Peracta prima scrutatione, electus fuit Provinciale[m] votis viginti sex R. P. Lcr. Lucianus Rubio et a primo scrutatorum atque emissis ab electo professione fidei et juramento contra modernismum, in officio a Rvmo. P. Mag. Engelberto Eberhard, Priore Generali, Capituli Praeside, confirmatus est. Deinde, preamissis ritibus praescriptis, omnes Religiosi in signum obedientiae eidem manum deosculaverunt.

R. P. Germanus Fernández unum suffragium retulit.

De hac electione separatim publicum instrumentum redactum est ab Actuario Capituli, Praeside et Scrutatoribus subsignatum, in Archivo Provinciae aservandum.

Eodem die post vespas ad sonum campanu[m]ae ter dato, ut moris est, iterum omnes Patres electores in Capitulo convenerunt, ut Definitores eligerent; servatisque servandis, electus fuit in primum Definitorem R. P. Florentius Alvarez, suffragiis 30; in secundum R. P. Victorinus Merino, suffragiis 18; in tertium R. P. Ioannes Urquiola, suffragiis 16; in quartum R. P. Iosephus Llamas, suffragiis 21. Definitorum vero in defectu: primus fuit R. P. Saturninus Casas, qui viginti unum suffragia habuit; secundus R. P. Marcellianus García qui undeviginti suffragia habuit. In Secretarium Provinciae fuit electus R. P. Vincentius Peral.

Praeterea, diebus sequentibus, ad Praescriptum NN. SS. Constitutionum, et servatis servandis, congregati fuerunt definitorialiter praedicti Rvms P. Mag. Engelbertus Eberhard, Prior Generalis et Capituli Praeses, et Adm. RR. PP. Raphael Perez, Assistens Generalis, Lucianus Rubio, Provincialis electus, Angelus Custos Vega, Provincialis absolutus, et Definitores Florentius Alvarez, Victorinus Merino, Ioannes Urquiola et Iosephus Llamas

qui auctoritate eis a Constitutionibus concessa, ea quae sequuntur, statuerunt, ac publice notificare mandarunt.

Definitiones seu decreta

I.—Examinatae et approbatae fuerunt rationes dati et accepti ab Oecono^mo Provinciale, a Vicario Provinciali Brasiliensi et a singulis Conventibus exhibitae.

DISPOSITIONES FAMILIARUM

Provisio Monasterii Escorialensis

Electi fuerunt:

In Priorem V. P. Germanus Fernández.

In Subpriorem R. P. Marcellianus García.

In Deputatos seu Cosiliarios RR. PP. Nemasius Morata, Saturninus Casas, Alfonsus Fernández et Ulpianus Alvarez.

In Sacristam R. P. Marcellianus García.

In Procuratorem R. P. Antonius Fernández.

In Depositarium R. P. Constantinus Cortazar

In Magistrum Caeremoniarum R. P. Servandus García et R. P. Emmanuel del Estal.

Provisio Collegii Alfonsi XIII

Electi fuerunt:

In Priorem V. P. Ramirus Fincias.

In Subpriorem R. P. Raymundus Iban.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Iosephus Crespo, Moyses Merino et Ursinus Domínguez.

In Sacristam R. P. Victorinus Merino.

In Procuratorem R. P. Iosephus Herrero.

In Depositarium R. P. Maurinus Alonso.

Provisio Collegii Palmensis

Electi fuerunt:

In Priorem V. P. Dominicus Fernández.

In Subpriorem R. P. Olegarius Merino.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Olegarius Merino et Venceslaus Martín.

In Sacristam R. P. Dominicus Fernández.

In Procuratorem R. P. Vitalis Fernández.

In Depositarium R. P. Venceslaus Martin.

Provisio Collegii Mariae Cristinae

Electi fuerunt:

In Priorem V. P. Gabriel del Estal.

In Subpriorem R. P. Avelinus Folgado.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Angelus Custos Vega, Bonifacius Diez et Aloisius Martín.

In Sacristam R. P. Iosephus María López.

In Procuratorem R. P. Andreas García.

In Depositarium R. P. Ioannes Urquiola.

II.—Acta sacrae Visitationis a P. Provinciali et ab eius delegato in Brasilia factae recognita fuerunt.

III.—Definitiones in aliis Capitulis editae et in Regestis Provinciae transcriptae lectae et confirmatae fuerunt.

IV.—Pro taxa Ven. Curiae Generaliciae solvenda, ad normam num. 844 NN. SS. Constitutionum, decernimus ut quilibet sacerdos Provinciae duodicem Missas ad mentem Rvmi. P. Generalis quotannis celebret.

V.—Numerus undecimus Statutorum Provinciae, paragrapho secunda, sic mutandus erit: «Por los Religiosos

solemnemente profesos antes del seis de febrero de 1946, fecha de aprobación de estos Estatutos, se aplicarán los sufragios tradicionales en nuestra Provincia.

VI.—Cum Patres Definitorii Capituli proximi anteacti P. Provinciali et Definitorio privato erectionem Collegii pro studiis philosophicis in loco non nimis a centro urbano dissito commiserint, Patres Definitorii huius Capituli opera et electionem loci in eum finem in civitate Salmanticensi facta probant, eo quod spiritus et traditiones agustinianae in hac civitate maxime vigeant et insuper media aptiora ad studi colenda in civitate Salmanticensi habeantur.

VII.—Litterae Patrum Vicariae Brasiliensis benigne suscipientes, annuimus ut Religiosi iam per octo annos ibidem commorantes, petitionem redditus in patriam, per Vicarium Provinciale, Patri Provinciali exhibeant, qui pro viribus curabit eorum desideriis satisfacere, si id sine detrimento ministerii, fieri possit.

VIII.—Adm. R. P. Provinciali cum suo Definitorio committimus ut programma studiorum humanitatum ac philosophiae in nostris domibus formationis programmati studiorum civilium accomodet.

IX.—a) Collegio Malcitano potestatem fecimus locandi oedificium adnexum conditionibus, quo fieri possit, favorabilibus Provinciae, ut aptiori ac ampliori loco pro institutione iuventutis frui possit.

b) Reliquas petitiones eiusdem Collegii Malacitani, Adm. R. P. Provinciali cum suo Definitorio, pro convenienti solutione transmittimus.

X.—Petitio a R. P. Ioanne Urquiola facta circa usum manicarum approbata fuit ad normam num. 508 NN. SS. Constitutionum.

XI.—Proximum Capitulum Provinciale in hoc Regali Monasterio locum habebit.

Provisio Collegii S. Pauli Matritensis

Electi fuerunt:

In Priorem, V. P. Lucas Herrero.

In Subpriorem, R. P. Davis Cristobal.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Philippus Fernández et Stephanus Velasco.

In Sacristam, R. P. Reginus Sánchez.

In Procuratorem, R. P. Aemilianus Cela.

In Depositarium, R. P. Felix Sánchez.

Provisio Collegii S. Thomae a Villanova v. Portugaleta

Electi fuerunt:

In Priorem, V. P. Nicolaus Urteaga.

In Subpriorem, R. P. Iesus Berasategui.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Iesus Berasategui et Ioannes Emmanuel Izaguirre.

In Sacristam, R. P. Ioannes Emmanuel Izaguirre.

In Procuratorem, R. P. Victor Urteaga.

In Depositarium, R. P. Angelus Huidobro.

Provisio Collegii S. Augustini Malacitani

Electi fuerunt:

In Priorem, V. P. Andreas Llorden.

In Subpriorem, R. P. Victor Escanciano.

In Diputatos seu Consiliarios RR. PP. Andreas Pérez, Isaac Sahagún et Franciscus Espinosa.

In Sacristam, R. P. Evaristus Seijas.

In Procuratorem, R. P. Franciscus Díez.

In Depositorium, R. P. Iosephus Vicuña.

Provisio Conventus B. M. a Bono Consilio v. de Leganés

Electi fuerunt:

In Priorem, V. P. Theophilus Prieto.

In Subpriorem, R. P. Felix Carmona.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Vicentius Velasco, Emmanuel Martínez et Emeritua Calleja.

In Sacristam, R. P. Felix Carmona.

In Procuratorem, R. P. Eusebius Aramburu.

In Depositarium, R. P. Augustinus Martínez.

Electiones aliorum officialiorum

Electi fuerunt:

In Vicarium Provinciale in Brasilia R. P. Ricardus Rodríguez.

In Deputatos seu Consiliarios RR. PP. Marcellinus Barrio, Benedictus Prieto et Amator Franco.

In Oeconumum Provinciae, R. P. Florentius Alvarez.

In Magistrum Proffessorum, R. P. Ulpianus Alvarez.

In Magistrum Novitiorum, R. P. Saturninus Casas.

In Chronographum Provinciae, R. P. Andreas Llorden.

In Archivistam Provinciae R. P. Vicentius Peral.

In Examinatores Ordinarum ac in Deputatos pro examinibus quinquenalibus RR. PP. Iosephus Llamas, Iosephus Maria Ozaeta, Ursinus Domínguez et Ioannes Emmanuel del Estal.

In Examinatores confessoriorum RR. PP. Angelus Custos Vega, Theophilus Prieto et Ursinus Domínguez.

In Revisores Librorum edendorum RR. PP. Eligius Domínguez, Ulpianus Alvarez et Olegarius García.

In Examinatores Novitiorum RR. PP. Germanus Fernández, Marcellianus García et Saturninus Casas.

Omnes electiones, definitiones et decreta facta fuerunt «plenis suffragiis». Priores electi ante confirmationem in

officio professionem fidei et iuramentum contra modernismum emisserunt.

Haec sunt, Rvme. Pater, Capituli nostrae electiones et acta, pro quorum approbatione et confirmatione ad pedes P. V. Rvmae submissee provolvimur humiliter obsecrantes, ut iisdem favoribus ac paterni amoris affectibus quibus semper, nos prosequatur. Deus Opt. Max. Rvnam. Paternitatem vestram Eremitici Ordini diu servet incolumen.

Datum in Regali Monasterio Escorialensi die vigesima mensis iulii anni 1955.

SECRETARIUS PROVINCIAE

CONCORDAT CUM ORIGINALI